



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/34
13 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53º período de sesiones
Tema 8 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

GE.96-14405

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 7	5
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1996	8 - 35	7
A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo	8 - 11	7
B. Comunicaciones	12 - 16	7
C. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	17 - 30	8
D. Proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas	31 - 32	11
E. Proceso especial relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia	33 - 35	12
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	36 - 379	12
Afganistán	36 - 39	12
Argelia	40 - 46	13
Angola	47 - 50	14
Argentina	51 - 60	15
Bangladesh	61 - 63	16
Bolivia	64 - 67	17
Brasil	68 - 75	17
Burkina Faso	76 - 78	19
Burundi	79 - 85	19
Camerún	86 - 88	20
Chad	89 - 93	21
Chile	94 - 100	22
China	101 - 110	23
Colombia	111 - 122	24
Chipre	123 - 125	27
República Dominicana	126 - 128	27
Ecuador	129 - 131	28
Egipto	132 - 136	28
El Salvador	137 - 142	29
Guinea Ecuatorial	143 - 145	30
Etiopía	146 - 150	30
Gambia	151 - 152	31
Grecia	153 - 156	31
Guatemala	157 - 163	32

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Guinea	164 - 166	33
Haití	167 - 170	33
Honduras	171 - 176	33
India	177 - 189	34
Indonesia	190 - 195	37
Irán (República Islámica del)	196 - 200	38
Iraq	201 - 209	39
Israel	210 - 212	41
Kuwait	213 - 215	41
República Democrática Popular Lao	216 - 218	41
Líbano	219 - 225	42
Jamahiriya Arabe Libia	226 - 227	43
Mauritania	228 - 230	43
México	231 - 237	43
Marruecos	238 - 248	45
Mozambique	249 - 252	46
Nepal	253 - 255	47
Nicaragua	256 - 259	47
Pakistán	260 - 267	48
Paraguay	268 - 271	49
Perú	272 - 281	50
Filipinas	282 - 293	52
Federación de Rusia	294 - 299	54
Rwanda	300 - 307	55
Arabia Saudita	308 - 310	56
Seychelles	311 - 313	57
Sudáfrica	314 - 316	57
Sri Lanka	317 - 328	57
Sudán	329 - 338	59
República Arabe Siria	339 - 341	61
Tayikistán	342 - 344	62
Togo	345 - 347	62
Turquía	348 - 358	62
Uganda	359 - 361	65
Uruguay	362 - 365	65
Uzbekistán	366 - 368	66
Venezuela	369 - 371	66
Yemen	372 - 375	66
Zaire	376 - 379	67
 III. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICIONES	 380 - 390	 68
Kazakstán	380 - 382	68
Túnez	383 - 384	68
Turkmenistán	385 - 386	68
Zimbabwe	387 - 390	68

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	391 - 397	69
V. APROBACION DEL INFORME	398	71
<u>Anexos</u>		
I. Decisiones sobre casos adoptadas por el Grupo de Trabajo durante 1996	72	
II. Resumen estadístico: casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciados al Grupo de Trabajo entre 1980 y 1996	76	
III. Gráficos que reflejan la evolución de las desapariciones en países con más de 100 casos transmitidos en el período 1974-1996	82	

INTRODUCCION

1. El presente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta de conformidad con la resolución 1996/30, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas" 1/. Además de las tareas específicas encomendadas al Grupo de Trabajo por la Comisión en dicha resolución, el Grupo tuvo en cuenta asimismo otros mandatos resultantes de varias resoluciones aprobadas por la Comisión 2/ y otorgadas a todos los relatores especiales y grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo ha prestado atención a todas esas actividades en el transcurso de 1996; consciente, no obstante, de la crisis financiera de las Naciones Unidas y del límite de páginas impuesto a todos los informes, el Grupo de Trabajo decidió no reproducir, como tenía costumbre, el contenido de esas resoluciones.

2. Además de su mandato primitivo, que consiste en servir de canal de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los Gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos debidamente documentados y claramente identificados y que se aclare el paradero de las personas desaparecidas, la Comisión ha encomendado al Grupo de Trabajo otra serie de tareas. Este ha de velar, en especial, por que los Estados cumplan con las obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 3/. Los estados tienen la obligación de tomar medidas eficaces a fin de impedir y poner término a los episodios de desapariciones forzadas, tipificándolos como delitos permanentes en su legislación penal y estableciendo la responsabilidad civil correspondiente.

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37º período de sesiones de ésta. Las firmas de los últimos 16 informes son:

E/CN.4/1435 y Add.1
E/CN.4/1492 y Add.1
E/CN.4/1983/14
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2
E/CN.4/1985/15 y Add.1
E/CN.4/1986/18 y Add.1
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1
E/CN.4/1988/19 y Add.1
E/CN.4/1989/18 y Add.1
E/CN.4/1990/13
E/CN.4/1991/20 y Add.1
E/CN.4/1992/18 y Add.1
E/CN.4/1993/25 y Add.1
E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2 y Add.1
E/CN.4/1995/36
E/CN.4/1996/38

2/ Resoluciones 1996/20, 1996/32, 1996/47, 1996/48, 1996/49, 1996/51, 1996/52, 1996/53, 1996/55, 1996/62, 1996/69, 1996/70, 1996/78 y 1996/85 I.

3/ Denominada de aquí en adelante la "Declaración".

3. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo continuó aplicando el procedimiento de medidas urgentes en los casos de desapariciones presuntamente ocurridas en los tres meses anteriores a la recepción de la información por el Grupo. En el año en curso, el Grupo de Trabajo envió llamamientos de medidas urgentes a los Gobiernos en relación con 97 casos e intervino también rápidamente ante los gobiernos de Argentina, Brasil, Colombia y México en los casos en que los familiares de los desaparecidos u otras personas u organizaciones que habían cooperado con el Grupo, o sus asesores letrados, fueron objeto de intimidación, persecución o represalias.

4. Actualmente el número total de casos que siguen en estudio por no haber sido aclarados es de 43.980. En 1996 había 63 países con casos pendientes de presuntas desapariciones. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo recibió información sobre 551 nuevos casos de desapariciones ocurridas en 28 países.

5. Como en los anteriores informes, en el presente sólo se han incluido las comunicaciones o los casos examinados antes del 22 de noviembre de 1996, es decir, el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. Los casos que requieren medidas urgentes y que quizás tengan que tramitarse entre la fecha mencionada y fin de año, así como las comunicaciones recibidas de los Gobiernos y tramitadas después del 22 de noviembre de 1996, se incluirán en el próximo informe del Grupo de Trabajo.

6. Por último, el Grupo de Trabajo se ha sentido en la obligación de señalar a la atención de la Comisión el límite de 32 páginas que la Asamblea General ha fijado para los informes. El Grupo perfectamente consciente de los esfuerzos de las Naciones Unidas por reducir los costos. Pese a ello, aunque 32 páginas puede ser un límite razonable para determinados informes, no ocurre así en el caso del informe temático de este Grupo de Trabajo, cuyo campo de acción abarca a casi 70 países, decenas de miles de casos, amén de la tarea de velar por el cumplimiento de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo no ha cejado ni cejará en su empeño por acortar la extensión de su informe. Por ejemplo, redujo de 180 en 1993 a 117 el pasado año el número de páginas de su informe. Sus miembros han decidido asimismo trabajar sin intérpretes en el seno del Grupo. Pero cualquier nuevo recorte puede suponer un grave lastre para la calidad del trabajo del Grupo.

7. El Grupo de Trabajo desea poner también de manifiesto su inquietud ante el hecho de que muchos de los que contribuyeron a la labor del Grupo y se interesaron por ella, no tuvieron la posibilidad de leer el informe del año anterior, dado que no se tradujo. Esa circunstancia ha suscitado una honda preocupación.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1996

A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

8. En 1996 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones. El 48º se llevó a cabo en Nueva York del 3 al 7 de junio, y los períodos de sesiones 49º y 50º tuvieron lugar en Ginebra del 19 al 23 de agosto y del 13 al 22 de noviembre respectivamente. Durante esos períodos de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Gobiernos de Egipto, Guatemala, Kuwait, Marruecos, el Sudán y el Uruguay, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

9. El Grupo se reunió también con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos y parientes o testigos directamente involucrados en las informaciones sobre desapariciones forzadas.

10. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias enviada tanto por los gobiernos como por las organizaciones no gubernamentales y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. También solicitó a los gobiernos que facilitaran información complementaria cuando fuese necesaria para aclarar un caso.

11. Por una serie de razones, el Grupo de Trabajo decidió aplazar su visita a Colombia, prevista para 1996. Hasta la fecha no ha recibido respuesta de los Gobiernos de Iraq y Turquía a sus cartas de 21 de julio de 1995 en las que solicitaba realizar una visita. Por ese motivo no se ha llevado a cabo en 1996 ninguna misión.

B. Comunicaciones

12. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo transmitió 551 casos nuevos de desapariciones forzadas o involuntarias a los gobiernos interesados, de los que 92 se tramitaron por el procedimiento de urgencia. La mayoría de los nuevos casos comunicados, que presuntamente ocurrieron en 1996, corresponden al Chad, China, Colombia, Indonesia, el Iraq, México, Sri Lanka y Turquía. Muchos de los casos recibidos se devolvieron a los denunciantes por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión o porque no resultaba claro que correspondieran al mandato del Grupo de Trabajo; otros casos se consideraron inadmisibles en el contexto de ese mandato. A lo largo de ese mismo período el Grupo de Trabajo esclareció 181 casos.

13. Como ha solido hacer en años anteriores, el Grupo de Trabajo recordó en dos ocasiones a los gobiernos interesados la información sobre desapariciones transmitida en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. También ha recordado a todos los gobiernos el número total de casos pendientes que tenían ante sí y, cuando le fue solicitado, volvió a transmitirles los resúmenes de esos casos o las disquetes que los contenían. A raíz de cada uno de los tres períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo informó a

los gobiernos de las decisiones tomadas en relación con las alegaciones que había recibido de las organizaciones no gubernamentales acerca, sobre todo, de los obstáculos hallados en la aplicación de la Declaración.

14. El Grupo de Trabajo ha seguido asignando gran importancia a sus contactos con organizaciones no gubernamentales y con familiares de personas desaparecidas y, a lo largo del año, ha mantenido un estrecho contacto con las fuentes de información, manteniéndolas periódicamente al corriente sobre el estado de la investigación de los casos que les preocupaban, así como sobre las respuestas que había recibido al respecto de los gobiernos.

15. Al igual que en años anteriores, al Grupo de Trabajo le llegaron informes y testimonios de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y particulares acerca de la seguridad de las personas que se ocupaban activamente de buscar desaparecidos, informar sobre casos de desapariciones e investigar tales casos. En algunos países, el mero hecho de informar respecto de una desaparición entrañaba un serio riesgo para la vida o la seguridad del informante y de sus familiares. Además, con frecuencia, los particulares, los familiares de personas desaparecidas o los miembros de organizaciones de derechos humanos eran hostigados y amenazados de muerte por informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos o por efectuar investigaciones al respecto.

16. Teniendo en cuenta el creciente número de operaciones de las Naciones Unidas in situ con un componente de derechos humanos y la existencia de oficinas sobre el terreno del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha seguido dirigiéndose el presente año a esas oficinas, impulsado por el afán de aprovechar esas características únicas a nivel local con objeto de mejorar su caudal de información con respecto a las desapariciones. Los datos pertinentes están recogidos en los capítulos de los países respectivos.

C. Aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

17. La Declaración hace referencia al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, así como al libre acceso de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, el derecho de hábeas corpus, el mantenimiento de registros centralizados de personas privadas de libertad, el deber de investigar a fondo todos los presuntos casos de desaparición, el deber de juzgar a los supuestos autores de desapariciones ante tribunales ordinarios, es decir no militares, la imprescriptibilidad del delito penal de desaparición forzada, las leyes de amnistía especial y las medidas similares que dan lugar a la impunidad. El Grupo de Trabajo siguió recordando a los gobiernos esas obligaciones, no sólo en el contexto de esclarecer los casos, sino también en el de tomar medidas de carácter más general. Durante el año objeto de estudio, señaló a la atención de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales los aspectos generales o específicos de la Declaración; examinó con representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales la manera de resolver problemas concretos a la luz de la Declaración y la de superar los obstáculos a su aplicación.

18. En el párrafo 29 de su resolución 1996/30 sobre la cuestión de las desapariciones forzadas, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario

General que informase al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adoptara para asegurar una amplia difusión y promoción de la Declaración, y recopilase las observaciones que pudieran formular los gobiernos sobre las medidas que hubiesen adoptado, en su caso, para tener en cuenta la Declaración.

19. El Grupo de Trabajo agradece los esfuerzos del Secretario General para dar a conocer la Declaración, y en especial su iniciativa de distribuir el folleto informativo N° 6 y un librito sobre la Declaración, así como la elaboración de un texto sobre la Declaración disponible en Internet. En el documento E/CN.4/1997/104 figura una nota del Secretario General al respecto, presentada a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

20. Inspirándose en su experiencia de abordar los casos individuales, el Grupo de Trabajo sigue también formulando observaciones específicas para los distintos países, señalando así a la atención de los gobiernos afectados las disposiciones pertinentes de la Declaración. Se recurre a esas observaciones específicas por países siempre que éstos reúnan más de 50 casos de presuntas desapariciones o cuando se hayan registrado más de cinco casos durante el período objeto de examen. En el capítulo II del presente informe se encuentran las observaciones específicas para cada país al final de la sección correspondiente al país.

21. Con miras a centrar de forma más eficaz la atención de los Gobiernos sobre las obligaciones pertinentes derivadas de la Declaración, en su 50º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió adoptar las observaciones generales siguientes sobre las disposiciones de la Declaración que pudieran requerir nuevas aclaraciones a la luz de la experiencia del Grupo de Trabajo en sus comunicaciones con los gobiernos.

Observaciones generales sobre el artículo 10 de la Declaración

22. El artículo 10 de la Declaración es una de las herramientas más concretas y valiosas para dar cumplimiento a la obligación general de los Estados de no practicar, permitir o tolerar las desapariciones forzadas (artículo 2), así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir y terminar con las mismas (artículo 3).

23. Una importante disposición - de naturaleza legislativa, administrativa y judicial - es la contenida en el párrafo 1 del artículo 10, donde se estipula que "toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión". En esta disposición convergen tres obligaciones que, de ser respetadas, prevendrían las desapariciones forzadas; lugar de detención reconocido, límites a la detención administrativa o preventiva e intervención judicial.

24. La primera obligación es que la persona "privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos". Esta disposición supone que esos lugares deben ser oficiales - ya se trate de instalaciones policiales, militares o de cualquier índole - y siempre claramente identificables y reconocidos como tales. Bajo ninguna circunstancia podrían alegarse razones, llamadas "de Estado", de "seguridad nacional" o de otra naturaleza, para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de

detención que, por definición, supondrían una violación de la Declaración, sin excepción alguna.

25. Esta primera obligación está reforzada por las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 10.

26. El párrafo 2 establece que la información sobre el lugar de detención de esas personas "se deberá proporcionar rápidamente a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad". No basta, en consecuencia, que la detención se haya practicado en un lugar oficialmente reconocido, sino que que la información sobre el mismo ha de estar a disposición de las personas mencionadas en este párrafo. Por ello, debe considerarse que tanto la falta de dicha información como los posibles impedimentos a su acceso representan una violación de la Declaración.

27. El párrafo 3 se refiere a una obligación muy importante, que es la de mantener un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad y que la información contenida en esos registros esté a disposición de las personas mencionadas en el párrafo 2 y de toda autoridad competente facultada por la legislación nacional, o por cualquier instrumento jurídico internacional, incluído el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Grupo tiene el mandato de aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y de velar por que los Estados cumplan con la Declaración. Se hace hincapié en el principio de que la información no sólo debe existir, sino estar a disposición de una serie de personas que no se limitan, ni mucho menos, a los familiares. El requisito mínimo para esa información es el registro actualizado en cualquier centro o lugar de detención, con lo que nunca será suficiente un cumplimiento formal de esta obligación llevando un registro cualquiera, sino que éste ha de estar en permanente actualización, lo que significa que la información de cada registro tiene que corresponder a la totalidad de las personas privadas de libertad que se encuentren en dicho centro o lugar de detención. Lo contrario constituiría una violación de la Declaración. Además, se estipula que, en materia de registros, cada Estado debe tomar medidas para contar con registros centralizados. Con ellos se facilita la ubicación del paradero de una persona que pudiera haber sido privada de libertad, pues no siempre se dispone de indicaciones precisas sobre dónde podría haber sido llevada esa persona, lo que sería susceptible de aclararse con un registro centralizado. Ya que la complejidad de algunos países hace difícil pensar en el cumplimiento inmediato de la propuesta de contar con un registro centralizado, la obligación mínima a este respecto consiste en "tomar medidas" en esa dirección que, como es lógico, tienen que ser efectivas y traducirse en resultados que vayan surgiendo gradualmente a la luz. No "tomar medidas" supondría violar lo dispuesto en la Declaración.

28. La segunda obligación está referida a que la persona privada de libertad deberá ser "presentada ante una autoridad judicial", con lo que se complementa la disposición anterior sobre lugares de detención y disponibilidad de información. No basta con que el lugar de detención sea de los "oficialmente reconocidos", ni que exista información exacta sobre los lugares en que se cumple esa detención. La Declaración ha tenido en cuenta aspectos más sustantivos de la detención al estipular que la detención administrativa o preventiva debe ser sólo transitoria, pues la persona privada de libertad ha de

ser "presentada ...ante una autoridad judicial". Se entiende que esta obligación se suma a las analizadas en los párrafos anteriores.

29. La tercera obligación es que sea presentada ante una autoridad judicial "sin demora ...luego de la aprehensión", con lo cual se suraya el carácter transitorio y temporal de la detención administrativa o preventiva que, per se, no vulnera el derecho internacional ni la Declaración, salvo que se prolongue indebidamente y que el detenido no sea puesto "sin demora" a disposición de la autoridad judicial. Con ésto, una detención que se prolonga indefinidamente o en la que no se presentan cargos contra el detenido para poder ponerlo a disposición del juez, viola la Declaración. El hecho de que esta disposición no fije un plazo máximo para la detención administrativa no debe entenderse como una laxitud sin límite, ya que los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el sentido mismo de la norma indican que debe ser en el plazo más breve posible, es decir, unos pocos días, pues no es otro el significado atribuído a "sin demora...luego de la aprehensión".

30. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 10 no prevé excepciones en la Declaración. Por consiguiente, ni siquiera la existencia de un estado de excepción legitimaría su incumplimiento. Las diversas obligaciones estipuladas, asimismo, deben ser todas asumidas como condiciones mínimas que han de concurrir para que se pueda interpretar que este artículo de la Declaración está siendo respetado por el Estado concernido. En ese sentido, se hace referencia a la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos respecto del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de detención administrativa.

D. Proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas

31. El Grupo de Trabajo acogió complacido la iniciativa del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización con miras a preparar un proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo manifestó su deseo de mantenerse informado de los progresos realizados en la labor de redacción y su disposición a acoger con agrado la invitación a asistir a las reuniones pertinentes del Grupo de Trabajo del período de sesiones.

32. Con respecto a la cuestión del mecanismo de control suscitada en el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16, párr. 47), el Grupo de Trabajo opinó que era fundamental contar con un órgano de vigilancia a fin de supervisar si los Estados partes cumplían los compromisos contraídos. No obstante, con objeto de evitar una nueva proliferación de los órganos de control creados en virtud de tratados, el Grupo de Trabajo sugirió que se encomendase esa tarea bien a uno de los órganos existentes con dicho cometido, adoptando, por ejemplo, un protocolo optativo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o bien al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En este último caso, el Grupo de Trabajo estaría dispuesto, siguiendo el ejemplo del doble papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a examinar la posibilidad de seguir funcionando como mecanismo

temático de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con todos los países del mundo en que se producen presuntos casos de desapariciones y, además, a actuar como órgano de vigilancia creado en virtud de los tratados respecto de los Estados partes en la futura convención sobre desapariciones.

E. Proceso especial relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia

33. El miembro experto del Grupo de Trabajo encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, designado en virtud de las resoluciones 1994/72, 1995/35 y 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Manfred Nowak, prosiguió sus gestiones encaminadas a determinar la suerte y el paradero de miles y miles de desaparecidos en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. En el período objeto de examen, el experto centró sus actividades in situ en torno a la situación de Bosnia y Herzegovina tras la entrada en vigor del Acuerdo de Paz de Dayton.

34. Con el apoyo de las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en estrecha colaboración con otras instituciones in situ, como la Oficina del Alto Representante, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el experto facilitó, en particular, un programa de excavación de fosas comunes y de exhumación de restos humanos a fin de identificar a desaparecidos muertos, devolver los restos a las familias afectadas y, con ello, hacer valer el derecho de las familias a conocer la verdad sobre la suerte de sus seres queridos.

35. En el informe presentado por el Sr. Nowak ante la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/1997/55), se resumen las actividades que llevó a cabo en 1996 y su análisis del fenómeno de las desapariciones en la antigua Yugoslavia.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

36. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Afganistán ningún nuevo caso de desaparición.

37. Los dos casos pendientes se referían a un periodista jordano que supuestamente desapareció en Jalalabad, provincia de Nangarhar, en 1989, en el curso de una misión, y a un ciudadano americano de origen afgano que supuestamente desapareció en 1993 durante una visita a Afganistán.

38. Aunque el Grupo de Trabajo opina que han debido de producirse muchos más casos de desapariciones en Afganistán, no se han señalado casos a la atención de éste para que, de conformidad con sus métodos de trabajo, adopte las medidas pertinentes.

39. Durante el período objeto de examen, el Gobierno facilitó información sobre los dos casos pendientes, declarando que, en uno de los casos nunca se llegó a detener a esa persona y, en el segundo, tras una minuciosa investigación de las fuerzas de seguridad, así como merced a los esfuerzos desarrollados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se encontró el nombre de esa persona en el registro de ninguna cárcel.

Argelia

40. Durante 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Argelia tres casos recientemente denunciados de desaparición. A lo largo de ese período, el Grupo de Trabajo aclaró seis casos, que se basaban en su totalidad en la información facilitada por el Gobierno, respecto de la cual no se recibieron observaciones de la fuente en un plazo de seis meses. En cinco casos, las personas de que se trataba habían sido presuntamente asesinadas y en el caso restante la persona había sido puesta en libertad a las 48 horas de su detención.

41. La mayoría de los 107 casos denunciados de desapariciones ocurrieron entre 1993 y 1995. Se acusó a las fuerzas de seguridad de ser responsables de todos los arrestos y ulteriores desapariciones que, según se informó, se produjeron en todo el país, aunque principalmente en Argel. Se ha denunciado que una serie de desaparecidos eran miembros o simpatizantes del Frente Islámico de Salvación (FIS). Un caso se refería a un residente británico que fue detenido, con arreglo a las informaciones, al llegar al aeropuerto de Argel. Otro caso era el de una persona que disfrutaba de doble nacionalidad, argelina y francesa. Las víctimas ejercían una amplia gama de profesiones y había entre ellos médicos, periodistas, profesores de universidad, estudiantes, funcionarios públicos y agricultores.

42. Los tres nuevos casos ocurrieron supuestamente en 1994 y 1995 y se trata de un estudiante universitario y de un ingeniero de Annaba, que fueron presuntamente arrestados por personal de seguridad militar y de un maestro que fue supuestamente detenido por la policía y trasladado para su interrogatorio a los bunkers de ésta en Château-Neuf, Ben Akoun, de donde posteriormente desapareció.

43. Con arreglo a la información recibida de organizaciones no gubernamentales, los miembros de las fuerzas de seguridad no tienen mandamiento judicial ni llevan uniforme cuando practican las detenciones. Se ha señalado que, en la mayoría de los casos, los detenidos no comparecen ante un tribunal y resulta, por tanto, imposible localizarlos.

44. Durante ese período, el Gobierno facilitó información sobre 30 casos. En la mayoría de ellos, el Gobierno comunicó que no se había emitido mandato de detención alguno contra dichas personas. No obstante, las autoridades implicadas prosegurán sus indagaciones para averiguar el paradero de los desaparecidos. En nueve casos, el Gobierno indicó que las personas habían sido asesinadas y en cuatro casos que se les consideraba sospechosos de haber participado en actividades terroristas, por lo que las fuerzas de seguridad habían lanzado contra ellos una orden de busca y captura.

Observaciones

45. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno la información que le ha proporcionado sobre una serie de casos. También quiere recordarle la responsabilidad que el artículo 10 de la Declaración le atribuye, de mantener a toda persona privada de libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y de presentarla sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

46. Además, aunque el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta la legitimidad de la suspensión de ciertas obligaciones en materia de derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional, en los estados de excepción, no puede pasar por alto, sin embargo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Declaración, no cabe invocar circunstancia alguna, cualquiera que sea, para justificar las desapariciones forzadas.

Angola

47. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Angola.

48. Los cuatro casos que quedan pendientes en los registros del Grupo de Trabajo se refieren a cuatro hombres que fueron supuestamente arrestados en 1977 por las fuerzas de seguridad angoleñas y, en particular, la DISA (fuerzas de información y seguridad angoleñas). Según las informaciones, dos de ellos fueron detenidos porque se sospechaba que prestaban apoyo a la UNITA.

49. En cuanto a los cuatro casos pendientes, durante este período, el Gobierno indicó al Grupo de Trabajo que había hecho cuanto estaba en su mano para localizar toda la información relativa a las personas desaparecidas en Huambo y Onjiva, pero sin resultado alguno. El Representante Permanente de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra declaró que visitó por segunda vez las provincias de Huambo y Kuando Kubango con miras a participar personalmente en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades angoleñas sobre la desaparición de esas cuatro personas. El Gobierno manifestó que los recursos de que disponían las autoridades angoleñas para hacer frente a las miles de solicitudes de buscar la pista de los desaparecidos a consecuencia de la guerra eran extremadamente limitados. Además, durante los combates se había sepultado espontáneamente a muchos cadáveres, por lo que ahora resultaba imposible localizar los lugares de enterramiento e identificar los restos. No se debe olvidar que muchos angoleños carecían de documentos de identidad y habían fallecido de muerte violenta. Dado que se habían agotado todas las posibilidades de investigación, el Gobierno formuló la esperanza de que el Grupo de Trabajo considerase que se habían aclarado los cuatro casos pendientes.

50. En un esfuerzo por explorar todos los medios disponibles para tratar de esclarecer esos casos, el Grupo de Trabajo escribió al Representante Especial del Secretario General en Angola a fin de informarle de la situación, con la esperanza de que pudiera ayudarle a arrojar cierta luz sobre esos casos. A la hora de editar el presente informe, el Grupo no había recibido aún respuesta alguna.

Argentina

51. Durante ese período, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Argentina ningún nuevo caso de desaparición. Al propio tiempo, el Grupo de Trabajo eliminó un caso de las estadísticas correspondientes a Argentina, cuando se detectó que figuraba en las estadísticas del Uruguay.

52. Con arreglo a su procedimiento de intervención rápida, el 2 de Mayo de 1996 el Grupo de Trabajo envió un fax al Gobierno de Argentina en el que solicitaba que garantizase la protección de los derechos humanos fundamentales de seis miembros de un grupo integrado por hijos de las víctimas de desapariciones y otras violaciones, que, según las denuncias, fueron objeto de intimidaciones por miembros de las fuerzas de seguridad.

53. La gran mayoría de los 3.461 casos de desapariciones de que se informa en la Argentina ocurrieron entre 1975 y 1978 bajo el Gobierno militar, durante su campaña contra las guerrillas izquierdistas y sus simpatizantes.

54. Como en años anteriores, varias organizaciones no gubernamentales se han vuelto a dirigir al Grupo, refiriéndose a los esfuerzos que siguen realizando para lograr que se esclarezca la suerte de las personas desaparecidas en la Argentina, en particular pidiendo que el Estado argentino presente toda la documentación y demás datos que posea en relación con las consecuencias humanas de la llamada guerra contra la subversión y, en especial, sobre las consecuencias que han tenido esas operaciones para las personas respecto de cuyo paradero se ha solicitado información por hallarse desaparecidas.

55. En ese sentido, hay diversos casos ante los tribunales, acerca de los cuales el Grupo de Trabajo ha sido ampliamente informado durante los últimos años. En 1996, se comunicó al Grupo de Trabajo que el plazo establecido para la presentación de pruebas había vencido. Se alega que los demandantes se han visto privados de la oportunidad de presentar las pruebas que estaban disponibles al comienzo del procedimiento, porque se habían hecho desaparecer o se habían destruido documentos públicos y otro material esencial en procesos incoados contra el Estado ante los tribunales federales. Se afirma que esa información incluye la totalidad de los archivos de la junta militar y los documentos administrativos sobre determinadas personas que desaparecieron durante el régimen militar. Una amplia colección de documentos, integrada, al parecer, por más de 10.000 páginas, y que incluye acusaciones sobre la desaparición de miles de personas y trámites internos al respecto efectuados durante el régimen militar, podría haber sido conservada, según se comunica, por el Ministerio del Interior, que ha declarado, con arreglo a las informaciones, que tales documentos no guardan relación con el tema de las actuaciones. Se ha indicado que varios funcionarios estatales de alto nivel parecen estar involucrados prima facie en la obstrucción sistemática de la acción judicial en estos casos, y que los demandantes han decidido enjuiciar en relación con ello a tres ministros del poder ejecutivo nacional y a tres magistrados.

56. En una nota verbal de 22 de febrero de 1996, el Gobierno de Argentina informó al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas por ese país desde el 10 de diciembre de 1983 para localizar y conocer la identidad de los hijos de personas que desaparecieron en la Argentina durante el período 1976-1983. Se señaló, entre otras cosas que las investigaciones globales llevadas a cabo por la

Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP), por el Poder Judicial y por el Ministerio Público comprendieron todo el espectro de personas desaparecidas, es decir, también los hijos desaparecidos con sus padres y los nacidos en cautiverio. Paralelamente, se abrieron expedientes judiciales en distintas jurisdicciones del país con el objeto de localizar a los niños, en la mayoría de los casos por denuncia de la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo".

57. El Gobierno informó además que, en 1992, el Presidente de la nación dispuso la creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, cuyo objetivo es impulsar la búsqueda de niños desaparecidos. La Comisión lleva a cabo asiduamente tareas de orden sistemático, en respuesta a solicitudes de las "abuelas de Plaza de Mayo" o por iniciativa propia. Al 22 de febrero de 1996, han sido localizados, según los informes, 57 niños y jóvenes.

58. A través de notas verbales de fecha 30 de abril y 2 de agosto de 1996, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo las medidas adoptadas por las autoridades para promover las investigaciones acerca de las personas desaparecidas. Ha puesto en conocimiento del Grupo de Trabajo que, sobre la base de los nuevos datos que ha recabado, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal resolvió proseguir el trámite de determinación de destino final de tres personas presuntamente desaparecidas en el período 1976-1983.

Observaciones

59. El Grupo de Trabajo es consciente de las dificultades que entraña el hacer acopio de la información necesaria para determinar el paradero de los miles de víctimas de desapariciones forzadas que se produjeron hace 20 años en la Argentina.

60. No obstante, la cifra de 3.461 casos pendientes que aún no han sido aclarados suscita graves preocupaciones. El Grupo de Trabajo pone de relieve que, según la Declaración, el Estado argentino tiene el compromiso permanente de proceder a una investigación "exhaustiva e imparcial" (art. 13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13, párr. 6). Esa obligación no es óbice para que la Argentina explore, en colaboración con los familiares, otras vías alternativas de abordar los casos pendientes, incluída la posibilidad de aplicar mecanismos de indemnización.

Bangladesh

61. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez un caso de desaparición al Gobierno de Bangladesh, que supuestamente tuvo lugar en 1996 y que se tramitó por el procedimiento de urgencia.

62. El caso se refería a la secretaria de gestión de la Hill Women's Federation (organización que, según las informaciones, hace campaña por los derechos de las poblaciones indígenas en las sierras de Chittagong) que fue presuntamente secuestrada de su casa en esa zona por elementos de las fuerzas de seguridad antes de las elecciones generales del 12 de junio de 1996. Se cree que su secuestro pueda estar relacionado con el apoyo que prestaba a un candidato que representaba a los intereses de la población indígena en las elecciones al parlamento.

63. Durante ese período, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que el Ministro del Interior había nombrado un comité integrado por tres miembros con objeto de desarrollar una investigación sobre el caso y presentar su informe al Ministerio. La labor del Comité consistía en investigar el presente caso, así como sugerir medidas legales para evitar que ese caso pudiera volver a darse en el futuro.

Bolivia

64. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Bolivia ningún nuevo caso de desaparición.

65. La mayoría de los 48 casos de desapariciones de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1980 y 1982, en el contexto de las medidas adoptadas por las autoridades militares a consecuencia de dos golpes de estado. Se han podido aclarar 20 de estos casos.

66. A raíz de una solicitud del Gobierno, el Grupo de Trabajo le volvió a transmitir un resumen de los 28 casos pendientes. En una carta de 7 de septiembre de 1996, el Gobierno señaló que las 28 desapariciones ocurrieron durante gobiernos dictatoriales. A través de los sucesivos gobiernos establecidos a partir de 1982, se han realizado enormes esfuerzos no sólo para esclarecer los casos de desapariciones sino también para castigar a sus autores. Fruto de esos esfuerzos es el encarcelamiento de muchos autores de atentados contra los derechos humanos. El Gobierno facilitó también información sobre los 28 casos pendientes. No obstante, el Grupo ha considerado que no se han aclarado suficientemente los hechos.

67. El Grupo de Trabajo estima que la respuesta del Gobierno constituye un paso positivo, tras muchos años de silencio.

Brasil

68. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Brasil ningún nuevo caso de desaparición. A lo largo de ese período, el Grupo de Trabajo aclaró 42 de los 51 casos pendientes, en los que los familiares declararon que los miembros de su familia desaparecidos habían muerto y para los que el Gobierno expidió certificados de defunción y puso en conocimiento del Grupo de Trabajo qué parientes habían recibido una indemnización y las cantidades abonadas. La mayoría de los 56 casos de desapariciones transmitidos al Gobierno por el Grupo tuvieron lugar entre 1969 y 1975, bajo el Gobierno militar, en particular durante los combates de la guerrilla en la región de Aerugo. El Grupo de Trabajo volvió a transmitir también cuatro casos al Gobierno, actualizados con nuevos datos de las fuentes de información y eliminó un caso de las estadísticas del Brasil, que estaba duplicado en el archivo de Chile (véase el capítulo de Chile).

69. Con arreglo a su procedimiento de intervención rápida, el Grupo de Trabajo envió un fax al Gobierno del Brasil solicitándole que garantizara la protección de los derechos humanos fundamentales de una testigo en un caso de desaparición. Según los informes, la testigo recibió amenazas de muerte a raíz de su testimonio que, según parece, puso en marcha la apertura de un sumario contra ocho oficiales de policía.

70. Durante ese período, el Gobierno del Brasil informó al Grupo de Trabajo de que el Congreso Nacional había aprobado un proyecto de ley para reconocer como fallecidos a los desaparecidos en relación con sus actividades políticas en el período 1961-1979, proyecto que fue posteriormente promulgado por el Presidente de la República. El Gobierno comunicó al Grupo que el proyecto contemplaba que los familiares de dichas personas tenían derecho a que se les expedieran certificados de defunción y a obtener una indemnización del Estado. El Gobierno ha facilitado una lista con los nombres de esas personas, sus beneficiarios y las sumas abonadas; en las listas figuran los nombres de todos aquellos cuyos casos están pendientes en los registros del Grupo de Trabajo. Además, el proyecto de ley prevé el establecimiento de una Comisión Especial para estudiar la posibilidad de incluir nuevos nombres en la lista de los desaparecidos reconocidos como fallecidos. Con fecha de 30 de octubre de 1996, el Gobierno proporcionó una lista con los nombres de 156 personas que iban a recibir antes de finales de año una indemnización con arreglo a esa disposición.

71. El Gobierno ha agregado que la simple inclusión del nombre en la lista de personas reconocidas como fallecidas por el proyecto de ley o el reconocimiento por la Comisión Especial creada en virtud de ese mismo proyecto de ley garantiza per se el derecho a solicitar un certificado de defunción en las oficinas del registro civil, que son las que se encargan de expedir esos certificados. Según el Ministerio de Justicia y la mencionada Comisión, el reconocimiento de las muertes, tanto las que figuran en la lista inicial como las tramitadas a través de la Comisión Especial, constituye condición suficiente para percibir una indemnización y solicitar el certificado de defunción. Aunque está garantizado el derecho a pedir un certificado de defunción, cada familia decidirá si ejerce o no ese derecho. Tras el reconocimiento de la muerte de la víctima, el Estado queda automáticamente obligado a pagar la compensación económica. La Comisión Especial ha proseguido sus actividades en relación con la investigación y localización de los cadáveres y, en mayo de 1996, envió una misión a la región en que se desplegó la guerrilla de Aerugo. Los expertos forenses han iniciado ya los trabajos de exhumación.

72. El Gobierno informó además que el pago de las indemnizaciones se haría por grupos de beneficiarios. A finales de 1996, se habrá indemnizado a 159 grupos, lo que equivale a una suma de 18 millones de dólares aproximadamente. Según los informes, las compensaciones económicas ostentan un valor mínimo de 100.000 dólares de los EE.UU, pero pueden abonarse cantidades mayores sobre la base de la esperanza de vida de la víctima en el momento de su desaparición.

73. El Grupo de Trabajo ha recibido información de las organizaciones no gubernamentales. Acogieron con agrado la aprobación del proyecto de ley y los progresos realizados en el ámbito de la compensación económica a las familias de los desaparecidos. No obstante, hicieron pública su preocupación por que esta disposición pudiera sentar un precedente restrictivo en relación con otros casos y, en especial, porque la medida legislativa no preveía que se llevara a cabo una investigación a fondo de las circunstancias en que se produjeron esas violaciones de los derechos humanos, o de los culpables, a fin de identificarlos y llevarlos ante los tribunales.

74. Además, en cuanto a la localización de los restos de los desaparecidos, expresaron su inquietud por que la disposición pudiera occasionar unas tensiones intolerables a las familias. Se tienen noticias de que se pedía a los

familiares que facilitaran pistas sobre el paradero de los restos, con objeto de que la Comisión decidiera si contaba con pruebas suficientes para seguir adelante con las investigaciones en esos puntos. Se ha alegado que no eran los parientes de las víctimas, sino el Estado, el que tenía acceso a esa información.

Observaciones

75. El Grupo de Trabajo acoge complacido la aprobación del proyecto de ley y las medidas tomadas para su aplicación, lo que permite que los parientes de los desaparecidos entre 1961 y 1979 obtengan certificados de defunción y reciban una indemnización del Estado brasileño. Se trata de una medida muy importante que responde a la obligación contraída por el Estado de que "en caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización" (art.19 de la Declaración). Conviene recordar que, con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo, cuando haya motivos de sospechar la muerte de la persona desaparecida, sólo podrá considerarse aclarado el caso o los casos si están de acuerdo los familiares y demás partes interesadas.

Burkina Faso

76. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Burkina Faso ningún nuevo caso de desaparición.

77. Los tres casos de desaparición pendientes que se han comunicado al Grupo de Trabajo se refieren a dos soldados y un profesor universitario, todos ellos detenidos, según se informa, en 1989, acusados de haber participado en una presunta conspiración contra el Gobierno.

78. Pese a varios recordatorios, el Grupo de Trabajo nunca ha recibido información alguna del Gobierno relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Burundi

79. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Burundi dos nuevos casos que acababan de llegar a su conocimiento, remitidos con arreglo al procedimiento de urgencia.

80. Los 45 casos de desapariciones denunciados anteriormente en Burundi ocurrieron en Bujumbura en noviembre y diciembre de 1991, después de los ataques contra el Gobierno en la capital y en las provincias noroccidentales de Cibitoke y Bubanza, así como en septiembre de 1994 en Kamenge y Cibitoke, en las afueras de Bujumbura. Treinta y uno de los desaparecidos, de origen hutu, fueron presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad, dominadas por la minoría tutsi. En su mayoría fueron recluidos más tarde en Mura y en el cuartel de paracaidistas en Bujumbura, en tanto que otros desaparecieron, según se informa, mientras se encontraban detenidos en el cuartel general de la brigada de investigaciones especiales de la gendarmería, en Bujumbura. Los casos de desaparición comunicados más recientemente se refieren, según se afirma, a hutus, la mayoría de ellos reunidos y retenidos por miembros de las fuerzas de

seguridad en el campo de juego de la Escuela Técnica Superior en Kamenge, a las afueras de Bujumbura. Se ha denunciado que esas personas, sospechosas, según se ha comunicado, de estar en posesión de armas, fueron arrestadas y conducidas a un destino desconocido por miembros de las fuerzas armadas. Otro caso de desaparición se refiere a un coronel, que estaba al mando de las academias militares y del Centro de Formación del Ejército de Burundi, que fue presuntamente secuestrado cuando salía del domicilio de uno de sus colegas, adonde había ido a recoger unos documentos antes de salir al extranjero para asistir a un seminario.

81. Dos nuevos casos recientemente comunicados se refieren a una persona que fue supuestamente arrestada por gendarmes en un puesto de control en Bujumbura y trasladada a un destino desconocido. El segundo caso hace referencia a una persona presuntamente detenida por los gendarmes durante un control en una de las principales carreteras a las afueras de la capital y luego supuestamente retenida en la Brigada de Investigación Especial.

82. En 1996 se intensificaron espectacularmente las confrontaciones entre los grupos rebeldes y el ejército de Burundi en todo el país. Según las informaciones recibidas por el Grupo de Trabajo, tras un período de relativa calma durante los dos primeros meses del año, la guerra civil se extendió, por primera vez, a las provincias meridionales del país que, hasta entonces, se habían mantenido relativamente a salvo. Tras ese estallido de violencia y de luchas intestinas, que provocó la huida y el desplazamiento de unas 100.000 personas en el sur, se produjo la desestabilización del centro del país y se reanudaron los combates en la provincia de Cibitoke. En el curso de graves incidentes registrados en los meses de mayo y junio, centenares de civiles, sobre todo mujeres, niños y ancianos, perdieron la vida, a causa de las represalias del ejército contra la población civil, a raíz de los ataques de los rebeldes contra posiciones militares o blancos industriales.

83. En este clima constante de miedo e inseguridad, las denuncias de carácter general recibidas por el Grupo de Trabajo recogen un número creciente de desapariciones y detenciones arbitrarias, así como de asesinatos premeditados de intelectuales, gobernadores provinciales, comerciantes y administradores locales de la comunidad hutu.

84. Ante un telón de fondo tan cargado de amenazas, el 25 de julio de 1996 se produjo el golpe de estado militar, en el que el Presidente Sylvestre Ntibantunganya fue substituido por el Mayor Pierre Buyoya, antiguo Presidente de la República de Burundi entre 1987 y 1993.

85. Aunque se han enviado varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno de Burundi sobre estos casos de desaparición. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Camerún

86. En 1996, el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Camerún ningún nuevo caso de desaparición.

87. Los seis casos de desapariciones pendientes de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1992. Los casos tenían que ver con cinco jóvenes de 13 a 17 años de edad, tres de ellos hermanos que, según se afirma, fueron vistos cuando eran detenidos por la policía en Bamenda en febrero de 1992 cuando se arrestó a los dirigentes del Movimiento Anglófono del Camerún y a más de 40 campesinos tras una manifestación pacífica. El padre de los tres hermanos también desapareció, tras hacer indagaciones para averiguar el paradero de sus hijos.

88. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo no recibió ninguna información del Gobierno del Camerún relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Chad

89. En 1996, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Chad seis casos recientemente denunciados de desapariciones. Según se informa, todos ellos ocurrieron en 1996 y se tramitaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

90. De los seis casos de desapariciones comunicados al Grupo de Trabajo, cinco se produjeron en 1991 y uno en 1983. Este último caso fue denunciado por un parente de la víctima y se refería a un miembro de la Unión Nacional Democrática que, según se informa, fue detenido en julio de 1983 durante los enfrentamientos entre tropas del Gobierno y fuerzas de la oposición que se produjeron en Faya-Largeau. En los otros casos se trataba de miembros del grupo étnico hadjerai, presuntamente detenidos el 13 de octubre de 1991 por las fuerzas de seguridad del Chad. Su detención ocurrió presuntamente después del anuncio por las autoridades de que se había frustrado el intento de un sector de las fuerzas armadas del Chad de derrocar al Presidente Idriss Deby. Se dice que soldados fieles al Gobierno dieron muerte y detuvieron a muchos civiles, únicamente por pertenecer al grupo étnico hadjerai.

91. Los casos recientemente denunciados se refieren a seis miembros de grupos armados de la oposición que, según se comunica, fueron detenidos por las fuerzas de seguridad del Sudán en El Geneina, territorio sudanés cerca de la frontera con el Chad y entregados a las fuerzas de seguridad del Chad. Según las informaciones, fueron trasladados a N'Djamena por miembros de la Agence Nationale de Sécurité.

92. En 1996, el Grupo de Trabajo no recibió ninguna información del Gobierno del Chad relativa a esos casos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte de las personas desaparecidas.

Observaciones

93. El Grupo de Trabajo está preocupado por los casos recientemente comunicados de desapariciones. Desea recordar al Gobierno del Chad la responsabilidad que ha asumido en virtud del artículo 3 de la Declaración de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Chile

94. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Chile ningún nuevo caso de desaparición. Durante este período, el Grupo de Trabajo estimó que se habían esclarecido 20 casos, basados en los datos facilitados por el Gobierno, según los cuales se habían localizado los cadáveres e identificado a esas personas, gracias a las pruebas efectuadas por el Instituto de Medicina Forense de Santiago.

95. La gran mayoría de los 912 casos de desapariciones comunicadas en Chile ocurrieron entre 1973 y 1976, bajo el Gobierno militar. Se trataba de opositores políticos a la dictadura militar, de diferentes estratos sociales, la mayoría de ellos militantes de partidos izquierdistas chilenos. Los responsables de esas desapariciones fueron miembros del ejército de tierra, la aviación, carabineros y personas que actuaban con el consentimiento de las autoridades.

96. En 1996, el Gobierno de Chile suministró información sobre 27 casos. Esta información permitió al Grupo de Trabajo considerar aclarados 20 de los casos en los que se comunicó que se habían hallado e identificado los cuerpos de las personas de que se trataba, gracias a las pruebas realizadas por el Instituto de Medicina Forense de Santiago. En cuanto a los otros siete casos, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Chile que le facilitara nuevos datos sobre las actuaciones judiciales, en especial, si las familias de las víctimas habían participado en las investigaciones, bien a nivel judicial o durante la investigación efectuada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

97. Durante ese mismo período, el Gobierno del Uruguay remitió al Grupo de Trabajo información sobre un ciudadano uruguayo desaparecido en Chile. Comunicó al Grupo que los restos de dicha persona habían sido hallados en una fosa común de Santiago, identificados y repatriados al Uruguay.

98. El Gobierno del Brasil comunicó también información sobre un ciudadano brasileño que había desaparecido en Chile. Indicó que el Gobierno de Chile había asumido la responsabilidad de la desaparición de la persona y estaba pagando una indemnización a la familia de la víctima. Se había incluido por error el caso tanto en las estadísticas del Brasil como en las de Chile. Con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo, puesto que el caso se había producido en Chile, sólo debe figurar en las estadísticas de ese país. Por consiguiente, en su 50º período de sesiones el Grupo de Trabajo eliminó el caso de los archivos del Brasil.

Observaciones

99. El Grupo de Trabajo agradece las medidas tomadas por el Gobierno de Chile para aclarar algunos de los casos pendientes y continúa siguiendo con interés los esfuerzos encaminados a indemnizar a las familias "en caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada" (art.19 de la Declaración).

100. Sin embargo, por lo que se refiere a los otros casos pendientes, el Grupo de Trabajo señala que, de conformidad con la Declaración, el Gobierno de Chile tiene el compromiso insoslayable de hacer una investigación "exhaustiva e

imparcial" (art.13), "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art.13, párr.6).

China

101. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China 17 nuevos casos de desapariciones, seis de los cuales presuntamente ocurridos en 1996.

102. La mayoría de los 73 casos de desapariciones que, según se informa, se produjeron en China, tuvieron lugar entre 1988 y 1990, y afectaron a tibetanos. Con arreglo a las denuncias, algunos de ellos desaparecieron después de ser arrestados por escribir o cantar poemas o canciones nacionales. En diecinueve de esos casos se trataba de un grupo de monjes tibetanos que fueron presuntamente detenidos en Nepal, interrogados por oficiales chinos durante la detención y presuntamente entregados a las autoridades chinas en la frontera de Jatopani. Entre las víctimas había, según parece, militantes de los derechos humanos que se dedicaban a actividades en favor de la democracia. Tres de los casos de que se informa tenían que ver con personas desaparecidas después de los incidentes de Beijing de 1989.

103. Se alega que los nuevos casos de desaparición de que se informa ocurrieron en el Tibet y afectaron a ocho monjes, un dirigente religioso, un contable, un conductor, un mecánico, un maestro, dos hombres de negocios y una persona de profesión desconocida. En todos los casos, la fuerza presuntamente responsable fue la policía de la Dirección de Seguridad Pública. Según las informaciones, uno de los desaparecidos fue detenido por haber participado en una ceremonia religiosa en la que se ofreció una oración por la larga vida del Dalai Lama y varios otros, detenidos presuntamente en Lhasa en 1995 y 1996, por haber repartido octavillas con mensajes políticos. Cuatro monjes que supuestamente desaparecieron en 1996 fueron acusados, según las informaciones, de haber pintado carteles en favor de la independencia y redactado octavillas con oraciones en las que se pedía por la salud y la seguridad del niño supuestamente desaparecido, reconocido el 14 de mayo de 1995 por el Dalai Lama como la reencarnación del difunto Panchen Lama. Parece ser que otras personas han desaparecido también a raíz de unas celebraciones para conmemorar el 30º aniversario de la fundación de la región autónoma del Tibet.

104. Otro caso de desaparición comunicado durante el período objeto de estudio, se produjo presuntamente en Beijing y se refiere a un escritor que fue supuestamente detenido dos días después de firmar una petición titulada "Saludando al Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, hacemos un llamamiento en pro de la tolerancia en China", con motivo del sexto aniversario del incidente de la Plaza de Tiananmen en 1989.

105. En 1996 el Grupo de Trabajo recibió información de organizaciones no gubernamentales en la que se mencionaba una ola creciente de desapariciones en el Tibet. Según parece, esas desapariciones se producen a raíz de una "detención recurrente", que es aquella en que una persona es privada de libertad durante unos días u horas, luego liberada, repitiéndose el proceso pocos días después. Con arreglo a las denuncias, a las familias no se les dan noticias ni documento alguno que les permita saber que sus parientes están detenidos. Según se afirma, los activistas en materia de derechos humanos, o los sospechosos de militancia

en ese ámbito, incluídos aquellos de los que se rumorea que envían información sobre China al extranjero, son el blanco principal de esa práctica.

106. Las organizaciones no gubernamentales han reseñado, además, que, en varias zonas del país, y en especial el Tibet, el sistema penitenciario pertenece a la jurisdicción del Ministerio de Orden Público (policía) y no a la del Ministerio de Justicia. Ello supone que un único organismo gubernamental no sólo investiga y procesa, sino también mantiene bajo su custodia al acusado después del juicio, situación condenada por las normas internacionales, ya que da lugar a violaciones de los derechos humanos.

107. Durante el período objeto de estudio, el Gobierno suministró información sobre tres casos relacionados con la desaparición del niño Gedhun Nyima, que fue presuntamente reconocido en 1995 como la reencarnación del décimo Panchen Lama por el Dalai Lama, y la de sus padres. El Gobierno hizo la siguiente declaración: "Algunos individuos poco escrupulosos intentaron sacar ilegalmente del país al niño. Planearon incluso hacerle daño físico y echarle luego la culpa al Gobierno de China. Para garantizar su seguridad, los padres del niño pidieron al Gobierno que lo protegiera. El Gobierno respondió a su ruego brindando medidas de seguridad para proteger al niño, a sus padres y a otros miembros de la familia. En la actualidad llevan una vida normal y gozan de perfecta salud. Por desgracia, sin su consentimiento, no podemos revelar el lugar en que se han refugiado".

108. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el paradero del niño, Gedhun Nyima, objeto de las controversias sobre la reencarnación del difunto Panchen Lama. En ese sentido, el Grupo agradecería, de conformidad con sus métodos de trabajo, que el Gobierno de China le facilitara pruebas documentales que confirmaran su afirmación de que él mismo y sus padres solicitaron protección al Gobierno y en la actualidad "llevan una vida normal y gozan de perfecta salud".

Observaciones

109. Al Grupo de Trabajo le inquieta sobremanera el reciente incremento de las desapariciones en China y especialmente en el Tibet, denunciado este año.

110. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de China la responsabilidad que ha asumido en virtud del artículo 3 de la Declaración, de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción. También desea recordar al Gobierno el compromiso contraído con arreglo al artículo 14 de la Declaración de que "todo presunto autor de un acto de desaparición forzada... sea sometido a juicio".

Colombia

111. Durante 1996, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 23 casos comunicados, 16 de los cuales ocurrieron en 1996. De esos casos recién denunciados, 20 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia. A lo largo de ese mismo período, el Grupo aclaró nueve casos sobre la base de los datos previamente facilitados por el Gobierno, respecto de los cuales la fuente de información no ha realizado observación alguna en un período de seis meses.

112. De conformidad con la resolución 1995/75, el Grupo de Trabajo envió un cable de "pronta intervención" al Gobierno, en nombre de las personas que habían sido presuntamente objeto de actos de intimidación y hostigamiento. Figuraban entre ellas miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; parientes de dos desaparecidos que, tras el asesinato de un miembro de la familia, habían estado haciendo averiguaciones sobre el paradero de la víctima; y testigos de la detención de una persona que ulteriormente desapareció y que habían prestado testimonio ante las autoridades judiciales.

113. La mayoría de los 970 casos de desaparición comunicados en Colombia se empezaron a producir en 1981, en particular en Bogotá y en las zonas de mayor nivel de violencia. En la lista figuran casos de miembros de grupos cívicos o de derechos humanos que habían denunciado públicamente los abusos cometidos por efectivos de las fuerzas de seguridad o por grupos paramilitares.

114. Los nuevos casos transmitidos este año se registraron en los departamentos de Antioquia (7), Atlántico (2), César (7), Córdoba (1), Chocó (1), Meta (1), Santander (3) y la ciudad de Bogotá (1). Entre las fuerzas presuntamente responsables hay que citar al ejército (5), la policía (2), miembros de grupos paramilitares (11) y personas sin identificar vestidas de civil que, según se cree, están vinculadas a las fuerzas gubernamentales (5).

115. En 1996 una serie de organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por un proyecto de ley de reforma constitucional presentado al Parlamento en abril de 1996 por un grupo de senadores, en el que se estipulaba que todos los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública estarían sometidos a la jurisdicción militar. Quedarían incluidas no sólo las investigaciones penales sino también las disciplinarias. Por consiguiente, si se aprobaba el proyecto de ley, todos los procedimientos disciplinarios que, según la legislación vigente, eran de competencia de la Procuraduría General de la Nación serían transferidos a la jurisdicción militar. El Gobierno respondió a esa crítica alegando que el proyecto de ley, que aún no había sido examinado, constituía una iniciativa del Congreso y que el Gobierno no le había prestado su apoyo. Señaló así mismo que el objetivo del proyecto residía en establecer un mecanismo para que todas las investigaciones penales contra los miembros de la fuerza pública fueran incoadas por miembros del sistema de justicia militar, que sólo decidiría si los hechos de que se trataba guardaban relación con el servicio. Con el proyecto de ley no se pretendía en absoluto poner definitivamente en manos de la jurisdicción militar todas esas investigaciones.

116. Las organizaciones no gubernamentales manifestaron su preocupación por el hecho de que, durante 1995 y 1996 no se hubiera realizado ningún progreso en lo que respecta a la preparación y examen de un nuevo proyecto de ley encaminado a tipificar como delito específico en el Código Penal la "desaparición forzada". Tanto el Gobierno como el Parlamento habían mostrado, al parecer, una total falta de interés por el tema. Por lo tanto, jueces e investigadores seguían considerando los casos de desaparición como "secuestros". Además, esos casos continuaban transfiriéndose a la jurisdicción militar siempre que miembros de las fuerzas armadas o de la policía parecieran estar implicados en una desaparición. Con respecto a ese problema, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que se estaba estudiando la posibilidad de preparar un nuevo texto y de que habría de abordar la cuestión de la jurisdicción militar y la obediencia debida en el marco de la reforma del sistema de justicia penal militar.

117. El Grupo de Trabajo fue informado también por organizaciones no gubernamentales de otro proyecto de ley sobre reforma constitucional presentado al Parlamento en agosto de 1996 por el Presidente de la República. Mediante ese proyecto se eliminarían muchas de las limitaciones que la Constitución de 1991 imponía a la potestad de declarar el estado de excepción y otorgaría facultades suplementarias al poder ejecutivo mientras persistiera el estado de excepción. El proyecto de ley atribuiría así mismofunciones de policía judicial a las fuerzas armadas y restringiría la posibilidad de los individuos de invocar el auto de protección. Según las fuentes de información, de aprobarse todas esas disposiciones, se estaría cometiendo un atentado de gran magnitud contra el sistema de protección de los derechos humanos establecido en la Constitución.

118. En 1996 el Gobierno transmitió información sobre unos 160 casos pendientes. La mayoría de las respuestas contenían datos pormenorizados sobre las actuaciones judiciales llevadas a cabo por las distintas autoridades que tuvieron que ver con los casos. En nueve de ellos se indicaba el paradero de las personas desaparecidas.

119. El Gobierno solicitó al Grupo de Trabajo que considerase aclarados los casos supuestamente transmitidos antes de 1990 sobre los que no se hubiese recibido información suplementaria. La respuesta del Grupo consistió en recordar al Gobierno sus métodos de trabajo, en virtud de los cuales los casos se mantenían en los archivos del Grupo de Trabajo en tanto no se hubiera determinado la suerte exacta y el paradero de los desaparecidos.

120. En una nota verbal de fecha 26 de febrero de 1996, el Gobierno transmitió información sobre la aplicación de las recomendaciones realizadas por los diferentes mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos que habían visitado el país. Mencionó, en especial, que el Gobierno había elaborado un plan para el desarrollo del sistema de justicia; que la Oficina del Ministerio Público había creado una dependencia que se ocuparía exclusivamente de las investigaciones sobre los casos de derechos humanos; que el Tribunal Constitucional había declarado inconstitucional la práctica de incorporar efectivos militares a las unidades de policía judicial; y que el Gobierno tenía intención de presentar al Congreso, en marzo de 1996, el proyecto de nuevo código de justicia militar. En cuanto al funcionamiento del recurso de hábeas corpus, el Gobierno explicó las razones de porqué había sufrido restricciones, y se mostró dispuesto a estudiar cualquier propuesta de reforma que le permitiera compaginar la salvaguardia del derecho a la protección con los riesgos que podría desencadenar la supresión de las restricciones.

Observaciones

121. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Colombia su cooperación durante el período objeto de estudio y se hace cargo de las dificultades con que tropieza a la hora de recopilar la información necesaria para determinar el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas. Al Grupo de Trabajo le preocupa, sin embargo, que las fluctuaciones de la situación hayan provocado 23 nuevos casos de desaparición durante el período objeto de estudio. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno la urgencia de tomar "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas", con arreglo a lo dispuesto en la Declaración (art.3). Recuerda también que el Gobierno de Colombia tiene el

compromiso permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art.13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr.6 del art. 13).

122. El Grupo de Trabajo hace hincapié en la necesidad de respetar la obligación de juzgar a los presuntos autores de desapariciones en jurisdicciones de derecho común, con exclusión de de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar (párr.2 del art. 16) y de garantizar el derecho a "un recurso judicial rápido y eficaz" (art. 9) como medio para prevenir las desapariciones forzadas. Reviste, por tanto, especial importancia disponer de plenas garantías de poder utilizar el hábeas corpus. Insta, por último, a las autoridades colombianas a hacer cuanto esté en su poder para proteger a los familiares y testigos (párrafo 3 del art.13).

Chipre

123. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo ha seguido dispuesto a prestar ayuda al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre. El Grupo de Trabajo observó que, en 1996, el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en investigaciones realizadas sobre el terreno, celebró tan sólo dos períodos de sesiones, incluidas 12 reuniones a comienzos del año, antes de la jubilación del tercer miembro, el Sr. Paul Wurth, en marzo de 1996.

124. Se notificó al Grupo de Trabajo que, a raíz de la presentación del informe final del tercer miembro y antes de iniciar el procedimiento para nombrar a otro tercer miembro, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió una carta el 4 de abril de 1996 a los dos dirigentes chipriotas, rogando a ambas partes que llegaran a un consenso sobre cuatro temas concretos antes de finales de junio de 1996, a fin de permitir al Comité de Personas Desaparecidas avanzar a un ritmo más rápido.

125. Pese al trabajo considerable desarrollado por ambas partes, no se pudo alcanzar un acuerdo sobre los cuatro puntos. El Secretario General está estudiando la posibilidad de mantener el respaldo de las Naciones Unidas al Comité.

República Dominicana

126. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Dominicana.

127. De los dos casos pendientes, uno se refiere a una persona que fue detenida en junio de 1984 en Santo Domingo y que luego desapareció. El otro trata de un profesor de universidad, que también era periodista y activista político, que fue presuntamente detenido en mayo de 1994 por miembros del ejército y posteriormente trasladado a una base militar.

128. En 1996 el Grupo de Trabajo no recibió información alguna del Gobierno relativa a esos casos. Por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Ecuador

129. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Ecuador.

130. La mayoría de los 20 casos denunciados ocurrieron entre 1985 y 1992 y afectaron a personas supuestamente detenidas por miembros de los Servicios de Investigación Criminal de la Policía Nacional. Las desapariciones se produjeron en Quito, Guayaquil y Esmeraldas. En tres casos, las víctimas fueron niños. En los otros tres casos se trataba de ciudadanos peruanos que fueron presuntamente detenidos en enero y febrero de 1995 en las ciudades de Huaquillas, Loja y Otavalo.

131. Durante el período objeto de estudio, el Gobierno solicitó copias de los casos pendientes, que se le enviaron el 14 de mayo de 1996. No se recibió, sin embargo, ningún nuevo dato del Gobierno acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo todavía no puede informar sobre la suerte o el paradero de esas personas.

Egipto

132. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto dos nuevos casos de desapariciones forzadas, uno de los cuales ocurrió en 1996.

133. Del total de 17 casos de desapariciones denunciados al Grupo de Trabajo se han aclarado dos. Quedan 15 casos pendientes que se produjeron, en su mayoría, al parecer, entre 1988 y 1994 y fueron presentados por organizaciones no gubernamentales y parientes de las víctimas. Entre éstas figuraban supuestos simpatizantes de grupos de militantes islámicos, estudiantes y tres ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia. La prórroga del estado de excepción durante este período que, según las informaciones, permitió a las fuerzas de seguridad actuar sin ninguna supervisión ni responsabilidad, se supone que fue un factor agravante de las desapariciones.

134. Los nuevos casos se refieren a un comerciante y a un médico; en los dos, los presuntos responsables de las desapariciones son funcionarios de la Oficina Estatal de Investigaciones en materia de Seguridad.

135. En 1996 el Gobierno envió respuestas sobre 15 casos de desapariciones, en las que indicaba que, en cinco casos, las personas afectadas se encontraban en la cárcel, bien por pertenecer a organizaciones terroristas o bien por haber cometido actos de terrorismo; en dos casos había sospechas de actividades criminales; en tres casos se trataba de nacionales libios sobre los que no existía información penal o administrativa y en los que la policía seguía investigando las circunstancias pertinentes; un caso se refería a una persona que fue puesta en libertad tras ser detenida por las autoridades de seguridad y sobre la que no se han aportado nuevos datos; en dos casos, los resultados de la investigación no reflejaron que se hubieran tomado medidas legales o relacionadas con la seguridad contra dichas personas, en un caso, el interesado había sido puesto en libertad y había salido del país y en otro caso, la persona implicada había huído de la cárcel. En una serie de casos, el Gobierno reiteró información anteriormente suministrada.

136. En su 50º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de Egipto que expresó el deseo y la determinación de su Gobierno de mantener la cooperación con el Grupo. Durante las conversaciones, hubo también un intercambio de opiniones sobre un número determinado de casos.

El Salvador

137. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo transmitió 23 nuevos casos de desapariciones al Gobierno de El Salvador. A lo largo de ese período, el Grupo de Trabajo aclaró 15 casos sobre la base de la información remitida por las fuentes, en la que se señalaba que en seis casos, se habían encontrado vivas y en libertad a las personas; en cuatro casos se habían hallado sus cadáveres y en dos un juez declaró la presunción de fallecimiento solicitada oficialmente por los familiares.

138. La mayoría de los 2.661 casos denunciados ocurrieron entre 1980 y 1983, en el marco del conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Muchas víctimas desaparecieron después de ser detenidas por soldados o policías uniformados o secuestradas en operaciones del estilo de los escuadrones de la muerte, realizadas por hombres armados vestidos de civil, presuntamente vinculados al ejército o a las fuerzas de seguridad. En algunos casos, el secuestro por hombres armados, vestidos de civil, fue reconocido posteriormente como detención, lo que suscitó alegaciones de vinculación con las fuerzas de seguridad.

139. Todos los casos nuevos se produjeron entre 1979 y 1985 en las circunstancias descritas supra.

140. En 1996 no se recibieron nuevos datos del Gobierno de El Salvador acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo aún no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

141. Resulta muy alentador para el Grupo el hecho de que no se haya registrado desde 1992 ni un sólo caso nuevo de desaparición. Le siguen preocupando, no obstante, las escasas medidas que se han tomado para esclarecer los 2.270 casos pendientes. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de El Salvador que, con arreglo a la Declaración, tiene el compromiso permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art. 13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada".

142. El Grupo de Trabajo respalda los esfuerzos que el Gobernador, el Ombudsman (o la Oficina del Defensor para la Protección de los Derechos Humanos) y los familiares puedan hacer con objeto de esclarecer los casos y, si procede, aplicar las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, que garantiza a los parientes el derecho a recibir una indemnización "en caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada".

Guinea Ecuatorial

143. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

144. Los tres casos de desaparición denunciados anteriormente afectan a miembros de los partidos políticos de oposición que fueron presuntamente secuestrados en Malabo los días 9 y 10 de agosto de 1993. Sin embargo, las autoridades policiales se han negado presuntamente a revelar información sobre su paradero.

145. Pese a que se enviaron varias notificaciones al respecto y se volvieron a transmitir en julio de 1996 los casos al Gobierno a petición de éste, el Grupo de Trabajo no ha recibido dato alguno del Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre los tres casos pendientes. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Etiopía

146. En 1996, el Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de Etiopía que supuestamente se produjo en 1996 y que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró este caso sobre la base de los datos recibidos de la fuente de información, en los que se indicaba que se había localizado a esa persona detenida en Etiopía.

147. La mayoría de los 102 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1991 y 1994 bajo el gobierno de transición y tenían que ver con integrantes del grupo étnico Oromo, sospechosos de participar en el Frente de Liberación Oromo, que fueron detenidos en Addis Abeba o desaparecieron del campamento de detención militar Huso en Etiopía occidental. Los otros casos se referían a miembros del Frente de Liberación Nacional de Ogadén (un partido político), que desaparecieron en Etiopía oriental, en el Ogadén, zona poblada, según las informaciones, por grupos de origen somalí y en la que se tuvo conocimiento de que se habían registrado combates con participación de elementos del Frente de Liberación Nacional de Ogadén. Se produjeron otros treinta casos entre 1974 y 1992 después de la toma del poder por el Gobierno militar, relacionados principal, pero no exclusivamente, con funcionarios de alto nivel del Gobierno del Emperador Haile Selassie e integrantes del grupo étnico oromo, en particular los acusados de pertenecer al Frente de Liberación Oromo, o las personas que participaban en grupos de oposición política, incluído el Movimiento Socialista Etiópe.

148. El caso recientemente comunicado se refiere a un refugiado etíope en Djibouti, que fue supuestamente arrestado en un campamento de refugiados en Djibouti, por miembros de la policía de esa localidad y entregado a las autoridades etíopes.

149. En 1996 no se recibió ninguna nueva información del Gobierno de Etiopía con respecto a los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de la inmensa mayoría de las personas desaparecidas.

Observaciones

150. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido mayor información del Gobierno sobre la suerte o el paradero de las personas presuntamente desaparecidas. En ese sentido, desea recordar al Gobierno la obligación que ha asumido, en virtud de los artículos 13 y 14 de la Declaración, de investigar a fondo todos los casos de desapariciones forzadas y de llevar ante la justicia a sus autores materiales.

Gambia

151. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez un caso de desaparición al Gobierno de Gambia. Se trata de un miembro del Parlamento nacional, ahora disuelto, que fue presuntamente arrestado en 1995 por la policía y que posteriormente desapareció.

152. Como ese caso fue examinado por el Grupo en su tercer período anual de sesiones y no se transmitió al Gobierno hasta el 11 de diciembre de 1996, no se esperaba recibir datos del Gobierno sobre la suerte y el paradero del desaparecido antes de la adopción del presente informe.

Grecia

153. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Grecia un nuevo caso de desaparición que supuestamente se produjo en 1995 y que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir el mismo caso al Gobierno, actualizado mediante nuevos datos de la fuente de información.

154. Los otros dos casos pendientes fueron transmitidos al Gobierno en 1993 y se refieren a dos primos albaneses presuntamente detenidos por la policía en Zagora ese mismo año. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo en 1993 de que la policía nunca había detenido a esas personas, pero que la investigación continuaba.

155. El caso recién denunciado es el de un ciudadano suizo que estaba supuestamente viajando de Grecia a Italia en un buque griego, al que se le denegó la entrada en Italia y que regresó a Grecia en el mismo buque.

156. En 1996 el Gobierno proporcionó información al Grupo de Trabajo sobre ese nuevo caso en la que decía que, en otras oportunidades se le había denegado la entrada en Grecia por dos veces a dicho individuo y que había sido expulsado del país en repetidas ocasiones por su implicación en actividades criminales a escala internacional. El Gobierno declaró que las autoridades italianas lo devolvieron a Grecia en el transbordador griego, pero que no constaba la salida oficial del buque de dicha persona y que cabía la posibilidad de que hubiera desembarcado antes de que se efectuara el control de pasajeros. El Gobierno afirmó además, que las autoridades competentes estaban llevando a cabo una investigación, por lo que los resultados de ésta se comunicarían a la fuente de información y a la familia de la persona.

Guatemala

157. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Guatemala. En ese mismo período, el Grupo de Trabajo consideró aclarados cinco casos a partir de los datos facilitados previamente por el Gobierno, respecto de los cuales la fuente de información no había formulado observación alguna en el plazo de seis meses; en dos casos se averiguó que las personas de que se trataba estaban viviendo en libertad y se localizaron los cuerpos de otras tres personas. El Grupo de Trabajo volvió también a transmitir al Gobierno un caso, actualizado con nueva información enviada por la fuente.

158. Movido por la preocupación generada por el número de desapariciones en Guatemala, el Grupo de Trabajo realizó en 1987 una visita a ese país. Las observaciones incluidas en el informe de 1987 sobre esa misión (E/CN.4/1988/19/Add.1) se referían en particular a los esfuerzos que deberían hacerse para mejorar la aplicación del recurso de hábeas corpus, proteger la vida de los testigos, así como de las personas y miembros de las organizaciones denunciantes, y adoptar medidas convincentes para impedir y esclarecer las desapariciones.

159. La mayoría de los 3.151 casos de desapariciones denunciados en Guatemala ocurrieron entre 1979 y 1986, principalmente bajo regímenes militares y en el contexto de la lucha del Gobierno contra la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Los casos fueron objeto de una descripción detallada en los informes anteriores del Grupo de Trabajo.

160. En su 48º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Guatemala que reiteraron su deseo de cooperar con el Grupo; solicitaron también que se les proporcionara la lista de todos los casos pendientes y suministraron al Grupo de Trabajo información sobre una serie de ellos.

161. En 1966 el Gobierno facilitó datos sobre 33 casos de desaparición. El Gobierno declaró respecto de una serie de ellos que las personas implicadas habían sido halladas vivas en sus casas, según los registros de la policía, aunque no se aportaron direcciones ni fechas. Otros casos se hallaban bajo investigación o ante los tribunales.

Observaciones

162. El Grupo de Trabajo ha expresado su agradecimiento al Gobierno por la cooperación prestada durante ese período. El Grupo se muestra optimista ante el hecho de que no se haya denunciado ningún caso de desaparición en 1996.

163. No obstante, en relación con los 3.007 casos pendientes, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que, según la Declaración, el Gobierno tiene la obligación permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art. 13), "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr.6 del art.13). Recuerda además al Gobierno la necesidad de mejorar el funcionamiento del hábeas corpus a fin de cumplir el compromiso de garantizar "el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz" (art.9) para prevenir las desapariciones.

Guinea

164. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Guinea ningún nuevo caso de desaparición.

165. La mayoría de los 28 casos denunciados en Guinea tuvieron lugar en 1984 y 1985 en el contexto de un golpe de Estado. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición ocurrida en Guinea después de 1985.

166. Durante ese período, al Grupo no se le ha comunicado ningún nuevo dato en relación con los casos pendientes. Por lo tanto, aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Haití

167. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Haití nuevos casos de desapariciones.

168. La mayoría de los 48 casos denunciados de desaparición se produjeron en tres oleadas en los períodos comprendidos entre 1981 y 1985, 1986 y 1990, y 1991 y 1993. La mayor parte de los casos acaecidos en el primer período están relacionados con integrantes o simpatizantes del Partido Demócrata Cristiano de Haití presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas o por Tonton Macoutes. Los casos correspondientes al segundo período tenían que ver con personas supuestamente detenidas por hombres armados de paisano, miembros del Servicio de Investigación y contra el Crimen, y por la policía. La última oleada de casos surgió a la zaga del golpe de estado que derrocó al Presidente Aristide.

169. En 1996 el Gobierno de Haití informó al Grupo de Trabajo de que, en referencia a los casos de desaparición que se registraron, al parecer entre 1981 y 1990, cuando el Presidente Aristide asumió el 7 de enero de 1991 la Presidencia del país, el Gobierno no halló presos políticos en las cárceles de Haití ni archivos sobre las personas presuntamente desaparecidas. Declaró que todos los documentos de las fuerzas armadas haitianas y el Frente para el Adelanto y Progreso de Haití habían sido enviados al extranjero por las fuerzas multinacionales. Por consiguiente, el Gobierno de Haití no pudo informar sobre la suerte o el paradero de las personas cuya desaparición había sido denunciada. El Gobierno expresó la esperanza de que la devolución de esos documentos le permitiera aclarar las denuncias de desapariciones.

170. El Grupo de Trabajo decidió plantear el tema de esos archivos ante el Representante Especial del Secretario General para Haití, en la confianza de conseguir el acceso a esa información.

Honduras

171. En 1996, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras un nuevo caso de desaparición, que supuestamente ocurrió en 1995 y que se trató por el procedimiento de urgencia.

172. La mayoría de los 197 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo tuvieron lugar entre 1981 y 1984, período durante el cual miembros del Batallón 3-16 de las fuerzas armadas y hombres vestidos de paisano, armados hasta los dientes, arrestaron a personas consideradas enemigos ideológicos en su domicilio o en la calle y las llevaron a centros de detención clandestinos. La práctica sistemática de la desaparición terminó en 1984, pese a que han seguido produciéndose casos esporádicos.

173. El nuevo caso denunciado se refiere a una persona supuestamente detenida bajo la acusación de asesinato y que, según parece, fue llevada de una cárcel de las fuerzas públicas de seguridad a la Penitenciaría Central. No obstante, las autoridades de dicho establecimiento han negado en repetidas ocasiones que dicha persona hubiera sido trasladada allí y, desde entonces, se desconoce su paradero.

174. En julio de 1995 se informó al Grupo de Trabajo que el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos había acusado a 10 oficiales militares de intento de asesinato y detención ilegal de seis estudiantes en 1982. Según los datos que se han puesto este año en conocimiento del Grupo, las actuaciones judiciales siguen su curso.

175. En 1996, el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo un ejemplar de la ley por la que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Observaciones

176. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por la decisión tomada de establecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos y respalda las medidas encaminadas a procesar a los supuestos autores de violaciones flagrantes de los derechos humanos. En cuanto a los 129 casos pendientes, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que, de conformidad con la Declaración, los Estados tienen la obligación permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art.13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr. 6 del art.13).

India

177. En 1996, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 23 casos recién denunciados de desaparición, cinco de los cuales tuvieron presuntamente lugar en 1996 y se tramitaron por el procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró seis casos; tres, gracias a los datos previamente enviados por el Gobierno, respecto de los cuales no se recibieron observaciones de la fuente de información; tres, por medio de los datos recibidos de la fuente de información, en los que se indicaba que dos de las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad y una fue hallada muerta. Al propio tiempo, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno seis casos actualizados con nueva información de la fuente.

178. Se han transmitido al Gobierno un total de 255 casos de desapariciones. La mayoría ocurrieron entre 1983 y 1994, en el marco de disturbios étnicos y religiosos en las regiones de Punjab y Cachemira. Las desapariciones en ambas regiones eran principalmente atribuibles a las autoridades policiales, el ejército y los grupos paramilitares que actuaban conjuntamente con las fuerzas

armadas o con el consentimiento de ellas. Se afirma que en Jammu y Cachemira muchas personas han desaparecido después de "tiroteos" en que intervinieron las fuerzas de seguridad. Se alegó que las desapariciones eran el resultado de una serie de factores relacionados con las amplias facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad en virtud de la legislación de emergencia, en particular la Ley sobre actividades terroristas y perturbadoras y la Ley de seguridad pública. Además de permitir la detención preventiva, parece ser que estas leyes autorizan una detención prolongada sin ninguna de las otras muchas salvaguardias normales previstas en los códigos penales. Entre las víctimas figuran comerciantes, un abogado presuntamente reputado por defender a los sikhs detenidos en el Punjab, periodistas, estudiantes y otros.

179. La mayoría de los casos de desaparición recientemente denunciados ocurrieron en el Punjab y afectaron a personas supuestamente arrestadas por la policía. En dos casos se trataba de miembros de un partido político de la oposición que fueron, al parecer, detenidos por el ejército indio en Jammu y Cachemira y posteriormente puestos en libertad. Un caso se refería a un activista de los derechos humanos en Jammu y Cachemira que, según las informaciones, presidía la Comisión de Juristas de Cachemira y que presuntamente presentó ante el Tribunal Supremo una petición en favor de los detenidos. También se dice que proyectaba asistir al 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Posteriormente fue hallado su cadáver. Diez casos tenían que ver con desapariciones que, según parece, tuvieron lugar entre 1991 y 1995 en Jammu y Cachemira y de las que fueron víctimas personas de un amplio espectro profesional, que fueron supuestamente arrestadas por el Equipo Especial de Tareas de la policía de Jammu y Cachemira, las fuerzas de seguridad de la frontera o miembros del ejército.

180. Con arreglo a los informes recibidos de las organizaciones no gubernamentales durante el período objeto de estudio, la situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira ha empeorado. Se ha denunciado que, a pesar de la responsabilidad que el Estado ha contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 2 de la Declaración, están implicadas en las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos fuerzas del Gobierno como el ejército, las fuerzas federales de seguridad, la policía de la reserva central, las fuerzas de seguridad de la frontera y las fuerzas especiales, así como las fuerzas paramilitares. Según parece, ninguno de los autores ha sido llevado ante un tribunal.

181. En cuanto a la situación de los derechos humanos en el Punjab, en las denuncias se afirma que entre los efectivos de la policía de Punjab se encuentran los principales autores de violaciones de los derechos humanos y que actúan con total impunidad. En muchos casos, vulnerando además el artículo 10 de la Declaración, la policía no ha dado presuntamente respuesta a los mandamientos de hábeas corpus y no ha presentado a los detenidos ante el juez, negando incluso que estuvieran detenidos. Se ha denunciado también que la policía de Punjab ha incinerado en secreto los cuerpos de centenares de individuos que desaparecieron tras ser arrestados por ella. Con arreglo a las informaciones, la policía de Punjab, vulnerando el artículo 13 de la Declaración ha sometido a intimidación o represalias a los que formularon denuncias contra ellos ante el Tribunal Supremo y el Alto Tribunal de Justicia. La Ley de seguridad nacional, que permite al parecer la detención previa sin juicio durante largos períodos de tiempo, facilita presuntamente la violación de los derechos humanos, incluídas

las desapariciones. Ello ha dado lugar a la preocupación, manifestada públicamente, de que no se persiguen con la debida diligencia los casos de desaparición ni se llevan ante la justicia a sus autores, lo que constituye una violación del artículo 14 de la Declaración.

182. En 1996 el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo datos sobre 15 casos. En 10 de ellos, señaló que la Comisión de Investigación no había encontrado pruebas suficientes para demostrar que la policía hubiera arrestado a esas personas. En dos, el Gobierno indicó que dichas personas habían muerto en un enfrentamiento con la policía. En un caso, se informó que el asunto estaba pendiente en los tribunales; en otro caso, la persona se encontraba bajo custodia judicial, acusado de delitos penales y, en un caso, aunque la persona no fue hallada en detención, de conformidad con las investigaciones realizadas, fueron oficiales del departamento de policía de Punjab los que intervinieron en su secuestro, por lo que habían sido imputados.

183. Respecto de la información de carácter general presentada al Gobierno sobre Jammu y Cachemira, éste contestó que las denuncias recibidas por el Grupo de Trabajo constituyan una distorsión de los hechos. Las acusaciones de que la situación se había deteriorado carecían de fundamento y contrariamente a las declaraciones, la situación en el estado de Jammu y Cachemira había dado un vuelco favorable. La situación de los derechos humanos estaba experimentando una mejora sostenida y el Estado...disfrutaba de un Gobierno popular elegido en unas votaciones libres y limpias. Se habían investigado con carácter inmediato las denuncias de que las fuerzas de seguridad habían cometido violaciones de los derechos humanos y, hasta la fecha, se había castigado a 272 miembros de las fuerzas de seguridad.

184. En cuanto al Punjab, el Gobierno manifestó que el Tribunal Supremo había recibido una denuncia en el que se afirmaba que la policía de Punjab había incinerado en secreto centenares de cadáveres. Por ello, la Oficina Central de Investigación estaba examinando esa cuestión por orden del Tribunal Supremo y ya había presentado un informe provisional en ese sentido. La Ley de seguridad nacional se aplicaba en períodos de crisis para proteger a los ciudadanos del terrorismo. Sin embargo, había salvaguardias para evitar extralimitaciones. Era preciso informar sin demora al gobierno del Estado de la detención y dicho gobierno debía confirmar el mandamiento de detención; si se consideraba que los motivos de ésta eran insuficientes, se revocabía inmediatamente el mandamiento. Si el mandamiento de detención era confirmado por el gobierno del Estado, había que presentar en el plazo de tres semanas el documento in extenso a un consejo asesor presidido por un juez en sesión del Tribunal Superior de Justicia para su reconfirmación. El consejo asesor disponía de siete semanas a partir de la fecha del mandamiento de detención para formular sus recomendaciones, tras haber estudiado la información recibida y, si procedía, otros datos suplementarios y haber escuchado también en persona al detenido.

185. El Gobierno proporcionó así mismo una información estadística detallada sobre las medidas tomadas contra el personal de las fuerzas de seguridad por los excesos cometidos, sobre la violencia terrorista y otros temas conexos.

Observaciones

186. El Grupo de Trabajo quiere agradecer nuevamente al Gobierno de la India la información suministrada.

187. Sigue preocupado, no obstante, por el aumento de los casos de desaparición denunciados, en especial en las regiones de Punjab y Cachemira. Desea recordar al Gobierno la responsabilidad que ha contraído en virtud de la Declaración de impedir las desapariciones forzadas. En particular, el párrafo 1 del artículo 10 establece que toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión. La Ley de seguridad nacional, que permite la detención previa sin juicio por períodos prolongados de tiempo, no se ajusta a esa disposición y favorece, por consiguiente, las desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos.

188. Pasando a las quejas de que los que formulan denuncias contra miembros de las fuerzas de seguridad en los casos de desaparición son objeto de hostigamiento, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la obligación que ha asumido, en virtud del párrafo 5 del artículo 13 de la Declaración, de castigar como corresponda a sus autores. Además, según el artículo 14, los presuntos autores de actos de desaparición forzada deberán ser sometidos a juicio.

189. Al tiempo que admite que es legítimo, de conformidad con lo que establece el derecho internacional, suspender determinadas obligaciones en materia de derechos humanos en estados de excepción, el Grupo de Trabajo desea subrayar, no obstante que, con arreglo al artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Indonesia

190. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia 10 casos de desapariciones recientemente denunciados, nueve de los cuales se produjeron supuestamente en 1996; ocho de esos casos se tramitaron por el procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información presentada anteriormente por el Gobierno, en la que se indicaba que la persona había sido arrestada por oficiales de policía con un mandamiento judicial, acusada de recaudar fondos para un grupo armado separatista, pero que luego fue liberada por falta de pruebas.

191. La mayoría de los 428 casos de desapariciones denunciados se produjeron en 1992 a raíz del incidente ocurrido en el cementerio de Santa Cruz, en Dili, Timor oriental, donde, el 12 de noviembre de 1991, las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra unos manifestantes pacíficos durante los funerales de dos jóvenes que habían perdido la vida en un enfrentamiento con la policía. Se alega que el 12 de noviembre de 1991, o poco después de esa fecha, desaparecieron más de 200 personas.

192. Todos los nuevos casos tuvieron lugar en Timor oriental. El único caso aclarado se produjo en diciembre de 1995 y se refiere a una persona detenida en Surabaya y posteriormente puesta en libertad, como se ha indicado supra. Dos de los casos ocurrieron, al parecer, en Welaluho en febrero de 1996; una de las

víctimas fue supuestamente arrestada por la policía y la otra por militares. Esta última fue presuntamente torturada. En el tercer caso se trata de una persona que, según se informa, fue detenida por el Batallón Territorial, acusada de haber organizado y movilizado a los jóvenes y de haber participado en la manifestación del cementerio de Santa Cruz el 12 de noviembre de 1991. En el cuarto caso, se trata de la mujer de un comandante de la Resistencia de Timor (Falintil) y sus cuatro hijos, que fueron supuestamente detenidos por las fuerzas de seguridad (Babinsa) en Hatuquessi, población de Nunuhou en el distrito de Liquica. El último caso afecta a un estudiante de 17 años de edad que desapareció, con arreglo a las denuncias, el 14 de julio de 1996 en Gleno, distrito de Ermera, en Timor oriental, después de los registros practicados casa por casa por los soldados en busca de los que habían provocado un incendio esa misma tarde en el mercado de Gleno; un testigo presencial declaró que unos soldados en un jeep militar se llevaron al estudiante.

193. En 1996 el Gobierno facilitó respuestas acerca de nueve casos. En el caso aclarado y en otro caso, el Gobierno notificó que dichas personas habían sido arrestadas, pero todos ellos habían sido liberados en una fecha posterior y habían vuelto a sus quehaceres cotidianos. En dos casos, uno de los cuales abarcaba a cinco miembros de la misma familia, el Gobierno informó que esos individuos habían sido convocados por la policía para ser interrogados o para identificar a un miembro de la familia, pero todos ellos fueron autorizados a regresar a su casa el mismo día. En el último caso, el Gobierno informó que esa persona nunca fue detenida ni se había visto nunca involucrada en delitos penales o en juicios.

Observaciones

194. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Indonesia las respuestas que ha suministrado al Grupo de Trabajo sobre los distintos casos.

195. No obstante, le preocupa en especial el incremento de los casos de desaparición que se produjeron, al parecer, en 1996 en Timor oriental. Recuerda al Gobierno la obligación asumida, en virtud del artículo 3 de la Declaración, de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción. En particular, según el artículo 10, toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

Irán (República Islámica del)

196. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán ningún nuevo caso de desaparición. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 12 casos, 11 de ellos sobre la base de los datos previamente suministrados por el Gobierno respecto de los cuales no se recibieron observaciones de la fuente de información en el plazo de seis meses, y uno sobre la base de los datos proporcionados por la fuente de información, en los que se dejaba constancia de que la persona había sido puesta en libertad. El Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno 46 casos actualizados con nueva información enviada por la fuente.

197. La mayoría de los 509 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1981 y 1989. Se informó que algunas de las personas fueron detenidas y encarceladas por su presunta pertenencia a grupos de oposición armados.

198. En 1996 el Gobierno facilitó información sobre 37 casos. En uno de ellos se notificaba que esa persona había sido encarcelada, luego indultada y liberada. En otros de los casos, el Gobierno pidió nuevos datos al respecto. El Grupo de Trabajo indicó al Gobierno que, si bien solicitaría esos datos a la fuente de información, todos los casos reunían los criterios del Grupo para ser transmitidos al Gobierno. En cuanto a las demás respuestas, el Grupo de Trabajo consideró que eran insuficientes para constituir una aclaración.

Observaciones

199. El Grupo de Trabajo quiere dar las gracias al Gobierno por la información que ha proporcionado sobre una serie de casos. Esa información debe fundamentarse, sin embargo, en una investigación exhaustiva a cargo de las autoridades competentes, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, para que el Grupo de Trabajo y las familias puedan averiguar la suerte y el paradero de la persona de que se trate.

200. El Grupo de Trabajo también desea recordar al Gobierno la obligación asumida, en virtud del artículo 14 de la Declaración, de someter a juicio a todos los presuntos autores de un acto de desaparición forzada.

Iraq

201. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq un total de 198 casos recientemente denunciados de desaparición, ocho de los cuales se produjeron presuntamente en 1996. Cuatro de esos casos se tramitaron con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo esclareció también seis casos, sobre la base de los datos suministrados por la fuente de información, que indicaban que dichas personas habían sido puestas en libertad y volvió a transmitir al Gobierno 11 casos actualizados con nueva información enviada por la fuente.

202. La gran mayoría de los 16.329 casos de desapariciones presuntamente ocurridas en el Iraq se refieren a personas de origen étnico curdo que desaparecieron, al parecer, en 1988. Un número importante de los casos restantes corresponde a personas de origen étnico árabe y de fe chiíta que, según las denuncias, desaparecieron a fines del decenio de 1970 y a comienzos del siguiente en el curso de la expulsión de sus familias a la República Islámica del Irán, motivada por su presunto "origen persa".

203. Aunque, según parece, la mayoría de los casos transmitidos en 1996 tuvieron lugar a principios de los decenios de 1980 y de 1990 y afectaron a personas de origen étnico árabe y a curdos de fe chiíta que se hallaban en las mismas circunstancias que las descritas supra, se ha denunciado que cuatro de los nuevos casos ocurrieron en 1995 y ocho en 1996. Tres casos afectaron supuestamente a funcionarios del Gobierno que, según se sospechaba, estaban tratando de localizar el paradero de las personas que desaparecieron durante la Guerra del Golfo; personas que expresaron abiertamente su oposición a las iniciativas del Gobierno para sofocar en 1995 el levantamiento de Al-Ramadi y

que apoyaron a los partidos de nuevo cuño involucrados en actividades islámicas. En un caso se trataba de un joven de doble nacionalidad, iraquí y británica, supuestamente detenido por Al-Mokhabarat (servicio de inteligencia de las fuerzas de seguridad) en 1995 en relación con las actividades de su padre, que fue Subsecretario del Ministerio del Petróleo antes de ser ejecutado en 1966. Entre los desaparecidos figuran presuntamente oficiales de Al-Mukhabarat y Estikhbarat (servicio de inteligencia militar), imanes, un agente de policía, un general del ejército iraquí y una persona con estudios preuniversitarios. La mayoría de las desapariciones tuvieron lugar en Bagdad y Al-Ramadi.

204. Los cuatro casos que requerían medidas urgentes que, según las denuncias, se produjeron en 1996, corresponden a un profesor de medicina de la Universidad de Bagdad y a su hijo, estudiante de ingeniería, así como a dos profesores de la Shari'a de la misma Universidad. Se ha comunicado que fueron detenidos por Al-Mokhabarat por sus actividades islámicas y su pertenencia a un partido islámico.

205. A lo largo de 1996 se recibieron datos de organizaciones no gubernamentales sobre los acontecimientos del Iraq que pudieran tener una repercusión en el fenómeno de las desapariciones y en la aplicación de la Declaración. Con arreglo a las organizaciones, las desapariciones siguen siendo moneda corriente en la capital iraquí, Bagdad, y en otras zonas del país, incluida la zona pantanosa meridional. En mayo de 1995 se registraron, al parecer, una serie de desapariciones en Samara, a raíz de la huída del lugarteniente general Kamel a Jordania. Según las informaciones, otras personas han sido detenidas a causa de su afiliación política y su paradero sigue siendo desconocido. De conformidad con las denuncias, sus familias no pueden tomar medidas para notificar las desapariciones, por temor a represalias del Gobierno. El Grupo ha recibido muestras de honda inquietud por la enorme cifra de desapariciones en Iraq aún sin resolver, y por la absoluta impunidad con que actúan sus autores.

206. En 1996 el Gobierno suministró información sobre 32 casos, y facilitó la dirección de las personas de que se trataba en todos menos uno, señalando que una persona se había trasladado a la República Islámica del Irán. En cuanto a esos 31 casos, el Grupo de Trabajo escribió directamente a dichas personas. En 10 casos, el servicio de correos iraquí devolvió las cartas con la mención de "dirección incorrecta" o "desconocido en esas señas". En ninguno de ellos se obtuvo una respuesta de los afectados.

Observaciones

207. El Grupo de Trabajo continúa muy preocupado por el hecho de que el Iraq siga siendo el país con el mayor número de casos de desapariciones de que tenga conocimiento, y el país al que el Grupo de Trabajo ha transmitido el número más elevado de casos nuevos este año. Entre ellos figuran casos que supuestamente ocurrieron en 1996.

208. El Grupo de Trabajo desea subrayar nuevamente la obligación asumida por el Iraq, en virtud de la Declaración, de prevenir, erradicar y sancionar todos los actos de desaparición forzada. En particular, todas las denuncias pertinentes habrán de ser objeto de una investigación exhaustiva a cargo de la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 13, y los presuntos autores

deberán ser sometidos a juicio, en virtud del artículo 14. La total impunidad de que parecen disfrutar los autores de delitos de desaparición forzada está favoreciendo un clima que facilita enormemente la comisión de esos crímenes.

209. Si bien toma nota de las respuestas del Gobierno en relación con los casos, el Grupo de Trabajo manifiesta su asombro ante el hecho de que el servicio iraquí de correos no haya sido capaz de localizar a las personas cuya dirección fue suministrada por el Gobierno. En ese sentido, el Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno del Iraq no haya contestado aún a su carta de 21 de julio de 1995, en la que proponía realizar una visita al país, con objeto de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por aclarar el paradero de las víctimas de los 16.329 casos de desapariciones.

Israel

210. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Israel.

211. De los dos casos que siguen pendientes, uno ocurrió presuntamente en 1992 en Jerusalén, del que fue víctima una persona que, al parecer, no regresó a su casa después del trabajo. Según las denuncias, está encarcelado en Tel Aviv. El otro caso se refiere a un palestino que fue supuestamente arrestado en 1971 el día en que estalló una bomba en Gaza. Aunque existen informes de que fue visto cuando estaba detenido, su paradero continúa siendo desconocido.

212. En 1966 no se recibió del Gobierno de Israel información sobre ninguno de estos casos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Kuwait

213. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso al Gobierno de Kuwait. El único caso pendiente, que fue presentado en 1993 por un familiar de la víctima, se refiere a un "beduino" de origen palestino con pasaporte jordano. En 1991, después de la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait, esa persona fue supuestamente arrestada y se halla, al parecer, detenida en la actualidad por la policía secreta de Kuwait.

214. En 1996 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de los pormenores de las investigaciones emprendidas por las autoridades acerca de las circunstancias en que desapareció dicho individuo. A pesar de todo, su paradero sigue siendo desconocido.

215. En su 48º período de sesiones, celebrado en junio de 1996, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Kuwait, que volvieron a manifestar su determinación de proseguir las investigaciones hasta llevarlas a buen puerto.

República Democrática Popular Lao

216. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Democrática Popular Lao.

217. El único caso pendiente, que supuestamente se produjo en 1993, afecta al dirigente de los grupos de repatriación que regresaban a la República Democrática Popular Lao, quien, según la denuncia, salió de su residencia acompañado de un funcionario del Ministerio del Interior, para dirigirse a dicho Ministerio a fin de sostener conversaciones sobre la sede futura de los grupos que regresaban. Desde entonces se desconoce su paradero.

218. Durante ese mismo período, el Gobierno volvió a contestar al Grupo de Trabajo respecto del único caso de desaparición pendiente, apuntando varias posibilidades acerca de la desaparición de esa persona. Como en otras ocasiones, el Gobierno comunicó que había llevado a cabo una investigación exhaustiva sobre las circunstancias de la desaparición de dicha persona. Sin embargo, se sigue hallando en paradero desconocido.

Líbano

219. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Líbano siete nuevos casos de desaparición.

220. La mayoría de los 279 casos de desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo en años anteriores se produjeron en 1982 y 1983 en el contexto de la guerra civil del Líbano. Se alega que los responsables de las desapariciones pertenecían a la Milicia Falangista, al ejército libanés o a las fuerzas de seguridad; en algunos casos, se ha denunciado que el ejército israelí también participó en los arrestos junto con una de las fuerzas mencionadas supra. La mayoría de las detenciones ocurrieron en Beirut y su periferia. Algunos informes indicaban que las detenciones fueron practicadas por civiles armados que disponían de vehículos. Según se sospecha, varios casos corresponden a personas desaparecidas que fueron detenidas y sacadas de los campamentos de Sabra y Chatila en septiembre de 1982. En otros casos, que se registraron en 1984, 1985 y 1987, se trataba de extranjeros que fueron secuestrados en Beirut. Grupos religiosos como "Guerra Santa Islámica" se atribuyeron posteriormente la autoría de alguno de estos secuestros.

221. La mayoría de los casos planteados ante el Grupo de Trabajo en 1996 tuvieron lugar también en el contexto de la guerra civil libanesa, como se ha indicado en el párrafo superior. En una serie de casos, incluidos los dos acaecidos en 1990, los desaparecidos fueron supuestamente arrestados por miembros del ejército sirio o de los servicios de seguridad en los puestos de control, antes de ser transferidos a la República Árabe Siria y detenidos allí.

222. En 1996, el Gobierno del Líbano suministró información sobre un caso de desaparición, en el que notificó que la persona afectada había sido acusada de atentados terroristas, intento de asesinato y conspiración con el enemigo, y que la vista de su causa ante el Tribunal Militar estaba prevista para el 4 de noviembre de 1996.

223. Durante ese mismo período, el Gobierno de la República Árabe Siria aportó información sobre dos casos de desaparición que presuntamente ocurrieron en el Líbano, pero en el que resultaron implicadas fuerzas sirias. Con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo, dado que los casos se produjeron en el Líbano, aparecen en las estadísticas de ese país, pero teniendo en cuenta la supuesta intervención de las fuerzas sirias, se ha enviado copia al Gobierno de Siria. El

Gobierno de Siria ha comunicado que, en un caso, la víctima fue puesta en libertad y, en el otro, la persona había sido detenida bajo el cargo de espionaje y luego juzgada y condenada a cadena perpetua.

Observaciones

224. El Grupo de Trabajo agradece la información facilitada por el Gobierno del Líbano respecto de uno de los casos pendientes. Desea recordar, no obstante, al Gobierno la obligación que ha asumido en virtud de los artículos 13 y 14 de la Declaración, de hacer una investigación exhaustiva de todos los casos de desaparición forzada y de someter a juicio a sus autores.

225. A pesar de que entiende que es legítimo suspender algunas obligaciones en materia de derechos humanos, como lo establece el derecho internacional, en estados de excepción, el Grupo de Trabajo quiere recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 7, no puede invocarse ninguna circunstancia, cualquiera que sea, para justificar las desapariciones forzadas.

Jamahiriya Árabe Libia

226. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Libia ningún caso nuevo de desaparición. El único caso pendiente, transmitido en 1994, se refiere a un traductor sudanés del Centro Internacional de Investigación sobre el Libro Verde, con sede en Trípoli que, según se afirma, desapareció en 1993.

227. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Libia sobre este caso. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Mauritania

228. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Mauritania nuevos casos de desaparición.

229. El único caso pendiente tuvo lugar, con arreglo a las informaciones, en 1990 y afectó a un joven de 21 años presuntamente secuestrado durante el toque de queda nocturno por miembros de la Guardia Nacional en una aldea del sur de Mauritania. Se ha denunciado que, en ese período muchas personas pertenecientes al grupo étnico Hal-Pulaar, que habitan en el sur del país, fueron víctimas de violaciones de los derechos humanos, cometidas parecer, por fuerzas del Gobierno y por miembros de la milicia Haratine.

230. Durante el período objeto de estudio no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno en relación con el caso pendiente. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

México

231. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México cinco casos recientemente denunciados de desaparición, ocurridos todos ellos en 1996 y tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 10 casos sobre la base de los datos previamente

suministrados por el Gobierno, respecto de los cuales la fuente de información no había formulado observaciones en los seis meses anteriores, y un caso apoyándose en los datos proporcionados por la fuente de información que indicó que la persona de que se trataba había sido puesta en libertad. El Grupo de Trabajo volvió a remitir al Gobierno 20 casos actualizados con nuevos datos aportados por la fuente.

232. La mayoría de los 319 casos de desapariciones denunciados en México produjeron entre 1974 y 1981. Noventa y ocho de ellos se registraron durante la guerra de "guerrillas" rural que se libró en las montañas y aldeas del estado de Guerrero en el decenio de 1970 y comienzos del siguiente. Veintiún casos más ocurrieron en 1995, la mayoría en los estados de Chiapas y Veracruz; la mayor parte de esas personas pertenecían a varias organizaciones indias, campesinas y políticas.

233. Cuatro de los casos de desaparición recién denunciados tuvieron lugar en el estado de Guerrero y uno en Sinaloa; entre las víctimas se encuentran dos maestros, dos campesinos y un hombre de negocios. Según parece, los presuntos responsables son miembros de las fuerzas de seguridad, militares o agentes de paisano. Uno de los casos se aclaró cuando la fuente de información notificó que la persona de que se trataba había sido liberada.

234. En su 49º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de la Comisión Nacional Mexicana de Derechos Humanos, que hizo una relación de las actividades de su Programa Especial sobre Presuntas Desapariciones y proporcionó una amplia información sobre una serie de casos.

235. En 1996 el Gobierno aportó datos sobre 17 casos de desapariciones; en 11 de ellos comunicó que los afectados habían sido hallados con vida y en libertad; en dos casos, esas personas no habían sido detenidas; y en cuatro casos, proseguían las investigaciones. El Gobierno quería saber también si se había registrado alguna reacción de la fuente de información a sus anteriores respuestas en relación con otros 13 casos y, en un caso, solicitó información suplementaria de la fuente.

Observaciones

236. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de México la cooperación recibida durante el período objeto de estudio y los resultados positivos logrados gracias a las investigaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contribuyeron a esclarecer nueve casos. No obstante, teniendo en cuenta que se siguen notificando nuevos casos, es menester hacer hincapié en la urgencia de tomar, con arreglo a la Declaración, "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas" (art.3) .

237. El Grupo de Trabajo quiere subrayar la necesidad de adoptar disposiciones más eficaces para aclarar los denominados "casos antiguos" que se produjeron en el decenio de 1970 y recuerda al Gobierno de México su obligación permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art.13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr.6 del art.13) .

Marruecos

238. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Marruecos ningún nuevo caso de desaparición. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 14 casos sobre la base de la información suministrada previamente por el Gobierno, respecto de la cual no se recibió observación alguna de la fuente en un período de seis meses. Eliminó también un caso de sus archivos cuando comprobó que se trataba una duplicación.

239. La mayoría de los 232 casos de desapariciones transmitidos al Gobierno ocurrieron, según las denuncias, entre 1972 y 1980 y en el decenio de 1980. Casi todos se refieren a personas originarias del Sáhara supuestamente desaparecidas en territorios bajo el control de las fuerzas marroquíes, en circunstancias relacionadas con su apoyo, o el de sus familiares, presunto o comprobado, al Frente Polisario. Se denunció que las víctimas eran especialmente estudiantes y saharauis con un buen nivel de educación. Se afirmó que, en algunos casos, las desapariciones fueron fruto de las detenciones en masa de personas con ocasión de manifestaciones, o antes de la visita de personas destacadas o de funcionarios de otros países.

240. Se denunció que las personas desaparecidas habían sido recluidas en centros clandestinos de detención, como El Aaiún, Qal'at M'gouna, Agdz y Tazmamart. Se alega también que, para ocultar a los desaparecidos se utilizaban celdas de algunas comisarías o cuarteles militares y casas secretas de las afueras de Rabat. Pese a que en 1991 se puso en libertad a un gran número de presos desaparecidos, al parecer aún se desconoce la suerte de varios centenares de saharauis occidentales, por lo que sus familiares continúan sus investigaciones ante las autoridades marroquíes y en centros de detención.

241. Según los datos señalados a la atención del Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales, a pesar de la liberación en 1991 de los centros de detención secretos de más de 300 desaparecidos, entre los que figuraban un cierto número de saharauis, las autoridades marroquíes siguen negando tener el menor conocimiento de otros centenares de desaparecidos, cuyo destino se ignora. Las familias, conforme a lo que se ha señalado, siguen sin poder obtener ninguna información sobre la suerte y el paradero de sus parientes, varios de los cuales presuntamente desaparecieron hace veinte años.

242. Según se ha comunicado, algunas de esas personas fueron ejecutadas extrajudicialmente poco después de su arresto y otras murieron durante su detención secreta. Las organizaciones exigen que se determine su paradero y se indemnice a sus familias, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13 y en el artículo 19 de la Declaración. Se dice que las autoridades marroquíes nunca han reconocido oficialmente la muerte de los que desaparecieron y no se ha llevado a cabo ninguna investigación para someter a juicio a los autores de su desaparición y de su muerte, de conformidad con el artículo 14 de la Declaración. Las familias de las víctimas no recibieron tampoco compensación económica alguna ni pudieron averiguar en donde están enterrados sus parientes.

243. Se ha denunciado además que se han establecido limitaciones a los derechos de libertad de expresión, asociación y movimiento de muchos de los ex-desaparecidos que fueron puestos en libertad en 1991 y que algunos de ellos han sido incluso arrestados de nuevo y recluidos otra vez en un lugar de detención

secreto, a menudo por períodos de tiempo prolongados. Sus familias, según parece, no han podido obtener información alguna acerca del paradero de la víctima durante su detención secreta, lo que constituye una violación del artículo 10 de la Declaración.

244. En 1996 el Gobierno suministró al Grupo de Trabajo datos sobre 41 casos individuales: en 28 casos señaló que las personas de que se trataba estaban en libertad; en seis casos, nunca estuvieron detenidas; en cinco casos, se habían practicado detenciones; una persona había salido del país y en otro caso se trataba de una duplicación. El Gobierno solicitó también al Grupo de Trabajo que le enviara información más detallada sobre los casos de desapariciones pendientes, incluidos los nombres de la tribu y el grupo y el subgrupo de la tribu a la que pertenecían las víctimas. En su respuesta al Gobierno, el Grupo de Trabajo declaró que transmitiría la petición de las autoridades marroquíes a las fuentes de información interesadas; no obstante, todos los casos presentados al Gobierno contenían los elementos necesarios que el Grupo exige, con arreglo a sus métodos de trabajo, para su transmisión. Por consiguiente, era al Gobierno a quien correspondía perseverar en sus esfuerzos para aclarar los casos pendientes.

245. Durante un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo en su 50º período de sesiones, los representantes del Gobierno de Marruecos reiteraron su buena voluntad y su disposición a no escatimar esfuerzo alguno para aclarar la suerte de las personas que seguían considerándose desaparecidas. Se estaban llevando a cabo investigaciones sobre todos los casos pendientes. Los representantes del Gobierno han insistido en que tropiezan con ciertas limitaciones, ya que la transcripción de los nombres no siempre incluía los datos completos sobre los antecedentes familiares del desaparecido.

Observaciones

246. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno por haber enviado representantes al 50º período de sesiones del Grupo y por sus constantes iniciativas para esclarecer los casos de desapariciones pendientes. Quiere, sin embargo, recordar de nuevo al Gobierno que, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración, el acto mismo de desaparición forzada debe ser tipificado como delito en el derecho penal.

247. Además, en virtud del párrafo 6 del artículo 13 y del artículo 19 de la Declaración, las investigaciones deben continuar, incluso en los casos más antiguos "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" y en tales casos, las familias "tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible".

248. El Grupo de Trabajo es partidario también de recordar al Gobierno su responsabilidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Declaración, de someter a juicio a todo presunto autor de un acto de desaparición forzada.

Mozambique

249. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Mozambique un caso de desaparición recién denunciado.

250. El único caso denunciado anteriormente ocurrió, con arreglo a las informaciones, en noviembre de 1974, y afectó a un médico que, según se dijo, fue detenido en 1974 en un hotel de Blantyre, Malawi y llevado inicialmente a Mozambique y después a la región meridional de Tanzania. Se creía que posteriormente había sido trasladado a la provincia de Niassa en Mozambique.

251. El nuevo caso se produjo supuestamente en 1974 y la víctima fue un médico que, según se denunció, fue arrestado en su domicilio, en Matola y encarcelado en la sede de las tropas del Frelimo, en Boane, y posteriormente en Maputo. A pesar de sus esfuerzos, su familia no ha podido averiguar su paradero.

252. Aunque se le han enviado una serie de recordatorios, no se han recibido nunca datos del Gobierno de Mozambique sobre el caso previamente denunciado. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte ni el paradero de la persona desaparecida. En cuanto al nuevo caso, dado que fue examinado por el Grupo en su tercer período de sesiones anual y no se transmitió al Gobierno hasta el 11 de diciembre de 1996, no se espera recibir información del Gobierno al respecto antes de la adopción del presente informe.

Nepal

253. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nepal nuevos casos de desapariciones.

254. Cuatro de los cinco casos de desapariciones pendientes denunciados ante el Grupo de Trabajo ocurrieron en 1985 y afectaron a cuatro hombres que presuntamente desaparecieron en 1985 cuando se hallaban bajo custodia de la policía. A finales de 1984 se inició en todo Nepal una serie de protestas políticas. Se informó que en junio de 1995, como consecuencia de la explosión de varias bombas en Katmandú y otras ciudades, fueron detenidas muchas personas, algunas de las cuales permanecieron, al parecer, incomunicadas durante varios meses. El otro caso de desaparición denunciado todavía pendiente en los registros del Grupo de Trabajo ocurrió en 1993 y se refiere a un estudiante que desapareció presuntamente en Katmandú.

255. En 1996 el Grupo de Trabajo no recibió del Gobierno ningún nuevo dato sobre los casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo no puede informar sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Nicaragua

256. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Nicaragua nuevos casos de desapariciones.

257. De los 2334 casos denunciados al Grupo de Trabajo, se han aclarado 131. La mayoría de ellos se registraron entre 1979 y 1983, durante el conflicto armado interno del decenio de 1980. Muchas de las denuncias relativas a estas desapariciones indicaban que en ellas habían participado miembros del ejército, de los antiguos sandinistas, de la ex Dirección General de Seguridad del Estado y de la Guardia Fronteriza. Dos casos, no obstante, tuvieron lugar en 1994: en uno, se trataba de un campesino que fue supuestamente detenido por un grupo de miembros del ejército y de la policía y en el otro, de una persona presuntamente acusada de pertenecer al grupo armado de las Recontras.

258. En 1996, el Grupo de Trabajo no recibió del Gobierno de Nicaragua ningún dato sobre los casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo sigue sin poder informar sobre la suerte ni el paradero de esas personas.

Observaciones

259. El Grupo de Trabajo lamenta las repetidas faltas de comunicación del Gobierno de Nicaragua respecto de los casos pendientes. El Grupo de Trabajo desea subrayar la necesidad de mejorar la cooperación y recuerda al Gobierno que quedan 103 casos pendientes, con respecto de los cuales está en la obligación permanente de realizar una investigación "exhaustiva e imparcial" (art.13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr.6 del art. 13).

Pakistán*

260. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Pakistán siete casos recientemente denunciados, de los que cuatro se habían producido presuntamente en 1996. Todos los casos se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró tres de esos casos cuando la fuente de información notificó que las víctimas habían sido puestas en libertad. El Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno cuatro casos actualizados con nuevos datos de la fuente de información.

261. La mayoría de los 60 casos de desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo afectan a miembros o simpatizantes del partido político Movimiento Muhamir Qaomi (MQM), que fueron supuestamente detenidos en Karachi por la policía o por fuerzas de seguridad en los meses de mayo y junio de 1995. La mayoría de los otros casos denunciados ocurrieron, al parecer, en 1986 y entre 1989 y 1991 y corresponden a personas de nacionalidad afgana, que se hallaban en el Pakistán en calidad de refugiados y que, en su mayor parte pertenecían, según se dice, al partido Harakat-e-Islami del Afganistán. Se informó que los secuestros tuvieron lugar en Peshawar, en la provincia de la frontera noroccidental, y fueron realizados por miembros de un partido rival, el Hezb-e-Islami del Afganistán, que actuaba al parecer con el consentimiento de las autoridades pakistaníes.

262. En cuanto a los nuevos casos, en tres se trata de hermanos que formaban parte del MQM y que fueron, según las denuncias, secuestrados de su domicilio en Karachi por comandos paramilitares. El Grupo de Trabajo dio por aclarados los casos cuando la fuente de información comunicó su puesta en libertad. Los otros casos recientemente denunciados se refieren a la desaparición de cuatro miembros de la misma familia, que fueron presuntamente secuestrados de su domicilio en Islamabad por agentes del servicio de inteligencia militar.

263. Con arreglo a los datos recibidos de organizaciones no gubernamentales, el personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley, como el Grupo Interdepartamental de Inteligencia y la policía, arrestan a los opositores del Gobierno sin respetar las normas jurídicas pertinentes. Según las informaciones,

* El Sr. Agha Hilaly no tomó parte en las decisiones relativas a este epígrafe del informe.

algunas de las personas consideradas como desaparecidas están retenidas en lugares de detención clandestinos, vulnerando así el artículo 10 de la Declaración. Se tiene conocimiento de que los comandos paramilitares, con el consentimiento de las fuerzas de seguridad, han exigido hasta 200.000 rupias a las familias para revelarles pistas sobre el paradero de sus parientes desaparecidos. Se ha sabido también que oficiales de la policía, violando el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración, amenazan y acosan a los familiares que presentan denuncias o recursos de hábeas corpus ante un juez.

264. Se ha señalado que, al margen de la responsabilidad que el Estado ha contraído en virtud del artículo 14 de la Declaración, los autores de los delitos se mueven y actúan con impunidad y que no se presentan cargos contra ellos.

265. En 1996 el Gobierno de Pakistán señaló al Grupo de Trabajo que las autoridades competentes habían iniciado una investigación para establecer el paradero de los desaparecidos. El Gobierno facilitó datos sobre cuatro casos; en tres de ellos se indicó que no existía constancia de un Primer Informe (FIR) en los archivos de la policía local y que al Gobierno le resultaba muy difícil averiguar en qué lugar se había producido la desaparición. A pesar de todo, las autoridades han abierto investigaciones con miras a localizar a las personas desaparecidas. En un caso el Gobierno reseñó que dicha persona nunca había sido arrestada ni detenida por la policía.

Observaciones

266. Al Grupo de Trabajo le siguen preocupando las continuas denuncias de casos recientes de desaparición, en especial de miembros o simpatizantes del MQM.

267. Desea recordar al Gobierno de Pakistán la obligación que ha contraído, en virtud del artículo 10 de la Declaración de mantener a toda persona privada de libertad sólo en lugares de detención oficialmente reconocidos y de someter a juicio a los presuntos autores de desapariciones forzadas, de conformidad con el artículo 14. Además, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13, se deben tomar disposiciones para proteger de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia a los familiares que presentan denuncias sobre casos de desaparición.

Paraguay

268. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Paraguay.

269. De los 32 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno del Paraguay, 20 se han aclarado. Todos estos casos ocurrieron entre 1975 y 1977 durante el gobierno militar. Debe observarse que, desde 1977, el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones en el Paraguay. Varias de las víctimas eran miembros del partido comunista, incluido el secretario general del partido. Aunque las desapariciones se tuvieron lugar en la capital, Asunción, la mayoría de los casos afectaron a la población rural y se produjeron en los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy, Santa Elena y Santa Rosa.

270. Durante 1996, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de los esfuerzos que se estaban desarrollando para investigar los tres casos restantes de desapariciones. Informó también al Grupo de que "existía la voluntad política" de que no dejar impunes delitos como las desapariciones, asesinatos y torturas. Con tal fin, se había creado en 1995 la Oficina del Ombudsman y, el 21 de noviembre de 1995, el Gobierno había promulgado la Ley N° 838 relativa a la indemnización debida a las víctimas de violaciones de los derechos humanos durante el período que medió entre 1954 y 1989. Además, por la Ley N° 933, de fecha 13 de agosto de 1996, se aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y por la Ley N° 913 se autorizó al poder ejecutivo a declarar que reconocía la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. El objetivo de todas esas leyes consiste en garantizar plenamente el estado de derecho en la República del Paraguay.

271. El Gobierno declaró así mismo que, en relación con las salvaguardias para prevenir las desapariciones forzadas y para el eventual castigo de sus autores, el sistema de justicia desempeñaba un papel decisivo. Su tarea consiste en identificar a los culpables y garantizar que su conducta no quede impune. En la nueva Constitución se han incorporado y actualizado las debidas salvaguardias, con arreglo a los principios internacionales reconocidos por el Paraguay.

Perú*

272. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 122 nuevos casos de desapariciones, uno de los cuales se había registrado presuntamente en 1996 y enviado con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo aclaró cuatro casos sobre la base de los datos proporcionados anteriormente por el Gobierno, respecto de los cuales no se recibieron observaciones de la fuente en un período de seis meses. Con arreglo a sus métodos de trabajo, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno 13 casos actualizados con nuevos datos procedentes de la fuente de información.

273. El Grupo de Trabajo recibió también denuncias de desapariciones atribuídas a los grupos insurgentes. No obstante, de conformidad con la definición de desaparición que figura en el preámbulo de la Declaración y con sus propios métodos de trabajo, el Grupo no toma en consideración los casos de secuestro que no sean directa o indirectamente imputables a un gobierno.

274. La inmensa mayoría de los 3.001 casos de desapariciones comunicadas en el Perú se produjeron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno contra el terrorismo, especialmente Sendero Luminoso. A fines de 1982, las fuerzas armadas y la policía lanzaron una campaña contra la insurgencia y se dió a las fuerzas armadas una gran latitud en la lucha contra Sendero Luminoso y en el restablecimiento del orden público. Si bien la mayoría de las desapariciones denunciadas tuvieron lugar en las zonas del país en que estaba en vigor un estado de emergencia y que se hallaban bajo control militar, en particular las regiones de Ayacucho, Huancavélica, San Martín y Apurímac, también ocurrieron desapariciones en otras partes. Con arreglo a las informaciones, con frecuencia las detenciones fueron realizadas abiertamente por miembros uniformados de las

* El Sr. Diego García-Sayán no participó en las decisiones relativas a este epígrafe del informe.

fuerzas armadas, a veces conjuntamente con los grupos de defensa civil. En 1993 se registraron, según se cree, otros 20 casos de desapariciones en el departamento de Ucayali, de los que fueron víctimas, en su mayor parte, campesinos.

275. En vista de la preocupación suscitada por el panorama de desapariciones en el Perú, dos miembros del Grupo de Trabajo, por invitación del Gobierno de ese país, lo visitaron del 17 al 22 de junio de 1985, y nuevamente del 3 al 10 de octubre de 1986, en representación del Grupo. Los informes figuran en los documentos E/CN.4/1986/18/Add.1 y E/CN.4/1987/Add.1.

276. De los casos recientemente denunciados parece que sólo uno ocurrió en 1996; se trata de un empleado doméstico de 27 años que fue supuestamente detenido por el ejército en Huanuco. Los otros 121 casos se produjeron presuntamente entre 1989 y 1995, sobre todo en Ucayali, y fueron imputados a miembros de la marina o del ejército.

277. Durante 1996 el Grupo de Trabajo se hizo eco de la inquietud suscitada por que una ley adoptada el pasado año, que concedía una amnistía general a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y a los civiles que hubieran sido objeto de denuncias, investigación, inculpación, proceso o condena, o que estuvieran cumpliendo penas de cárcel por violaciones de los derechos humanos cometidas entre mayo de 1980 y el 15 de junio de 1995, había generado la impunidad más absoluta entre los autores de desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos. Vulnerando lo dispuesto en la Declaración, se habían cerrado todas las investigaciones sobre casos de desaparición pendientes. Se ha dicho que las iniciativas de las organizaciones de derechos humanos para revocar los artículos de la ley de amnistía que indultan a los violadores de los derechos humanos y la ley que prohíbe a los jueces decidir sobre la legalidad o aplicabilidad de la ley de amnistía han provocado las amenazas de muerte que algunos miembros de esas organizaciones han recibido.

278. Se ha denunciado además que, pese a haber disminuido el número de desapariciones en el Perú, al parecer siguen ocurriendo casos, y que el Registro Nacional de Detenidos no sirve para nada a la hora de impedir las desapariciones.

279. Con respecto al movimiento de oposición armada, Sendero Luminoso, se ha denunciado que, además de llevar a cabo operaciones armadas contra las fuerzas de seguridad, sus miembros son los responsables de miles de muertes de civiles y de torturar a las personas que mantienen cautivas. Se afirma también que el Movimiento Revolucionario de Tupac Amaru (MRTA) comete abusos similares.

280. En 1996, en su respuesta sobre uno de los casos, el Gobierno del Perú señaló que esa persona no había sido detenida, no había abandonado el país y no se encontraba recluida en ningún establecimiento penitenciario. El Gobierno notificó también al Grupo el nombramiento como Ombudsman del Sr. Jorge Santistevan.

Observaciones

281. El Grupo de Trabajo quiere reiterar su opinión de que la ley de amnistía de 28 de junio de 1995, que determinó que se cerraran todas las investigaciones

sobre los casos de desapariciones pendientes, constituye una violación de los artículos 17 y 18 de la Declaración. Fomenta un clima de impunidad que promueve nuevos actos de desaparición y otras violaciones similares de los derechos humanos. En ese contexto, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno del Perú que está obligado a hacer una investigación exhaustiva e imparcial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13, mientras no se haya aclarado la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

Filipinas

282. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas dos nuevas denuncias de casos de desaparición, uno de los cuales se produjo presuntamente en 1996 y se tramitó por el procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 13 casos sobre la base de los datos previamente proporcionados por el Gobierno, acerca de los cuales no se había recibido información de la fuente durante un período de seis meses. El Grupo de Trabajo volvió también a transmitir nueve casos al Gobierno, actualizados con nuevos datos de la fuente de información.

283. La mayoría de los 649 casos de desapariciones denunciados ocurrieron a finales del decenio de 1970 y a comienzos del siguiente, prácticamente en todo el país, y se enmarcaron en el contexto de la campaña gubernamental contra la insurgencia.

284. Durante el período 1975-1980, según las denuncias, las personas que desaparecieron fueron agricultores, estudiantes, trabajadores de servicios sociales, miembros de grupos de iglesias, abogados, periodistas y economistas, entre otros. Las detenciones fueron practicadas por hombres armados que pertenecían a una organización militar identificada, o a un servicio policial como la policía filipina, la Dependencia Central de Inteligencia, la policía militar y otras organizaciones. En los años que siguieron, los casos denunciados de desapariciones se referían a jóvenes que vivían en zonas rurales y urbanas, descritos como miembros de organizaciones estudiantiles, obreras, religiosas, políticas o de derechos humanos legalmente constituidas que, según las autoridades militares, encubren al partido comunista de Filipinas (CPP), declarado fuera de la ley y a su brazo armado, el Nuevo Ejército Popular. Los grupos más comúnmente afectados fueron, según las informaciones, KADENA (Juventud para la Democracia y el Nacionalismo) y la federación nacional de trabajadores del azúcar.

285. A pesar de las negociaciones de paz iniciadas por el Gobierno con varios movimientos de oposición, en el decenio de 1990 han continuado las desapariciones, principalmente en el contexto de las operaciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad contra el NPA, el Frente de Liberación Nacional de Moro, el Frente Islámico de Liberación de Mindanao, las unidades geográficas de fuerzas armadas de ciudadanos y las organizaciones de voluntarios civiles.

286. Como consecuencia de la preocupación despertada por el panorama de desapariciones en Filipinas, y por invitación del Gobierno, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 dos miembros del Grupo de Trabajo visitaron el país. Un informe completo de esta visita figura en el documento E/CN.4/1991/20/Add.1.

287. Los dos casos transmitidos en 1996 ocurrieron presuntamente en Mindanao y en Misamis Oriental. Se trata de un trabajador sanitario que, al parecer, desapareció dos días después de haber asistido a una reunión de organizaciones no gubernamentales locales en Mindanao, y de un agricultor que fue supuestamente detenido mientras viajaba por una zona en la que se decía que el ejército de Filipinas estaba llevando a cabo operaciones militares contra rebeldes sospechosos de pertenecer al NPA.

288. Durante este período, las organizaciones no gubernamentales hicieron llegar al Grupo su preocupación por la falta de progreso en las gestiones encaminadas a determinar la suerte de los desaparecidos en Filipinas y a someter a juicio a sus autores. El hecho de no poder procesar a los autores de las desapariciones está socavando, según se cree, la fe pública en el sistema de justicia y echa por tierra los instrumentos judiciales de disuasión para evitar nuevas desapariciones.

289. Se ha alegado también que no están claras las responsabilidades de los diversos organismos de investigación y procesamiento, con lo que suele ocurrir a menudo que los organismos no se hacen cargo plenamente de los casos y prefieren encomendar a otro organismo la labor de resolverlos. Se afirma que los testigos y denunciantes relacionados con casos de derechos humanos son objeto de intimidaciones y tienen miedo, por consiguiente, de salir a la luz por temor a las represalias. Se ha señalado además, que, aunque supuestamente el número de desapariciones ha descendido, siguen produciéndose. También origina gran inquietud el hecho de que el Gobierno no consiga corregir las situaciones que continúan favoreciendo que se produzca de vez en cuando una desaparición. Las organizaciones no gubernamentales han solicitado repetidas veces al Gobierno que investigue a fondo todos los casos de desaparición, a fin de establecer la suerte y el paradero de las víctimas, someter a juicio a sus autores, así como indemnizar a las familias, de conformidad con la Declaración. También han pedido, según los informes, la eliminación del Grupo de Tareas sobre Desapariciones, ya que no ha generado, al parecer, ninguno de los resultados previstos.

290. Las organizaciones no gubernamentales han puesto así mismo en conocimiento del Grupo de Trabajo los esfuerzos que han realizado para lograr que se incorporen las disposiciones de la Declaración a la legislación filipina, esfuerzos que cuentan con todo el apoyo del Grupo. Parece ser que las iniciativas tomadas por las organizaciones para que se exhumen los cuerpos de las personas supuestamente desaparecidas han contribuido a la identificación inequívoca de varias de ellas. Según las noticias, se están desarrollando esas iniciativas en todo el país, pero se ha de recabar previamente el permiso de las familias y de los organismos gubernamentales implicados. Las organizaciones no gubernamentales han informado también al Grupo de Trabajo de que estaban contemplando seriamente la posibilidad de presentar los casos ante los tribunales y estaban estudiando la preparación de programas de protección de testigos y compartiendo su experiencia en materia de medicina forense. También se le ha expresado al Grupo de Trabajo la preocupación que ocasiona la falta de aplicación de las recomendaciones que se hicieron en 1991 al Gobierno de Filipinas respecto de los derechos humanos.

291. En 1996 el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo dato del Gobierno acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

292. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de Filipinas no ofrezca información sobre los casos pendientes ni realice el seguimiento de las recomendaciones formuladas en 1991 por el Grupo en el informe elaborado tras su visita a Filipinas. El Grupo desea subrayar la necesidad de mejorar la cooperación y recordar al Gobierno que quedan 496 casos pendientes. Con arreglo a la Declaración, el Gobierno tiene la obligación permanente de hacer una investigación "exhaustiva e imparcial" (art.13) "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (párr.6 del art.13).

293. El Grupo de Trabajo también quiere recordar al Gobierno la necesidad de tomar "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas" (art.3). El Grupo de Trabajo hace hincapié en la urgencia de garantizar "un recurso judicial rápido y eficaz" (art.9) a fin de impedir las desapariciones e insta a las autoridades filipinas a que hagan cuanto esté en su poder para proteger a los familiares y testigos (párr.3 del art. 13)

Federación de Rusia

294. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno de la Federación de Rusia 160 casos de desapariciones, dos de los cuales ocurrieron presuntamente en 1996 y se tramitaron por el procedimiento de urgencia.

295. Los dos casos que tuvieron lugar supuestamente en 1996 afectan a unas personas de origen checheno que fueron detenidas, al parecer, por OMON, las Fuerzas Especiales del Ministerio del Interior, durante una incursión efectuada de madrugada en el asentamiento de Dolinskoye, a unos 20 km al oeste de Grozny en agosto de 1996. En otros 150 casos las víctimas eran personas de origen ingush que desaparecieron, según las denuncias, en 1992 durante los enfrentamientos armados entre personas de origen ossetio y los ingush. En otros ocho casos se trataba de personas que presuntamente desaparecieron en 1994 en la República Ingush. Las fuerzas de Ossetia del Norte actuaron, según se dice, con el consentimiento de OMON.

296. En 1996 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que entre el 30 de octubre y el 6 de noviembre de 1992, estalló un conflicto en el distrito de Prigorodny y en un sector de la ciudad de Vladikavkaz en Ossetia del Norte, a consecuencia del deterioro de las relaciones interétnicas entre ossetios e ingush que viven en Ossetia e Ingushtia. El conflicto desembocó en alteraciones del orden y violencias a gran escala, incluidas desapariciones. Un grupo conjunto de tareas de la Oficina General del Fiscal, el Ministerio del Interior y el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia ha efectuado una investigación sobre los incidentes. Se ha abierto un sumario para cada uno de los casos en que se registraron secuestros o muertes de personas. Se están llevando en paralelo la búsqueda de los desaparecidos y las iniciativas para determinar la responsabilidad penal y para someter a juicio a todos los que se hayan visto envueltos en esos incidentes.

297. En cuanto a los casos, el Gobierno informó que, en seis de ellos, las víctimas fueron secuestradas el 19 de mayo de 1994 en la ciudad de Vladikavkaz, República de Ossetia del Norte, por personas no identificadas, y en otros dos, las personas desaparecieron los días 7 y 8 de abril de 1994 cerca del pueblo de Ali-Yurt en la República Ingush. En todos los casos se han incoado investigaciones penales. En otro de los casos, el afectado no figuraba en la lista establecida por el Gobierno de personas que desaparecieron en dicho conflicto. Por lo que respecta a otros 138 casos, el Gobierno indicó que los interesados habían sido secuestrados y asesinados entre el 31 de octubre y el 6 de noviembre de 1992 en lugares no determinados durante la investigación.

Observaciones

298. El Grupo de Trabajo quiere agradecer al Gobierno los datos facilitados respecto de cada caso. Queda a la espera de que se le comuniquen los resultados de las investigaciones penales abiertas en todos esos casos.

299. El Grupo está muy preocupado, sin embargo, por el elevado número de casos recientes de desapariciones forzadas que se han producido supuestamente en el contexto de conflictos étnicos. Desea recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Rwanda

300. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Rwanda tres nuevos casos de desapariciones, que tuvieron lugar en su totalidad en 1996 y que se tramitaron por el procedimiento de urgencia. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró uno de esos casos cuando la fuente de información notificó que los afectados habían sido puestos en libertad.

301. El personal de derechos humanos desplegado sobre el terreno por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de apoyar al Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Rwanda, ha recibido instrucciones de recoger toda la información pertinente sobre las desapariciones y transmitirla al Grupo de Trabajo.

302. La magnitud de la tragedia de Rwanda, y el hecho de que el número de personas que han perecido o han sido obligadas a abandonar sus lugares de residencia representa casi la mitad de toda la población, harán difícil distinguir entre quienes han sido víctimas de matanzas y quienes han desaparecido. En ese contexto, los informes sobre "desapariciones" en Rwanda después del genocidio han sido muy escasos. Cabe citar varios motivos. En algunos casos de personas supuestamente desaparecidas, la poca fiabilidad de los libros de registro de las cárceles puede hacer que la tarea de identificar o localizar a los desaparecidos sea prácticamente imposible. Además, es probable que los miembros de la comunidad, incluidos los familiares de los desaparecidos, se muestren reacios a denunciar posibles secuestros, por miedo a las represalias o al hostigamiento.

303. En otros casos, la emisión de una orden de detención, en especial por el cargo de complicidad en el genocidio, puede provocar la huída de los parientes temerosos de verse también implicados. Hay que enumerar así mismo los casos en que en las operaciones de derechos humanos sobre el terreno en Rwanda se han recibido informes de organizaciones no gubernamentales y de partes no interesadas, sobre la detención arbitraria o ilegal de miembros de la comunidad, mientras que la propia población local ha permanecido callada. Cabe imputar esta actitud a la complicidad tácita de la comunidad en el aislamiento y ejecución de las personas de las que se sabe que han cometido genocidios.

304. La mayoría de los 11 casos de desapariciones pendientes ocurrieron en 1990 y 1991 en el norte del país, en el contexto del conflicto étnico entre los tutsi y los hutu. En tres casos, las desapariciones se registraron en 1993 en Rwanda septentrional y afectaron a estudiantes de la Universidad de los Adventistas del Séptimo Día en Mudende, sospechosos de apoyar al Frente Patriótico Rwandés.

305. De los tres casos de desapariciones que supuestamente tuvieron lugar en 1996, en uno la víctima fue el alcalde de Nyabikenke, al parecer de origen hutu, que fue presuntamente detenido por miembros de las fuerzas armadas. En otro caso se trataba de un periodista que fue arrestado, según las denuncias, por la policía militar acusado de ser cómplice del genocidio y que luego fue puesto en libertad. El tercer caso era el de un mecánico de Kigali que, según los informes, fue detenido por soldados del Ejército Patriótico Rwandés debido a que su padre y sus hermanos habían cometido delitos durante el genocidio de 1994.

306. De conformidad con los datos recibidos por el Grupo de Trabajo durante ese período, el problema más grave en Rwanda en relación con el fenómeno de las desapariciones y la aplicación de la Declaración, sigue siendo el del arresto en régimen de incomunicación en algunos campamentos militares y otras instalaciones del Ejército Patriótico Rwandés (RPA). Se dice que donde se producen más casos de desapariciones es justamente en ese tipo de detención. Además, los libros de registro penitenciarios o bien brillan por su ausencia o bien están plagados de lagunas y los representantes del Ejército Patriótico Rwandés no sólo niegan taxativamente que se utilicen instalaciones militares como lugares de detención, sino que han impedido por lo general el acceso pleno y sin reservas de las organizaciones de derechos humanos a todas las personas detenidas en esos campamentos.

307. No se ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta del Gobierno respecto de los casos pendientes. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Arabia Saudita

308. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de la Arabia Saudita ningún nuevo caso de desaparición.

309. El único caso pendiente se remitió en 1992 y es el de un hombre de negocios saudita presuntamente detenido en Ammán, Jordania, en 1991, por las fuerzas de seguridad jordanas y, según se cree, posteriormente entregado a las autoridades de la Arabia Saudita.

310. Durante el período objeto de estudio, el Grupo de Trabajo recibió dos comunicaciones del Gobierno en las que notificaba que esa persona había sido juzgada y recluida en una cárcel de Riyadh, pero que ya había sido liberada y podía viajar libremente fuera del país.

Seychelles

311. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Seychelles ningún nuevo caso de desaparición.

312. Según las informaciones, los tres casos denunciados ocurrieron en la isla principal de Mahé en 1977 y 1984. Las tres personas fueron presuntamente secuestradas, poco después de salir de sus domicilios, por individuos que, al parecer, pertenecían a las fuerzas de seguridad. Por lo menos, dos de ellas podrían ser conocidos opositores del Gobierno.

313. Durante ese mismo período, no se recibió ninguna nueva información del Gobierno sobre estos casos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Sudáfrica

314. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Sudáfrica.

315. La mayoría de los 11 casos pendientes de desapariciones comunicados al Grupo de Trabajo se produjeron entre 1976 y 1982 en Namibia. Como en ese momento Namibia estaba bajo la jurisdicción de Sudáfrica y la responsabilidad de la desaparición fue imputada a agentes de este país, los casos se mantienen, según los métodos de trabajo del Grupo, en el archivo correspondiente a Sudáfrica.

316. Durante ese período no se recibió ninguna nueva información del Gobierno sobre estos casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo aún no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Sri Lanka

317. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 34 casos recién denunciados de desapariciones, 16 de los cuales se tramitaron por el procedimiento de urgencia. De los 16 casos que requerían medidas urgentes, cuatro tuvieron lugar, al parecer, en 1996.

318. Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha recibido denuncias sobre 11.513 casos de desaparición presuntamente ocurridos en Sri Lanka. Los casos se produjeron en el contexto de las dos principales causas de conflicto en ese país: el enfrentamiento entre militantes separatistas tamiles y fuerzas gubernamentales en el norte y el noreste del país y, en segundo lugar, el conflicto entre el Frente de Liberación Popular (JVP) y las fuerzas gubernamentales en el sur. Los casos comunicados, que se produjeron entre 1987 y 1990, tuvieron lugar principalmente en las provincias meridional y central del país, durante un período en que tanto las fuerzas de seguridad como el JVP recurrieron a actos de extrema violencia en la lucha por el poder. En julio de 1989, el conflicto en el sur cobró un carácter particularmente violento cuando

el JVP adoptó una táctica aún más radical, incluyendo paros laborales forzados, intimidación y asesinatos, así como ataques contra familiares de miembros de la policía y el ejército. Para contrarrestar la ofensiva militar del JVP, el Estado lanzó una campaña generalizada de lucha contra los insurgentes y aparentemente se dió a las fuerzas armadas y a la policía una gran libertad de acción, a fin de eliminar al movimiento rebelde y restablecer la ley el orden del modo que mejor les pareciera. Hacia fines de 1989, las fuerzas armadas habían sofocado la rebelión, al lograr capturar y ejecutar al núcleo de los dirigentes del JVP.

319. Los casos que al parecer ocurrieron a partir del 11 de junio de 1990, fecha de la reanudación de las hostilidades por parte de los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE), han tenido lugar principalmente en las provincias oriental y nororiental del país. En el noreste, las personas cuya detención o desaparición se ha denunciado más a menudo eran jóvenes tamiles acusados o sospechosos de pertenecer a los LTTE, o de colaborar, ayudar o ser simpatizantes de ellos. Los tamiles desplazados dentro del país como consecuencia del enfrentamiento, y agrupados en alojamientos improvisados como centros eclesiásticos o escolares, eran el núcleo que corría más riesgo de ser detenido o desaparecer. El método de detención que se ha solido utilizar en el noreste era la operación de acordonamiento y registro, en la que el ejército, frecuentemente con el concurso de la policía y sobre todo del Grupo Especial de Tareas, entraba en una aldea o zona rural y detenía a decenas de personas. Muchas de ellas eran puestas en libertad en un plazo de 24 a 48 horas, pero un cierto porcentaje permanecía detenido para ser interrogado.

320. Dada su preocupación por el panorama de desapariciones en Sri Lanka y gracias a la invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo realizó dos misiones a ese país, del 7 al 18 de octubre de 1991 y del 5 al 15 de octubre de 1992. Los informes del Grupo de Trabajo figuran en los documentos E/CN.4/1992/18/Add.1 y E/CN.4/1993/25/Add.1.

321. La mayoría de los casos recién denunciados se produjeron entre mediados de 1995 y principios de 1996 a raíz de reanudarse las hostilidades entre las fuerzas gubernamentales y los LTTE y las víctimas fueron jóvenes tamiles, muchos de ellos campesinos y pescadores de escasos recursos o estudiantes de Trincomalee, Batticaloa, Colombo y Jafna.

322. Según los datos recibidos por el Grupo de Trabajo de organizaciones no gubernamentales, durante el pasado año se registraron los combates más intensos desde que estallaron las hostilidades hace 13 años y junto con ellos se han recibido nuevos informes de desapariciones, especialmente en Colombo y en la parte oriental del país. Según las denuncias, las víctimas de desapariciones son, en su inmensa mayoría, campesinos y agricultores tamiles, a menudo de familias pobres. Entre los presuntos autores hay que mencionar a todos los departamentos de las fuerzas de seguridad, guardias nacionales musulmanes y cingaleses y grupos tamiles armados de oposición a los LTTE.

323. Se informó también de que no se ha avanzado nada en el procesamiento de los 172 oficiales de policía presuntamente implicados en casos de desapariciones en las provincias centrales, a pesar del hecho de que, según se dice, existen suficientes datos para acusar ante los tribunales a muchos de esos oficiales. Se ha denunciado también que las autoridades militares no han tomado medidas contra unos 200 oficiales del ejército, involucrados al parecer en casos de

desapariciones durante el curso de unas indagaciones llevadas a cabo por las comisiones presidenciales de investigación sobre los desplazamientos y desapariciones involuntarias, a pesar de las directrices supuestamente emitidas por el Presidente al Ministerio de Defensa en ese sentido.

324. Además, se ha mostrado preocupación por la duración del mandato de las comisiones de investigación, que están examinando en la actualidad, con arreglo a las informaciones recibidas, la suerte de 23.000 desaparecidos en las zonas septentrional y oriental del país. Según parece, la prórroga del mandato de tres meses a las comisiones, concedida por el Presidente, es insuficiente para sacar a la luz las circunstancias de las desapariciones. Se ha dicho también que se están abonando a un ritmo demasiado lento las indemnizaciones a las familias afectadas, pues sólo el 5% de ellas han sido supuestamente compensadas hasta la fecha.

325. Se ha denunciado así mismo que el Gobierno se ha negado a reformar las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo y las Normas de emergencia que, distan presuntamente mucho de parecerse a las normas internacionales y favorecen la práctica de desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos. Se tienen noticias de que no se cumplen las salvaguardias establecidas en 1995 por las directrices presidenciales para proteger a los detenidos, y de que no se adoptan medidas contra los miembros de las fuerzas de seguridad por haberlas vulnerado.

326. Durante el período objeto de estudio, no se recibieron nuevos datos del Gobierno de Sri Lanka sobre los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

327. El Grupo de Trabajo quiere hacer pública su preocupación ante la avalancha constante de nuevos casos de desapariciones en Sri Lanka. Aunque entiende que es legítimo suspender, como lo prevé el derecho internacional, la obligación de cumplir ciertos derechos humanos en estados de excepción, hace nuevamente hincapié, en virtud del artículo 7 de la Declaración, en que no puede invocarse ninguna circunstancia para justificar las desapariciones forzadas. En ese sentido, solicita al Gobierno que adapte la Ley de prevención del terrorismo y las Normas de emergencia a los compromisos contraídos con arreglo a la Declaración.

328. El Grupo de Trabajo agradece los esfuerzos de las comisiones de investigación para averiguar la suerte de 23.000 desaparecidos e indemnizar a las víctimas o a sus familias, y espera que se le mantenga informado de los resultados.

Sudán

329. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Sudán un nuevo caso de desaparición que presuntamente ocurrió en 1996 y que se transmitió por el procedimiento de urgencia. Se trata de una persona que, según se dice, es un activista político en el Sudán occidental. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo decidió aclarar ese caso sobre la base de la información del

Gobierno, confirmada por la fuente, de que dicha persona había sido puesta en libertad.

330. La mayoría de los 257 casos pendientes corresponden a 249 campesinos que fueron presuntamente secuestrados en 1995 del poblado de Toror en las montañas de Nuba por las fuerzas armadas del Gobierno de Sudán. Se sospecha que los campesinos han sido trasladados a uno de los "campamentos de paz" controlados por el Gobierno.

331. En 1996 las organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación al Grupo de Trabajo por el régimen de incomunicación aplicado a las personas recluidas en centros de detención clandestinos, lo que constituye una violación del artículo 10 de la Declaración, que establece, entre otras cosas, que "toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión".

332. Además, se comunicó al Grupo de Trabajo que durante el pasado año había continuado en el Sudán meridional y las montañas de Nuba, la práctica de secuestrar a mujeres y niños y trasladarlos a otras regiones del país donde son esclavizados. Los informes transmitidos al Grupo de Trabajo indican que las fuerzas de seguridad en el Norte han realizado incursiones en las que secuestran a niños meridionales desplazados, que están viviendo con sus familias y/o niños de la calle huérfanos, que son llevados a campamentos en donde se les imponen nombres islámicos y una educación islámica inspirada en el Corán. El Grupo de Trabajo toma nota también de la información de que las fuerzas rebeldes del sur han apoderado de niños que reciben un adiestramiento militar y son reclutados por ellas.

333. El Grupo de Trabajo ha tomado nota así mismo de que el Gobierno no ha facilitado datos al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, acerca de los acontecimientos que se registraron en 1992 en Juba. Se ha denunciado que más de 290 soldados, oficiales de policía, guardianes de prisión, fuerzas paramilitares adscritas al Departamento de Conservación de la Naturaleza y ciudadanos destacados fueron arrestados una vez que el Gobierno recuperó el control de la ciudad en junio de 1992. La mayoría han desaparecido y se cree que han sido víctimas de ejecuciones sumarias. El Gobierno estableció en 1993 un comité especial para investigar las denuncias, pero al Relator Especial no le ha llegado aún ningún informe del Gobierno acerca de esas indagaciones o de cualquier otra medida tomada, a pesar de los repetidos recordatorios que ha incluido en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos solicitando datos al respecto.

334. En 1996 el Gobierno notificó al Grupo de Trabajo que el Ministro de Justicia había publicado un decreto ministerial por el que se creaba un comité especial de investigación encargado de aclarar los 249 presuntos casos de desapariciones de miembros de la tribu Nuba. Se comunicó al Grupo de Trabajo que el comité especial había examinado la información que éste le remitió sobre cada caso y había detectado que los nombres que figuraban en los casos de que tenía conocimiento constaban sólo de dos apellidos, lo que dificulta la tarea del Comité de localizar a los presuntos desaparecidos, a menos que se le facilitara el tercer apellido de cada persona o algún otro dato.

335. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno del Sudán de que trasladaría su petición a la fuente; no obstante, con arreglo a sus métodos de trabajo, se habían cumplido los criterios exigidos por el Grupo para la transmisión de los casos. En su 48º período de sesiones, celebrado en Nueva York, el Grupo se reunió con representantes del Gobierno, que le hicieron saber los esfuerzos del Gobierno para localizar a los desaparecidos.

Observaciones

336. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno del Sudán la cooperación prestada durante el período objeto de estudio. Acoge también complacido la creación por el Gobierno de un comité especial para investigar los casos de desaparición presentados por el Grupo y espera recibir cuanto antes sus resultados. El Grupo recuerda al Gobierno que, con arreglo a la Declaración, tiene la obligación de tomar "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas" (art.3), incluído el enjuiciamiento de los presuntos autores de las desapariciones por las jurisdicciones de derecho común competentes (art.16).

337. Debe otorgarse especial atención al compromiso de que toda persona privada de libertad sea mantenida "en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión" (art.10). El Grupo de Trabajo, además, insta a las autoridades del Sudán a hacer todo cuanto esté en su poder para garantizar la seguridad de familiares y testigos (párr.3 del art. 13).

338. Con respecto a los seis desaparecidos de origen chadiano que fueron, al parecer, arrestados en 1996 por las fuerzas de seguridad sudanesas y entregados a las fuerzas de seguridad del Chad, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Sudán la obligación asumida en virtud del artículo 8, de no devolver o conceder la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada.

República Árabe Siria

339. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Siria ningún nuevo caso de desaparición. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró cuatro casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno, respecto de la cual no se recibió ninguna observación de la fuente en un período de seis meses; en un caso se comunicó que la persona falleció de un ataque al corazón estando detenida, y se presentó un certificado de defunción; en otro caso la persona se hallaba presa en la cárcel de Tadmur; en dos casos, las víctimas habían sido ejecutadas.

340. Del total de 35 casos de desapariciones puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo, se han aclarado 24. Quedan 11 casos pendientes que, en su mayor parte, se registraron en todo el país entre principios y mediados de 1980. Algunos de los afectados eran presuntamente miembros de grupos terroristas; otros eran, según las denuncias, miembros del ejército o civiles.

341. Durante el período objeto de estudio, el Gobierno proporcionó información sobre cuatro casos: en dos de ellos, los afectados habían abandonado el país,

según se decía, y en otros dos, habían sido condenados a muerte y ejecutados. El Gobierno de Siria aportó también datos sobre dos casos de desapariciones que ocurrieron supuestamente en el Líbano y en los que estaban implicadas fuerzas sirias. Esa información figura en el epígrafe de Siria.

Tayikistán

342. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Tayikistán.

343. Los seis casos de desaparición notificados al Grupo de Trabajo se produjeron, según las denuncias, entre finales de 1992 y julio de 1993, en el contexto del recrudecimiento de la guerra civil, cuando las fuerzas progubernamentales tomaron la capital, Dushanbé.

344. A pesar de haberle enviado varios recordatorios, el Gobierno no ha dado a conocer al Grupo ningún nuevo dato. Por consiguiente, éste no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Togo

345. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Togo.

346. Seis de los 10 casos pendientes conciernen a presuntos detenidos en 1994 por miembros de las fuerzas armadas en Adetikope, cuando se dirigían a Lomé para visitar a dos parientes del secretario general del sindicato de chóferes del Togo, que habían resultado heridos, al parecer, en un accidente de automóvil. Otro caso tenía que ver con un funcionario que, según las noticias, había sido asesor del Presidente del Consejo Supremo de la República entre 1991 y 1993 y que, con arreglo a las denuncias, fue secuestrado cuando se encontraba en su automóvil, en el suburbio de Aguényié en Lomé y llevado a un lugar desconocido por tres hombres en un microbús, seguido por un vehículo militar. Las otras víctimas eran un hombre detenido por la policía y trasladado a la comisaría central en Lomé, de donde desapareció algunos días más tarde; un campesino secuestrado en su domicilio por hombres armados y conducido a un lugar desconocido; y un hombre de negocios secuestrado en su domicilio por cinco militares de uniforme.

347. Durante ese período, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno en relación con los casos pendientes. Por lo tanto, no puede informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Turquía

348. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió 12 nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Turquía. Salvo uno, todos ellos fueron enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. Según los informes, la mitad de los casos ocurrieron en 1996. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró siete casos, cinco de ellos sobre la base de los datos previamente facilitados por el Gobierno, mientras que los otros dos fueron esclarecidos por la fuente, que comunicó que, en un caso, la persona había sido puesta en libertad, y en el otro, había sido hallada muerta. El Grupo de Trabajo volvió a

transmitir también al Gobierno un caso actualizado con nueva información de la fuente.

349. Desde que se le encomendó su mandato, se han remitido al Grupo de Trabajo 145 casos de desapariciones, de los que se han aclarado 65. La mayoría de esos casos se registraron presuntamente en las regiones sudorientales de Turquía, en las que está en vigor el estado de excepción, en especial en el contexto de los enfrentamientos entre la guerrilla del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y las fuerzas de seguridad del Gobierno.

350. Aunque en 1994 el Grupo de Trabajo transmitió 72 nuevos casos, y 17 en 1995, durante el período objeto de estudio la cifra descendió a 12. Pero es menester señalar que, a pesar de la disminución, continúan produciéndose desapariciones en Turquía.

351. Las víctimas de los casos recientemente denunciados son todos hombres, con edades que oscilan entre los 18 y los 62 años; entre ellas figuran miembros de partidos políticos, campesinos, el propietario de una tienda y un estudiante de veterinaria. Si bien en los años anteriores la mayoría de los casos tuvieron lugar en las regiones sudorientales de Turquía, en 1996, cinco de las desapariciones denunciadas ocurrieron en Estambul y Antalya. Los supuestos autores de los casos de desaparición siguen siendo, según parece, oficiales de policía y miembros de las fuerzas de seguridad, pese a que, en un caso concreto, se registró la participación de guardias rurales. En la mayoría de los casos, se arrestó supuestamente a las víctimas mientras se encontraban en su domicilio o en lugares públicos, se les obligó a introducirse en vehículos de la policía o militares y nunca más se volvió a saber de ellas. Ante las indagaciones de los familiares o abogados, las autoridades negaron haber detenido nunca a dichas personas.

352. Además de los casos de desapariciones, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información de que, para combatir al PKK, se estaba hostigando y atacando a los civiles sospechosos de tener alguna conexión con dicho partido. Se ha expresado la grave preocupación de que en el conflicto entre el Gobierno y el PKK, los civiles no implicados directamente en el combate se estén convirtiendo en blanco de las fuerzas de seguridad turcas y de las guerrillas del PKK. En ese contexto, hay que mencionar que también se han recibido informes sobre los abusos cometidos por el PKK.

353. Se ha alegado que el estado de emergencia vigente supone un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración, ya que ha repercutido, al parecer, en una concentración excesiva del poder en manos de las autoridades. Se ha afirmado también que la impunidad es otro factor que contribuye a que en Turquía continúen las violaciones de los derechos humanos. Se dice que, aunque los miembros de las fuerzas de seguridad han sido denunciados como los autores de la mayoría de las desapariciones forzadas, nunca llegan a ser juzgados ni procesados por esos actos. Además, según las afirmaciones, en las provincias sudorientales no se respetan los procedimientos establecidos en el código de procedimiento penal turco para que los detenidos sean inscritos rápida y debidamente y se notifique su arresto a las familias. Otro factor que favorece presuntamente las desapariciones son los largos períodos de detención que las leyes turcas permiten. En virtud de la Ley antiterrorismo, se puede mantener supuestamente bajo custodia a los sospechosos, durante 30 días, sin acceso a su

familia, amigos o abogado, en las provincias en que rige el estado de excepción. Aunque una enmienda al código de procedimiento penal, adoptada en 1992, introdujo, según parece, el derecho del acusado a tener acceso a asistencia letrada en cualquier fase del proceso, incluida la custodia, se han excluido de las disposiciones de esta enmienda los delitos de terrorismo.

354. Durante este período, el Gobierno de Turquía envió una serie de respuestas sobre varios casos y transmitió también al Grupo de Trabajo información de carácter más general. En cinco casos, el Gobierno replicó que las personas habían sido liberadas. En otros cuatro casos, el Gobierno declaró que no constaba en los registros la detención o arresto de los desaparecidos, mientras que en otros dos, parecía que las personas desaparecidas habían huído del país. En otro caso, el Gobierno contestó que la persona había logrado escapar de la detención.

355. El Gobierno facilitó también al Grupo de Trabajo una copia de la resolución 50/186 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, titulada "Derechos humanos y terrorismo". En esa misma comunicación, el Gobierno se refirió al problema que afrontaba el país debido al terrorismo. Indicó que, dada la importancia de su función de protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas ocupaban un papel destacado en la evaluación realizada por Turquía de la actitud mundial con respecto al terrorismo. Señaló además, que Turquía creía que todos los integrantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se inspirarían en el cumplimiento de sus respectivos mandatos en la descripción del terrorismo que la Organización hace como violación de los derechos humanos a la hora de cumplir con sus respectivos mandatos.

356. El Gobierno se refirió de nuevo a los resultados de las enmiendas de 1995 al artículo 8 de la Ley antiterrorismo, que preveía la revisión de las sentencias dictadas con arreglo al texto primitivo de dicho artículo. Comunicó al Grupo de Trabajo que, con fecha de 25 de septiembre de 1996, se había reducido la condena impuesta de conformidad con la primera versión del artículo a 1408 personas y se había puesto en libertad a 269. Además, por carta de fecha 23 de octubre de 1996, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo del proceso de reforma entablado en Turquía con miras a elevar el nivel de los objetivos de democracia y derechos humanos.

Observaciones

357. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Turquía la información aportada. Lamenta, no obstante, que el Gobierno no haya respondido a su carta de 21 de julio de 1995, en la que proponía hacer una visita al país.

358. Si bien es consciente de la legitimidad de suspender algunas obligaciones en materia de derechos humanos, conforme al derecho internacional, durante los estados de excepción, el Grupo de Trabajo recuerda de nuevo al Gobierno que, en virtud del artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas. En ese contexto, ruega al Gobierno que armonice su legislación antiterrorista con las responsabilidades asumidas de conformidad con la Declaración. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 10, toda persona privada de libertad deberá ser mantenida

en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

Uganda

359. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno de Uganda.

360. Los 20 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1981 y 1985, es decir, antes de que asumiera el poder el actual Gobierno. Los presuntos arrestos o secuestros se registraron en todo el país y, en un caso, la persona fue supuestamente secuestrada mientras se encontraba exiliada en Kenia, y llevada a Kampala. En un caso se trataba de una joven de 18 años, hija de un diputado ugandés de la oposición. Se supone que las detenciones fueron obra de policías, soldados o funcionarios de la Organización Nacional de Seguridad.

361. Durante ese período, el Gobierno solicitó que se le volvieran a transmitir los casos pendientes, ruego que fue atendido el 8 de agosto de 1996. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna nueva información del Gobierno. Por consiguiente, sigue sin poder dar a conocer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Uruguay

362. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Uruguay ningún nuevo caso de desaparición. Al propio tiempo, el Grupo de Trabajo eliminó tres casos de desaparición de los archivos del Uruguay, dado que, a pesar de que las víctimas eran ciudadanos uruguayos, las desapariciones se produjeron, según se cree, en la Argentina y los casos se incluyeron así mismo en las estadísticas de ese país. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, los casos se adjudican al país en el que la persona estuvo presuntamente detenida o fue vista por última vez.

363. La mayoría de los 36 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo tuvieron lugar entre 1975 y 1978, bajo el Gobierno militar, en el contexto de su lucha contra la supuesta subversión. Es menester señalar que el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición en el Uruguay a partir de 1982.

364. En 1996, el Gobierno del Uruguay reiteró su disposición a colaborar con el Grupo de Trabajo. Remitió información al Grupo sobre la situación de los ciudadanos uruguayos que habían desaparecido en la Argentina y en Chile. Respecto de la Argentina, el Gobierno aportó información sobre un niño uruguayo, hijo de dos ciudadanos uruguayos que desaparecieron en la Argentina, y que había sido hallado e identificado. El Grupo de Trabajo no tiene ante sí esos casos. Los datos sobre un caso registrado en Chile, que fue remitido al Grupo de Trabajo, figuran en el epígrafe relativo a ese país.

365. En su 50º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno del Uruguay y sostuvo un intercambio de opiniones respecto de los casos pendientes. El Gobierno del Uruguay subrayó su voluntad de averiguar la suerte y el paradero de las personas denunciadas como desaparecidas.

Uzbekistán

366. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Uzbekistán ningún nuevo caso de desaparición. Durante ese mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno dos casos de desapariciones, actualizados con nuevos datos de la fuente de información.

367. Dos de los casos pendientes de desapariciones corresponden a un dirigente religioso islámico y a su ayudante, que fueron detenidos, según las denuncias, en agosto de 1995 por el Servicio Nacional de Seguridad en Tashkent, cuando estaban a punto de embarcar en un vuelo internacional. El tercer caso se refiere al dirigente de Renacimiento Islámico, partido político que, al parecer, no está inscrito en el registro, y que fue supuestamente arrestado en 1992 por presuntos agentes gubernamentales.

368. En 1996, el Gobierno de Uzbekistán facilitó información sobre los tres casos pendientes, comunicando al Grupo de Trabajo los pormenores de las investigaciones sobre la desaparición de las víctimas, realizadas hasta la fecha por las autoridades, notificando que continuaban las gestiones para hallarlos.

Venezuela

369. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Venezuela ningún nuevo caso de desaparición.

370. De los diez casos denunciados al Grupo de Trabajo, se han esclarecido cuatro. Tres de los seis casos pendientes se registraron en diciembre de 1991 y corresponden a dirigentes estudiantiles que fueron, según parece, interceptados por fuerzas de seguridad durante una expedición comercial de pesca. Un cuarto caso tiene que ver con un hombre de negocios arrestado por la policía, en febrero de 1991, en la ciudad de Valencia, Carabobo. En un quinto caso se trata de una niña de 14 años, que fue supuestamente secuestrada en marzo de 1993, a raíz de una incursión militar en su domicilio, en la comunidad campesina de 5 de julio, municipio de Catatumbo, estado de Zulia. Otro caso es el de una persona que fue detenida, según se dice, en febrero de 1995 cerca de Puerto Ayacucho, estado de Amazonas, por miembros de la infantería de marina, a raíz de unos incidentes en los que ocho soldados de Venezuela cayeron presuntamente en una emboscada tendida por guerrilleros colombianos, que les dieron muerte.

371. En 1996 el Gobierno de Venezuela facilitó al Grupo de Trabajo datos sobre los dos casos pendientes, que se produjeron en 1993 y 1995. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que aportara datos más concretos al respecto.

Yemen

372. En 1996 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno del Yemen ningún nuevo caso de desaparición.

373. La mayoría de los 98 casos transmitidos en años anteriores al Gobierno ocurrieron entre enero y abril de 1986, en el contexto de la lucha entre los simpatizantes del Presidente Ali Nasser Muhammad y sus opositores. Posteriormente, el Presidente huyó del país y sus opositores subieron al poder. A raíz del conflicto, algunos supuestos partidarios del antiguo Presidente

fueron presuntamente detenidos y desde entonces se desconoce su paradero. Se afirma que esas personas fueron arrestadas durante los incidentes del 13 de enero de 1986 o después, entre enero y abril de 1986. La mayoría de las víctimas eran miembros de la fuerza aérea, el ejército o las fuerzas de seguridad, pero había también civiles. En su mayor parte eran miembros del Partido Socialista del Yemen. Entre las fuerzas responsables de su detención están las de seguridad del Estado, la fuerza aérea y la milicia del pueblo. En otro caso se trataba del Presidente del Sindicato de Ingenieros, de quien también se señaló que era miembro del Comité Central del Partido Socialista del Yemen.

374. En 1996 no se recibió ningún nuevo dato del Gobierno del Yemen respecto de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede dar a conocer la suerte ni el paradero de las personas desconocidas.

Observaciones

375. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno del Yemen no haya facilitado más información sobre la suerte y el paradero de las presuntas víctimas de desapariciones. Desea recordar al Gobierno, en ese sentido, la obligación que ha asumido en virtud de los artículos 13 y 14 de la Declaración, de hacer una investigación exhaustiva de todos los casos de desapariciones forzadas y de someter a juicio a los presuntos autores.

Zaire

376. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Zaire tres nuevos casos de desapariciones que supuestamente tuvieron lugar en 1996. Los casos fueron objeto de un llamamiento de intervención urgente, al que se sumó el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

377. La mayoría de los 27 casos de desaparición denunciados se produjeron entre 1975 y 1985 y corresponden a personas sospechosas de ser miembros de un grupo guerrillero denominado partido de la Revolución Popular o de ser activistas políticos. Los casos más recientes son los de un periodista que fue, al parecer, secuestrado en 1993 de su domicilio por miembros de la División Especial Presidencial y la guardia civil, e interrogado en los locales de la emisora de radio del Estado, Voz del Zaire, y los de cuatro hombres que, según se ha comunicado, fueron arrestados en 1994 por soldados en Likasi y retenidos durante casi dos meses antes de trasladados a Kinshasa; desde entonces se hallan en paradero desconocido.

378. Dos de los casos recién denunciados se refieren a habitantes del poblado de Kitshanga que fueron presuntamente detenidos por miembros de las fuerzas armadas del Zaire en septiembre de 1996, cuando se dirigían a Goma, capital de Kivu septentrional. El tercer caso es el de un hombre que fue supuestamente arrestado por miembros del Servicio de acción e inteligencia militar, también en septiembre de 1996. La fuente de información expresó el temor de que esas tres personas pudiesen correr el riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

379. En 1996 no se recibió ninguna información del Gobierno del Zaire acerca de los casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

III. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS
LOS CASOS DE DESAPARICIONES

Kazakstán

380. En 1996 el Grupo de Trabajo aclaró los dos casos pendientes de desapariciones en Kazakstán, cuando la fuente de información notificó que los afectados habían sido juzgados y condenados a penas de cárcel.

381. Los dos casos de desapariciones, que ocurrieron al parecer en 1994, correspondieron a personas de nacionalidad uzbeka, sospechosos de pertenecer al partido político uzbeko "Erk". Según se comunicó, vivían como refugiados en Kazakstán y fueron secuestrados de su domicilio en Almaly por seis oficiales, que trabajaban supuestamente para el Ministerio del Interior del Uzbekistán. Se cree que su secuestro puede guardar relación con sus actividades para un periódico que aparentemente se editaba fuera del Uzbekistán y se distribuía clandestinamente dentro del país.

382. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, estos casos fueron transmitidos al Gobierno de Kazakstán, país donde se produjeron presuntamente los secuestros, y se envió copia de los expedientes al Gobierno de Uzbekistán, puesto que sus agentes estaban implicados en el secuestro.

Túnez

383. En 1996 el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno de Túnez un caso de desaparición que se registró, según las informaciones, a finales de 1995 y se tramitó por el procedimiento de urgencia. Este caso era el de una persona secuestrada de su domicilio, al parecer, por tres hombres vestidos de paisano que, según se creía, eran miembros de las fuerzas de seguridad.

384. Durante ese mismo período, el Gobierno de Túnez proporcionó información sobre este caso, indicando que la persona había sido detenida y llevada ante el fiscal, que lo acusó de actividades terroristas por instigación del movimiento "Ennahda", declarado ilegal, y que se encontraba arrestado en la cárcel civil de Túnez. La fuente comunicó más adelante al Grupo de Trabajo que la familia había podido visitar a esa persona en el centro penitenciario. Como se había localizado su paradero, el Grupo decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, considerar aclarado el caso.

Turkmenistán

385. En 1996 el Grupo de Trabajo aclaró los dos casos de desapariciones pendientes en Turkmenistán, sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, en la que dejaba constancia de que los afectados habían sido juzgados y condenados a penas de cárcel, aunque se habían beneficiado ulteriormente de un indulto concedido por el Presidente. Con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo y dado que la fuente de información no formuló objeción alguna a lo largo de un período de seis meses, se estimaron aclarados los casos.

386. Esos casos tuvieron presuntamente lugar en 1995 y se trataba de dos periodistas que fueron, al parecer, secuestrados en sus domicilios por agentes

del gobierno en los días posteriores a la oleada de detenciones de cuantos hubieran participado, o existieran fundadas sospechas de ello, en una manifestación pacífica convocada en julio de 1995 en la capital, Ashgabad.

Zimbabwe

387. En 1996 el Grupo de Trabajo aclaró el único caso pendiente de desaparición en Zimbabwe, gracias a los datos presentados por el Gobierno y confirmados ulteriormente por la fuente de información.

388. Este caso ocurrió en 1985, en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales y los oponentes políticos en Matabeleland. La víctima pertenecía al partido político de la Unión de Pueblos Africanos de Zimbabwe (ZAPU) y fue presuntamente arrestada por cuatro hombres (dos de ellos vistiendo uniforme de la policía), mientras asistía a unos oficios religiosos, y luego trasladada en un vehículo de la policía.

389. El Gobierno suministró información al respecto y declaró que, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de unidad firmado en 1987, había decidido indemnizar a todas las familias en las que hubiera desaparecido algún pariente, independientemente de las circunstancias de la desaparición. Habida cuenta de la falta de pruebas concluyentes para determinar la autoría de la desaparición de la víctima, se llegó a un acuerdo extrajudicial con el Gobierno, mediante la concesión a la familia del afectado, a través de los abogados, de la suma de 35.000 dólares de Zimbabwe (5.000 dólares de los EE.UU. aproximadamente).

390. La fuente de información confirmó posteriormente que la esposa de la víctima había recido una compensación económica por la desaparición y presunto fallecimiento de su marido.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

391. En su resolución 1996/30, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los gobiernos interesados a que cooperasen con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y le prestaran su asistencia de modo que pudiese cumplir su mandato de manera eficaz. La eficacia del Grupo de Trabajo es fruto de la colaboración que le aporten los gobiernos, en especial aquellos en los que las desapariciones forzadas constituyen un fenómeno habitual. El Grupo de Trabajo agradece la amplia gama de mecanismos de comunicación y de diálogo establecidos con casi todos los gobiernos de los países implicados, muchos de los cuales han enviado representantes a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

392. Los casos de desapariciones pendientes recogidos en los libros de registro del Grupo de Trabajo ascienden aproximadamente a 43.980 a la hora de adoptar el presente informe. Aunque gran parte de esos casos tuvieron lugar hace más de 10 años no se ha avanzado mucho en su esclarecimiento. Es menester señalar, no obstante, que en un número considerable de países afectados no se han producido recientemente nuevos casos. El Grupo de Trabajo envía periódicamente esta información a los gobiernos de los países interesados en que no se observan grandes progresos. Sin que ello suponga eximir de sus responsabilidades a los

demás países, al Grupo de Trabajo le preocupan en especial aquéllos que tienen más de 500 casos pendientes desde hace más de 10 años: Argentina, Chile, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Irak, Perú y Sri Lanka. Es indispensable que los países en que se haya acumulado un elevado volumen de casos pendientes no escatimen esfuerzo alguno para identificar la suerte y el paradero de los desaparecidos. Al propio tiempo, y de común acuerdo con las familias de los desaparecidos, podrían explorar mecanismos para esclarecer los casos, entre los que no debería faltar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y la adopción de fórmulas adecuadas de indemnización. En ese sentido, el Grupo de Trabajo está dispuesto a prestar su colaboración a las partes interesadas.

393. En esa misma resolución 1996/30, la Comisión alentó a los gobiernos a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países. Hasta la fecha, sólo los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chipre, Filipinas, Guatemala, México, Perú y Sri Lanka han invitado al Grupo y han acogido a sus delegaciones. Esas actividades sobre el terreno han ayudado al Grupo de Trabajo y a la Comisión a hacerse una idea más ajustada de la situación en esos países. Es de esperar que otros gobiernos se muestren receptivos a la labor del Grupo de Trabajo y le hagan llegar una invitación, para que sus miembros puedan visitar uno o más países cada año e incluir esa iniciativa entre sus actividades fundamentales.

394. El Grupo de Trabajo quiere recordar a los Gobiernos que, para que una cooperación sea digna de ese nombre, ha de nutrirse de medidas eficaces, a fin de aclarar los casos pendientes e impedir que se produzcan otros nuevos. En ese aspecto, los resultados dejan mucho que desear, en especial si se tiene en cuenta que los países de la lista que el Grupo de Trabajo desea visitar, o bien no han mostrado una reacción positiva (India) o bien no han ofrecido respuesta alguna (Irak y Turquía). La Comisión ha de estudiar seriamente esta cuestión, puesto que una colaboración oportuna, que incluya misiones sobre el terreno, constituye un elemento decisivo para aclarar los casos pendientes y evitar su reproducción.

395. Además de ayudar a los familiares y gobiernos a esclarecer todos los casos de desapariciones, y siguiendo instrucciones de la Comisión, en los últimos años el Grupo de Trabajo se ha hecho cargo de la responsabilidad principal de velar por que los Estados cumplan las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992. A pesar de ello, la aplicación de la Declaración parece avanzar a un ritmo extremadamente lento. Sólo un puñado de países han promulgado leyes especiales para tipificar como delito en el derecho penal las desapariciones forzadas o para aplicar otras disposiciones de la Declaración. El Grupo de Trabajo sigue adoptando observaciones generales sobre disposiciones concretas de la Declaración, con objeto de darla a conocer más ampliamente y de señalar a la atención de los gobiernos los compromisos asumidos.

396. El Grupo de Trabajo reitera que, para desarrollar sus actividades, es esencial seguir contando con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del problema de las desapariciones. Esas organizaciones se han convertido en la conciencia de la comunidad mundial y sus actividades merecen todo el apoyo posible. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo toma nota con inquietud de que, en ciertas ocasiones, las organizaciones no

gubernamentales no han mantenido contacto con su fuente de información y, en otras, han relegado los casos a su archivo, lo que ha tenido graves repercusiones en las iniciativas del Grupo de Trabajo por hacer un seguimiento de cada uno de ellos.

397. Por último, el Grupo de Trabajo desea transmitir de nuevo su más sincero agradecimiento a la secretaría por haberse entregado en cuerpo y alma a ejecutar las arduas tareas que tiene encomendadas, necesitada como está de medios suplementarios. El Grupo quiere aprovechar esta oportunidad para hacer un nuevo llamamiento a la Comisión a fin de que atienda las necesidades de la secretaría dotándola de mayores recursos.

V. ADOPCION DEL INFORME

398. En la última sesión de su 50º período de sesiones, celebrada el 22 de noviembre de 1996, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe:

Ivan Tosevski Presidente-Relator	(ex República Yugoslava de Macedonia)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Jonas K.D. Foli	(Ghana)
Diego García Sayán	(Perú)
Manfred Novak	(Austria)

Anexo I.

DECISIONES SOBRE CASOS ADOPTADAS POR
EL GRUPO DE TRABAJO EN 1996

DECISIONES SOBRE CASOS ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN 1996

Países	Casos que se habrían producido en 1996	Casos transmitidos al Gobierno durante 1996		Aclaraciones por:		Regla de los seis meses
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Argelia	-	-	3	6	-	5
Bangladesh	1	1	-	-	-	-
Brasil	-	-	-	42	-	-
Burundi	-	2	-	-	-	-
Chad	6	6	-	-	-	-
Chile	-	-	-	20	-	29
China	6	-	17	-	-	-
Colombia	16	18	3	4	-	7
Egipto	-	-	2	-	-	5
El Salvador	-	-	23	-	15	-
Etiopía	1	1	-	-	1	-
Gambia	-	-	1	-	-	-
Guatemala	-	-	-	5	-	1
Grecia	-	1	-	-	-	-
Honduras	-	1	-	-	-	-
India	4	4	19	3	3	1
Indonesia	9	8	2	-	-	9

Países	Casos que se habrían producido en 1996	Casos transmitidos al Gobierno durante 1996		Aclaraciones por:		Regla de los seis meses
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Irán (República Islámica del)	-	-	-	11	1	2
Iraq	10	4	194	-	6	18
Kazakstán	-	-	-	-	2	-
Líbano	-	-	7	-	-	-
México	5	5	-	10	1	9
Marruecos	-	1	-	14	-	-
Mozambique	-	-	1	-	-	-
Pakistán	4	7	-	-	3	-
Perú	3	1	121	4	-	-
Filipinas	1	1	1	13	-	-
Fed. de Rusia	2	2	41	-	-	-
Rwanda	3	3	-	-	1	-
Arabia Saudita	-	-	-	-	-	1
Sri Lanka	8	16	18	-	-	-
Sudán	1	1	-	1	-	-

Países	Casos que se habrían producido en 1996	Casos transmitidos al Gobierno durante 1996		Aclaraciones por:		Regla de los seis meses
		Medidas urgentes	Medidas normales	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Siria	-	-	-	4	-	2
Tunez	-	1	-	-	1	-
Turquía	5	11	1	6	1	3
Turkmenistán	-	-	-	2	-	2
Zaire	3	3	-	-	-	-
Zimbabwe	-	-	-	-	1	-

Anexo II

RESUMEN ESTADISTICO: CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS O
INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO
ENTRE 1980 Y 1996

RESUMEN ESTADISTICO

CASOS DE DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 1996

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	No. de casos	Mujeres	No. de casos	Mujeres					
Afganistán	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Argelia	107	2	100	-	6	1	2	-	5
Angola	7	1	4	-	3	-	-	-	3
Argentina	3 461	-	3 384	-	43	34	49	-	28
Bahrein	1	-	-	-	-	1	-	1	-
Bangladesh	1	1	1	1	-	-	-	-	-
Bolivia	48	7	28	-	19	1	19	-	1
Brasil	56	4	8	-	47	1	1	2	45
Bulgaria	3	-	-	-	3	-	-	-	3
Burkina Faso	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Burundi	47	-	47	-	-	-	-	-	-
Camerún	6	-	6	-	-	-	-	-	-
Chad	12	-	11	-	1	-	-	-	-
Chile	912	67	848	-	41	23	2	-	62
China	73	5	28	-	39	6	35	9	1
Colombia	970	84	756	-	162	52	129	19	66

CASOS DE DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 1996
(continuación)

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	No. de casos	Mujeres	No. de casos	Mujeres					
República Dominicana	4	—	2	—	2	—	2	—	—
Ecuador	20	2	5	—	11	4	6	4	5
Egipto	17	—	15	—	2	—	—	2	—
El Salvador	2 661	332	2 270	267	318	73	196	175	20
Guinea Ecuatorial	3	—	3	—	—	—	—	—	—
Etiopía	102	2	100	—	1	1	1	1	—
Gambia	1	—	1	—	—	—	—	—	—
Grecia	3	—	3	—	—	—	—	—	—
Guatemala	3 151	381	3 007	—	65	79	87	6	51
Guinea	28	—	21	—	—	7	—	—	6
Haití	48	1	38	—	9	1	5	4	1
Honduras	197	34	129	—	30	38	53	8	7
India	255	10	218	—	28	9	13	6	19
Indonesia	428	33	378	1	38	12	40	8	2
Irán (República Islámica del)	509	99	496	—	11	2	3	1	9

CASOS DE DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 1996
(continuación)

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	No. de casos	Mujeres	No. de casos	Mujeres					
Iraq	16 329	2 295	16 199	-	107	23	103	6	21
Israel	3	-	2	-	-	1	-	-	1
Kazakstán	2	-	-	-	-	2	-	2	-
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-
República Democrática Popular Lao	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Líbano	286	15	281	13	-	5	5	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-
México	319	24	237	-	72	10	33	7	42
Marruecos	232	27	142	-	64	26	75	1	14
Mozambique	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Myanmar	2	1	-	-	2	-	1	1	-
Nepal	6	-	5	-	-	1	1	-	-
Nicaragua	234	4	103	-	112	19	45	11	75
Nigeria	5	1	-	-	5	-	5	-	-

CASOS DE DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 1996
(continuación)

País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	No. de casos	Mujeres	No. de casos	Mujeres					
Pakistán	60	2	56	-	1	3	4	-	-
Paraguay	23	1	3	-	20	-	19	-	1
Perú	3 001	311	2 371	116	249	381	443	85	102
Filipinas	649	80	496	-	122	31	106	17	30
Rumania	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Federación de Rusia	160	11	160	-	-	-	-	-	-
Rwanda	11	1	10	-	-	1	1	-	-
Arabia Saudita	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica	11	1	7	-	2	2	1	1	2
Sri Lanka	11 513	127	11 449	-	30	34	31	17	16
Sudán	261	33	257	-	1	3	4	-	-
República Arabe Siria	35	3	11	-	11	13	15	5	4
Tayikistán	6	-	5	-	-	1	-	-	1
Togo	11	2	10	-	-	1	1	-	-

CASOS DE DESAPARICIONES INVOLUNTARIAS DENUNCIADAS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 1996
(continuación)

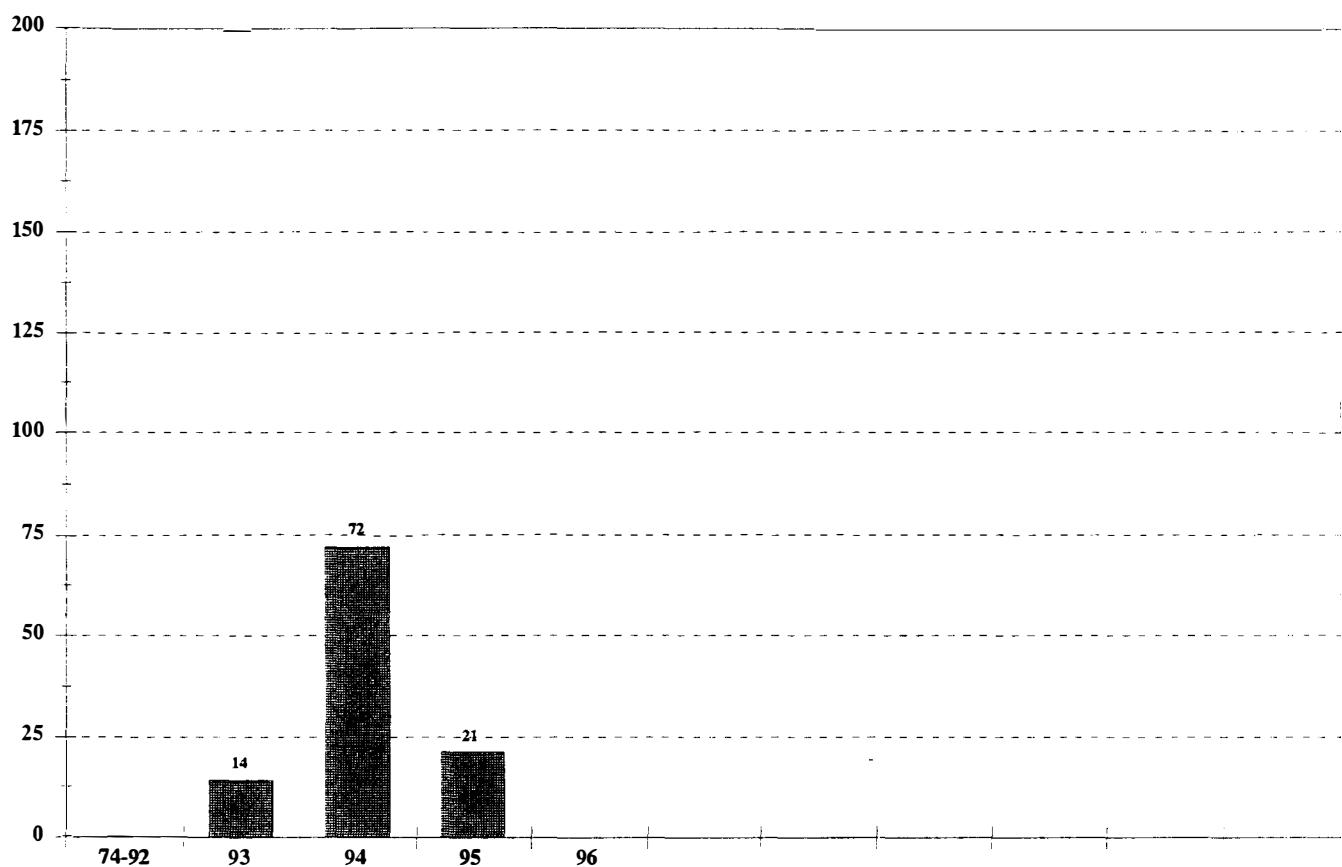
País	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración		
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Muerta
	No. de casos	Mujeres	No. de casos	Mujeres					
Túnez	1	-	-	-	1	-	-	1	-
Turquía	145	10	78	-	29	38	45	11	11
Turkmenistán	2	-	-	-	2	-	-	2	-
Uganda	20	4	13	-	2	5	2	5	-
Uruguay*	36	-	28	-	7	1	4	4	-
Uzbekistán	3	-	3	-	-	-	-	-	-
Venezuela	10	2	6	-	4	-	1	-	3
Yemen	98	-	97	-	-	1	1	-	-
Zaire	27	1	21	-	6	-	6	-	-
Zimbabwe	1	-	-	-	1	-	-	-	1

* En el anterior informe hubo un cambio en las cifras de aclaraciones realizadas por el Gobierno del Uruguay y por fuentes no gubernamentales. Debe decir 7 aclaraciones por el Gobierno y 1 por fuentes no gubernamentales.

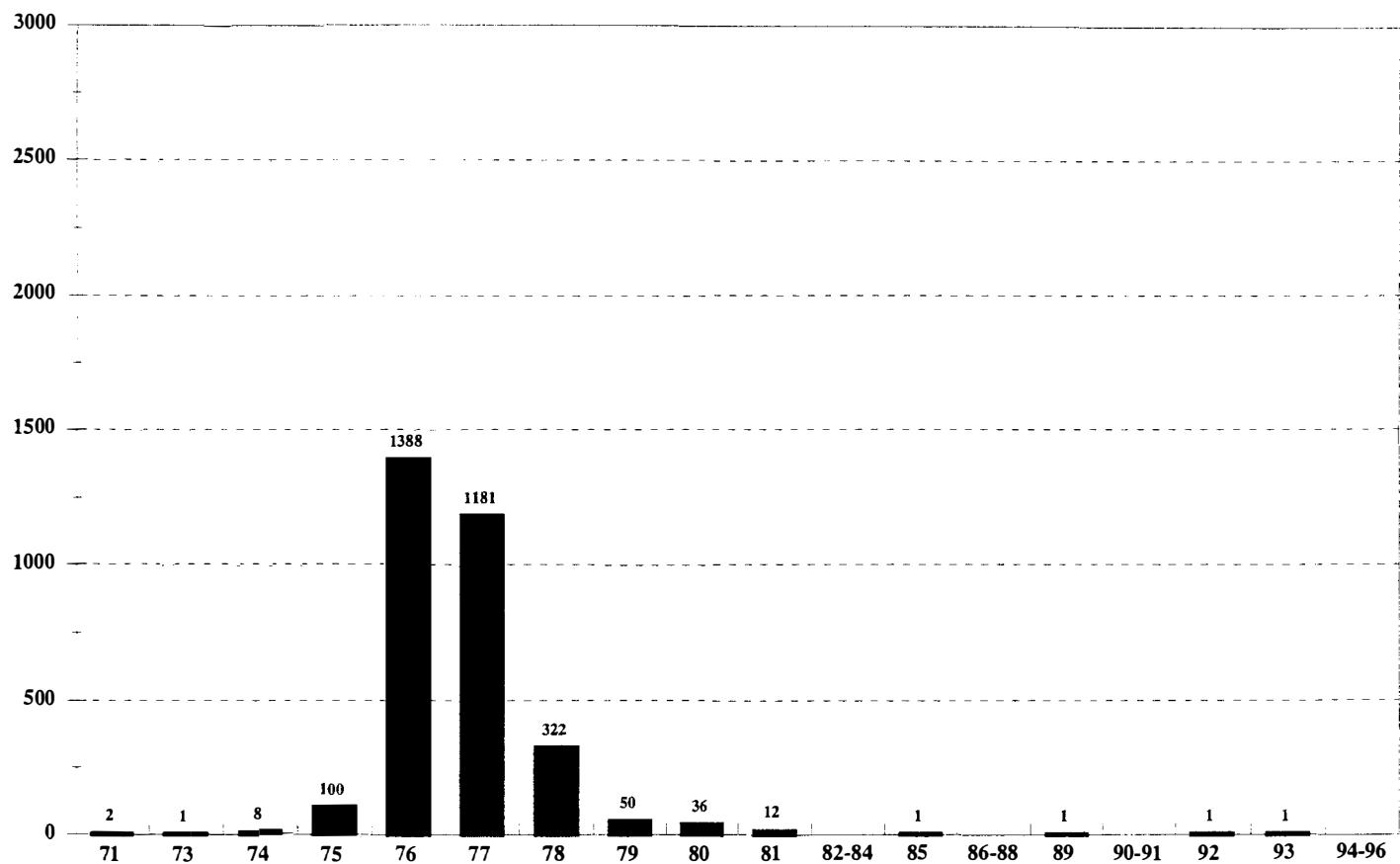
Anexo III

GRAFICOS QUE REFLEJAN LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES
EN LOS PAISES CON MAS DE 100 CASOS TRANSMITIDOS
EN EL PERIODO 1973-1996

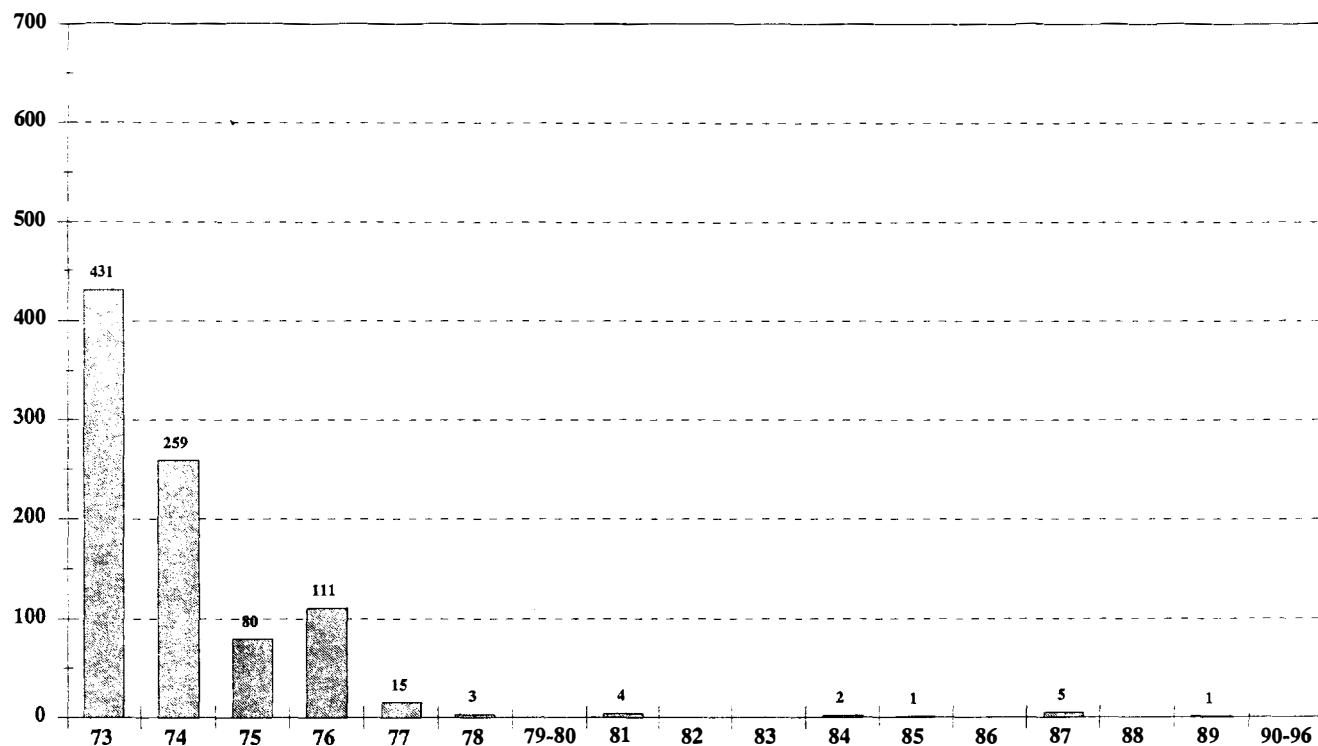
ARGELIA



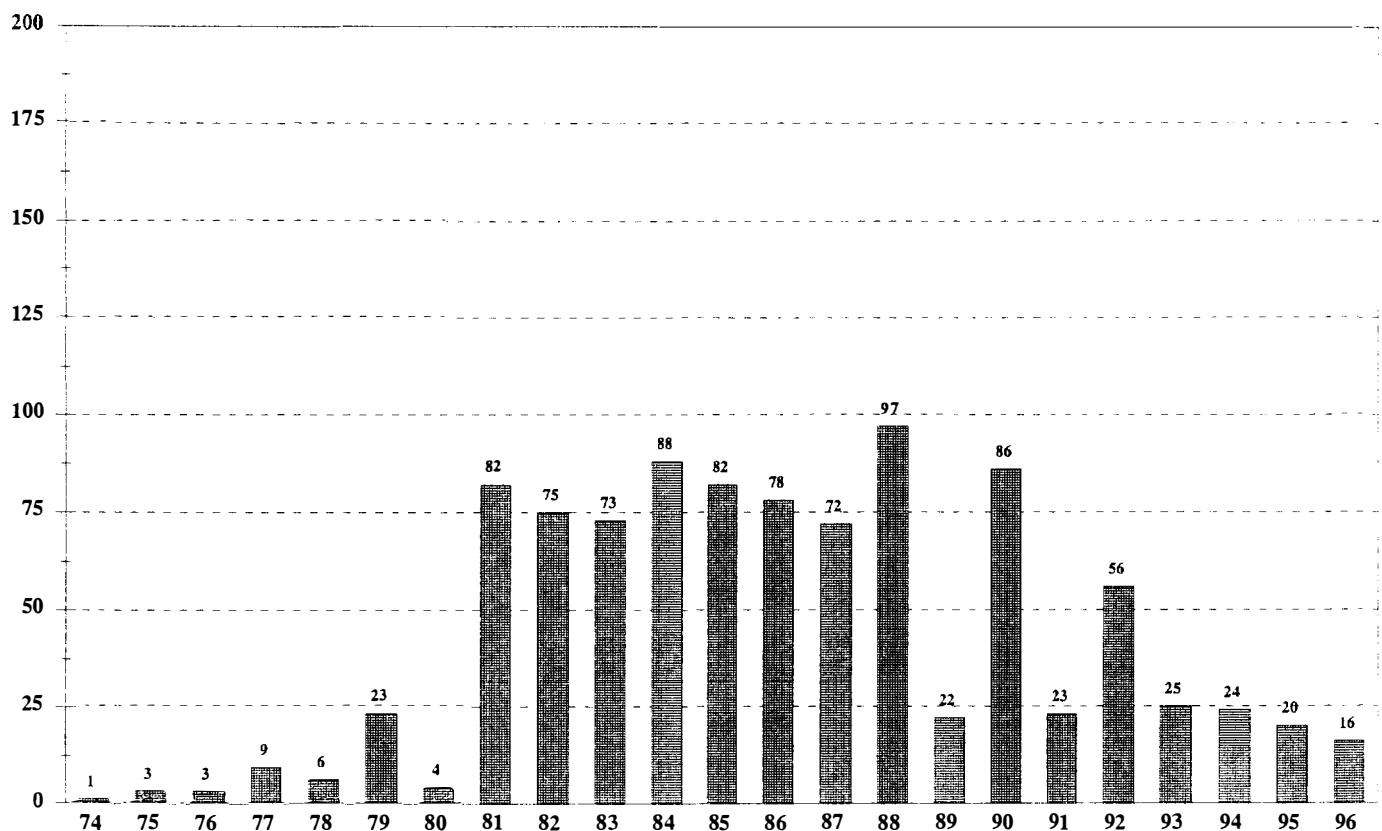
ARGENTINA



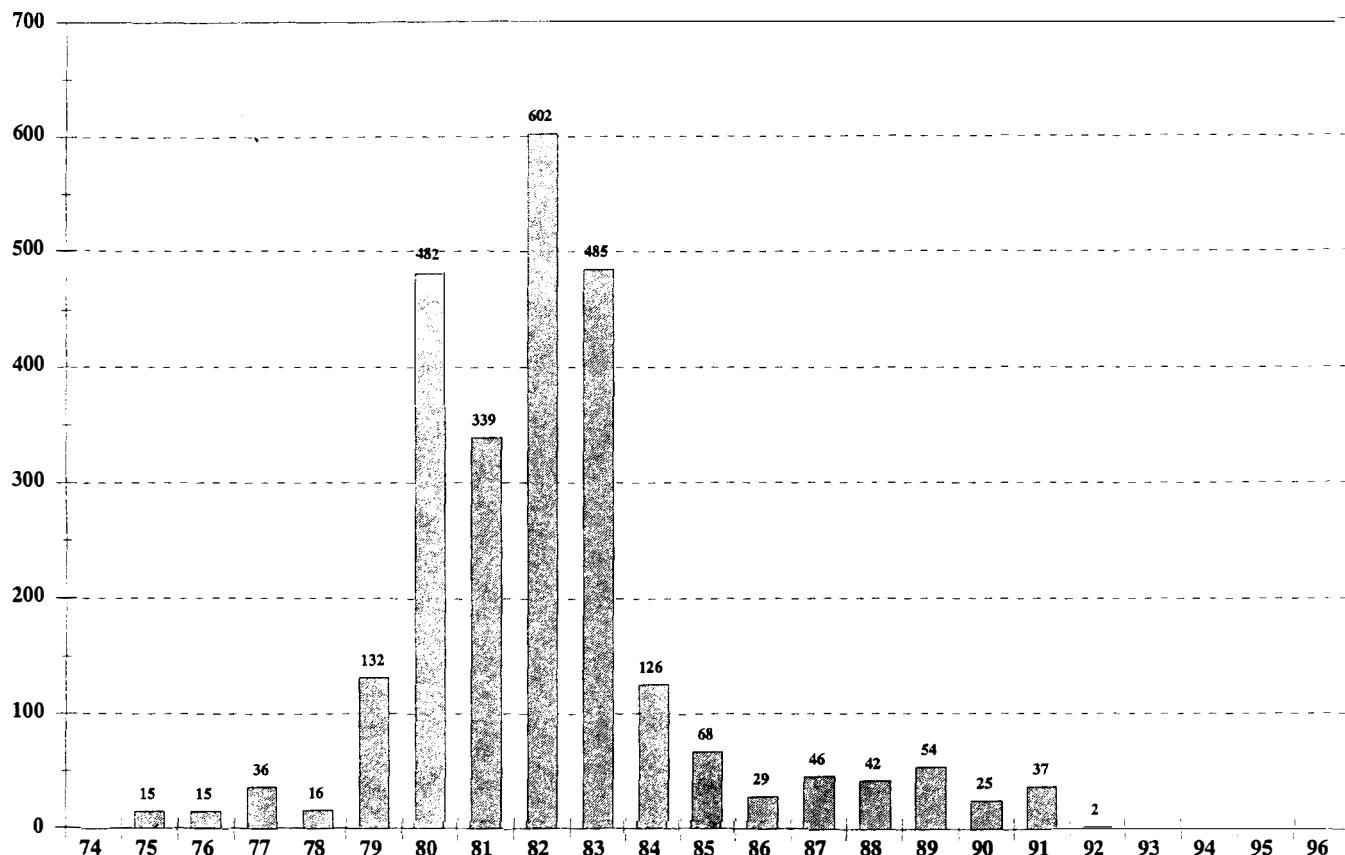
CHILE



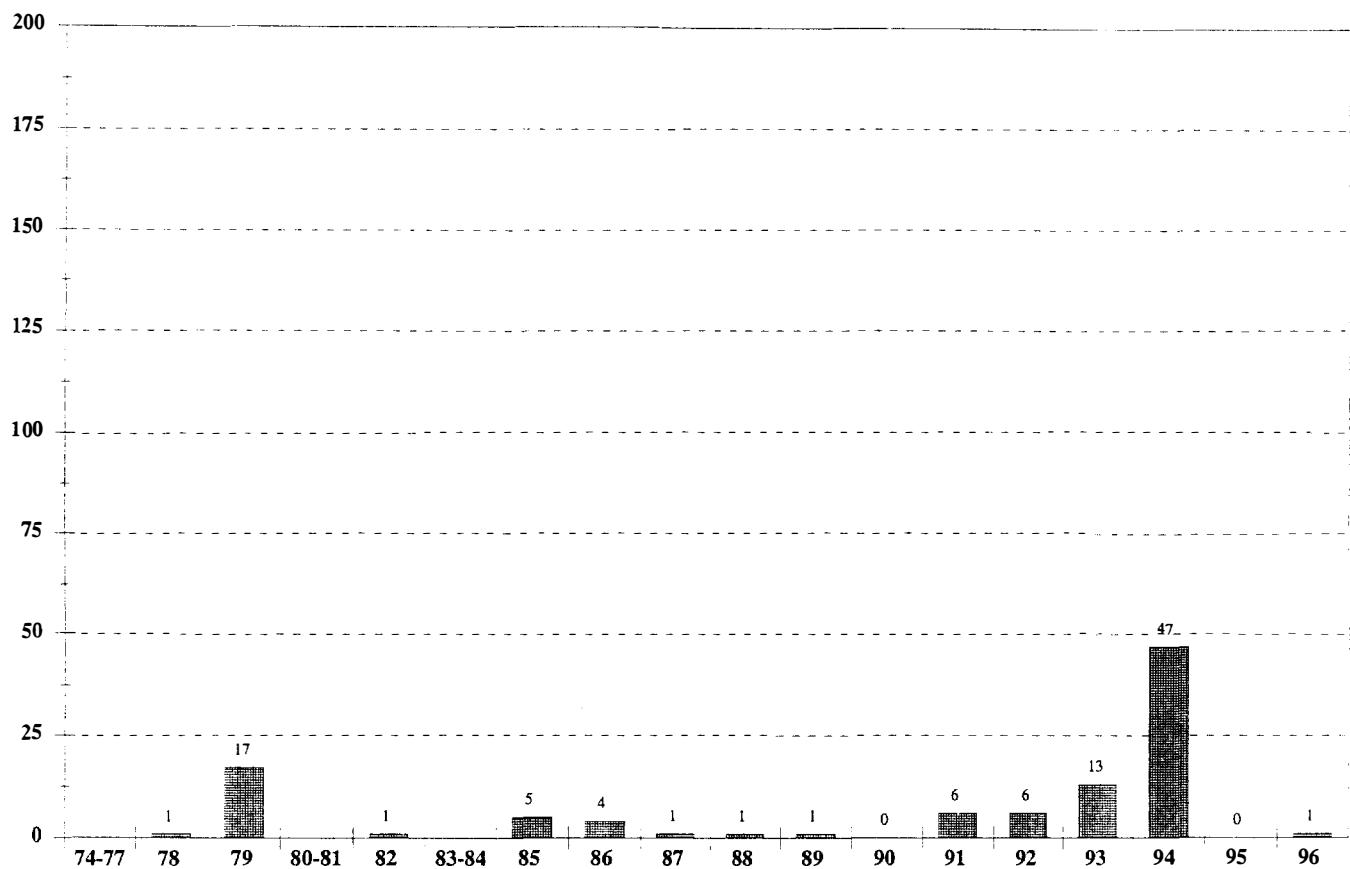
COLOMBIA



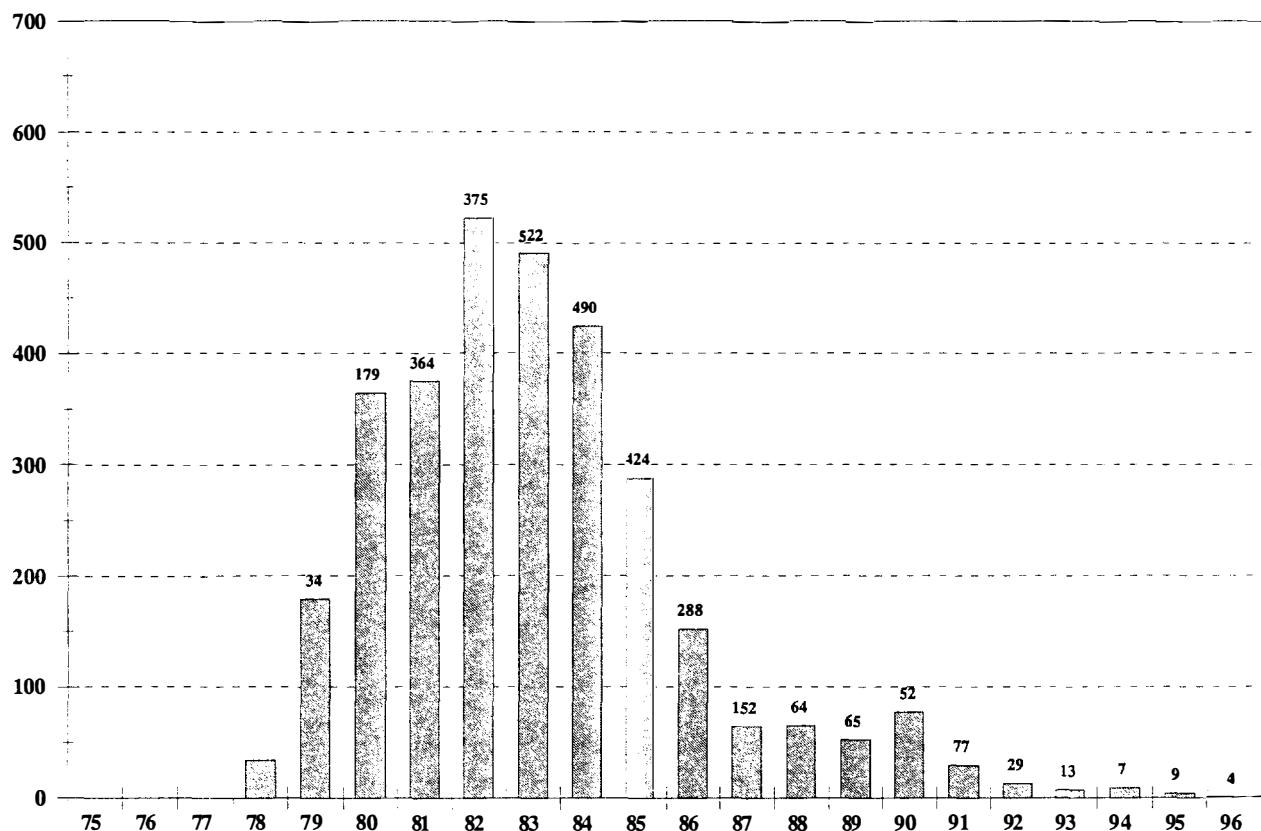
EL SALVADOR



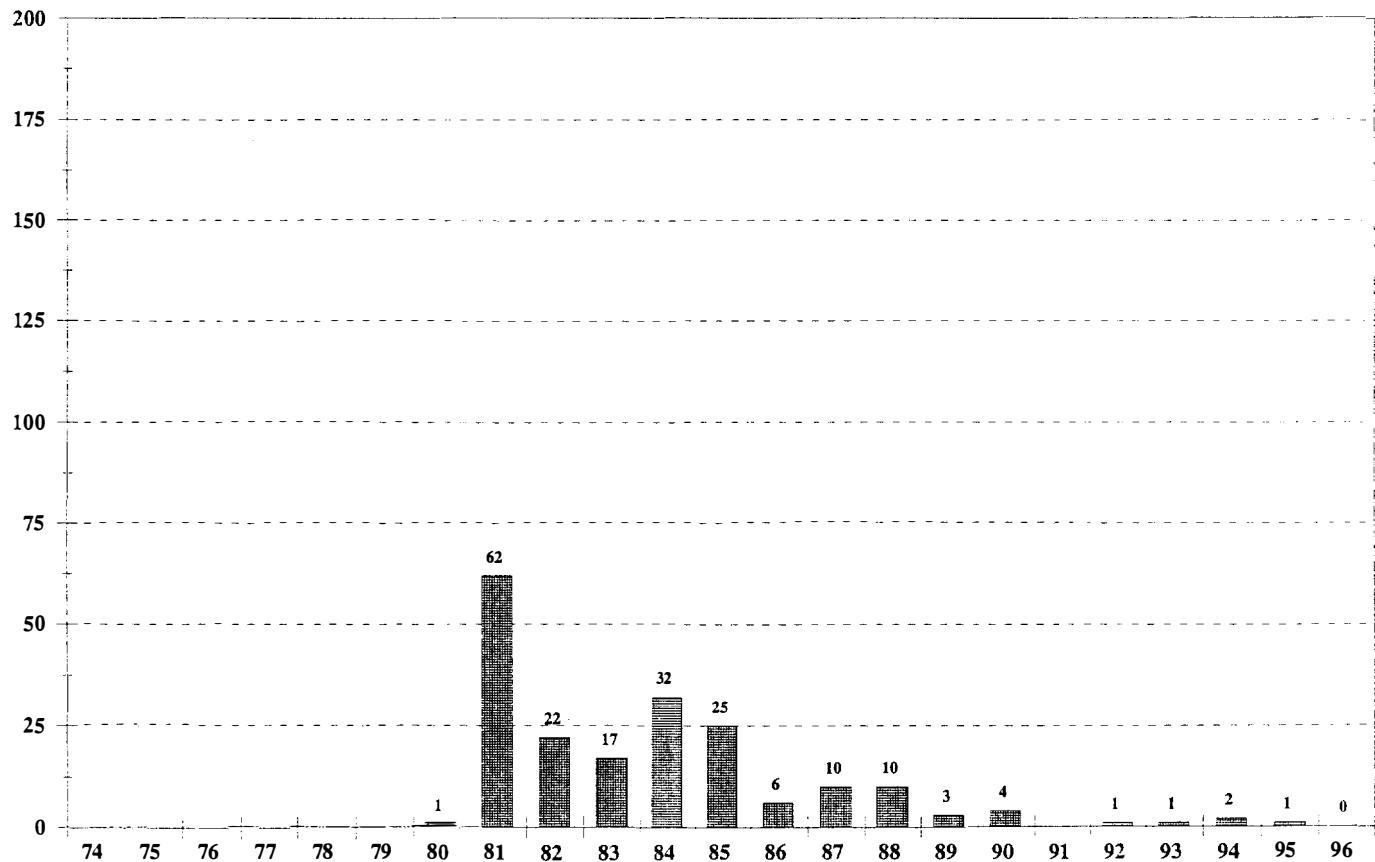
ETIOPIA



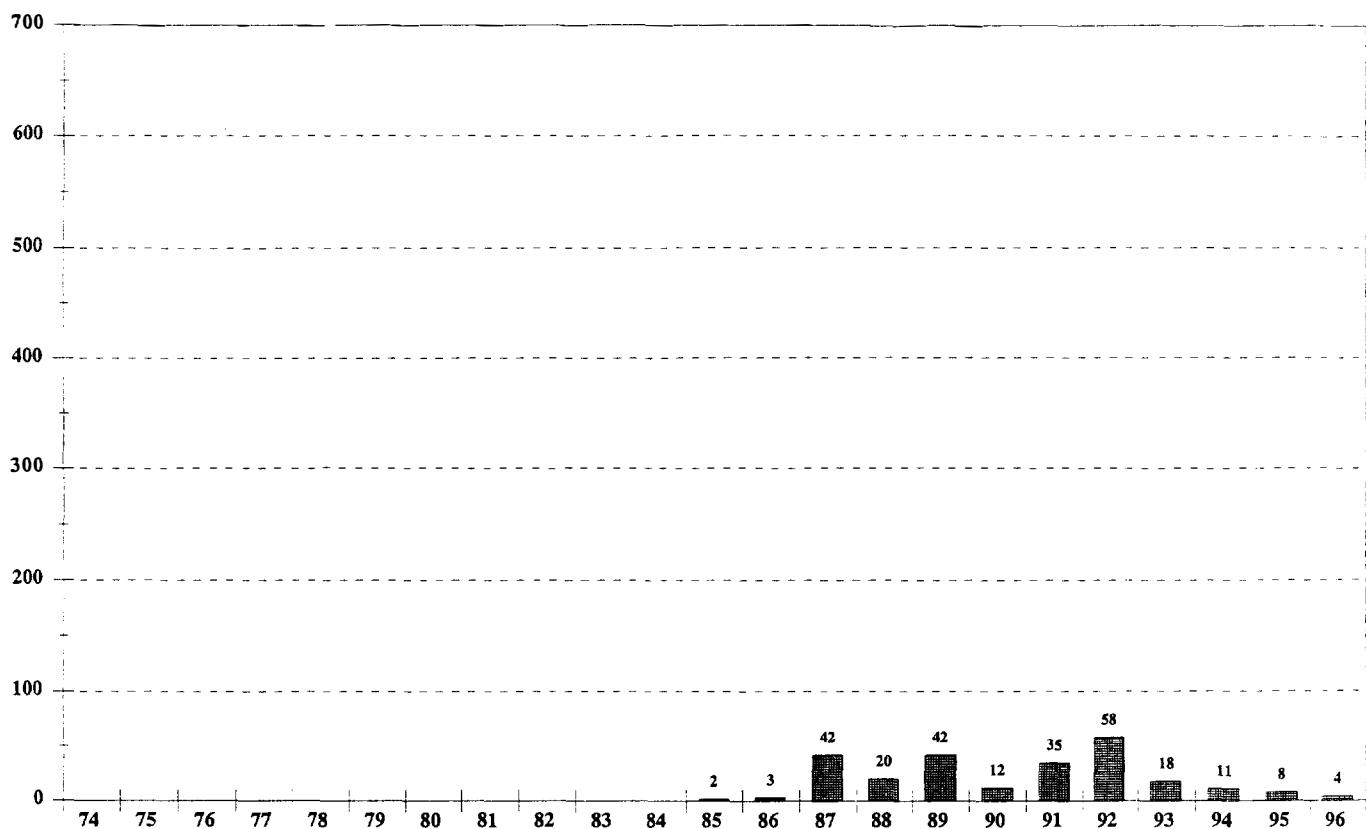
GUATEMALA



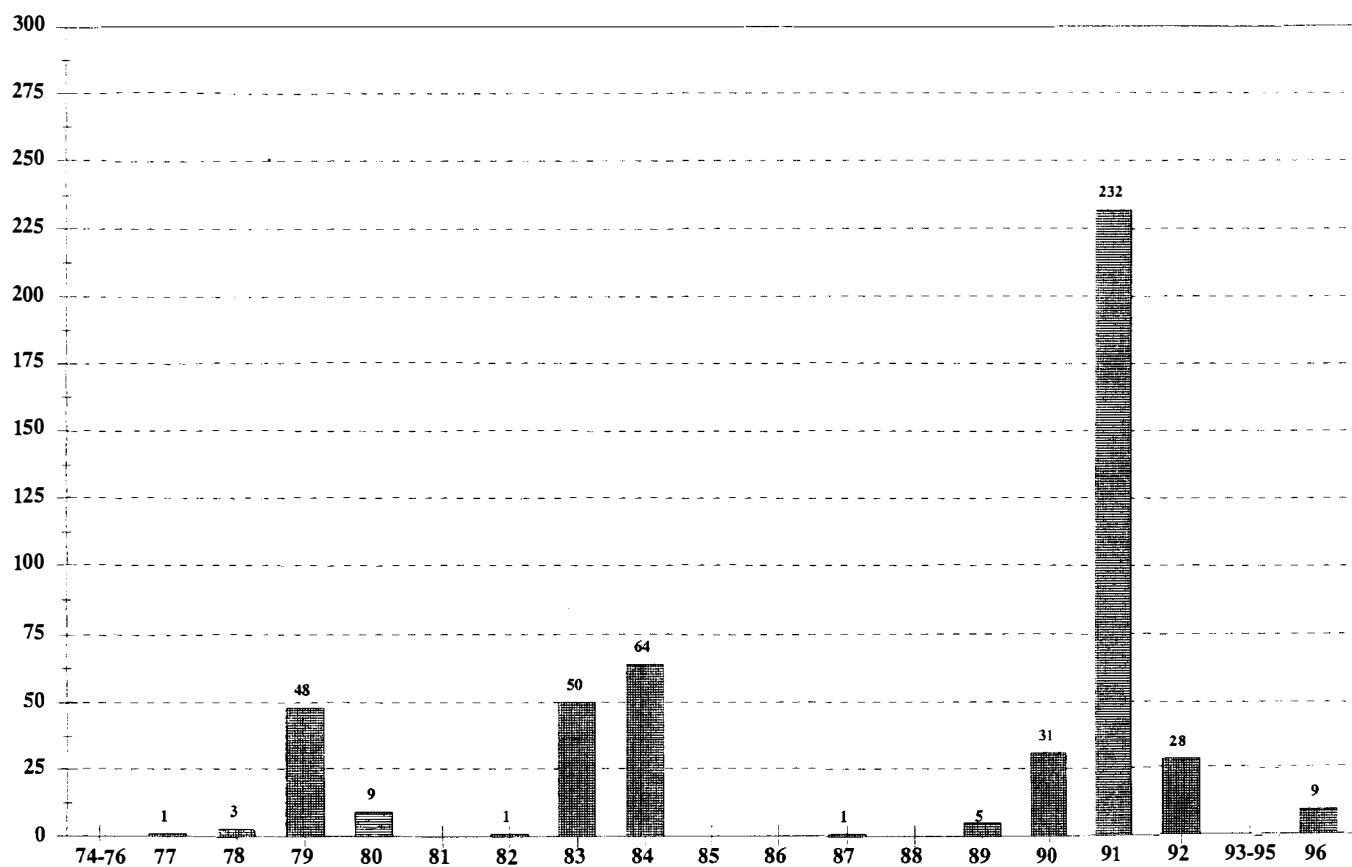
HONDURAS



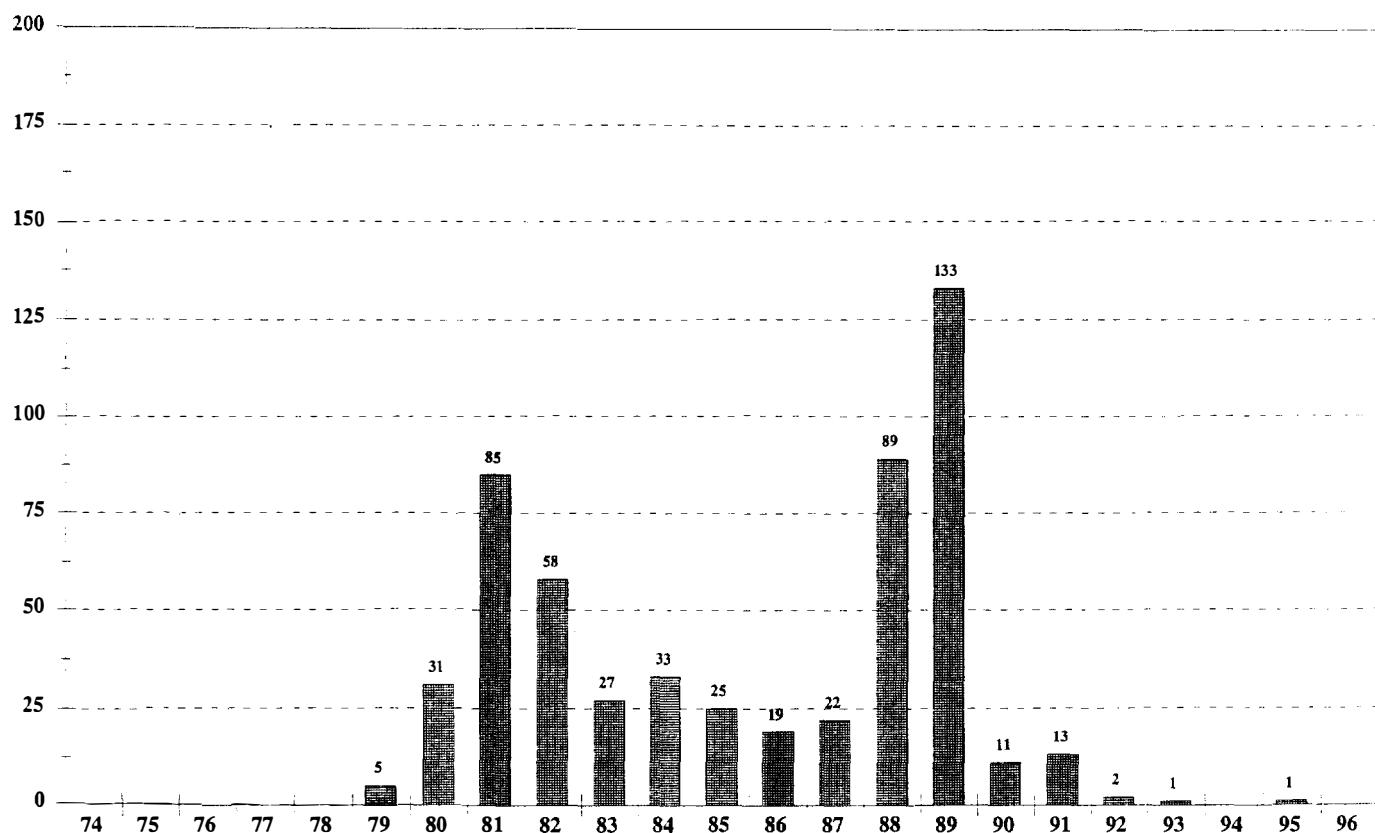
INDIA



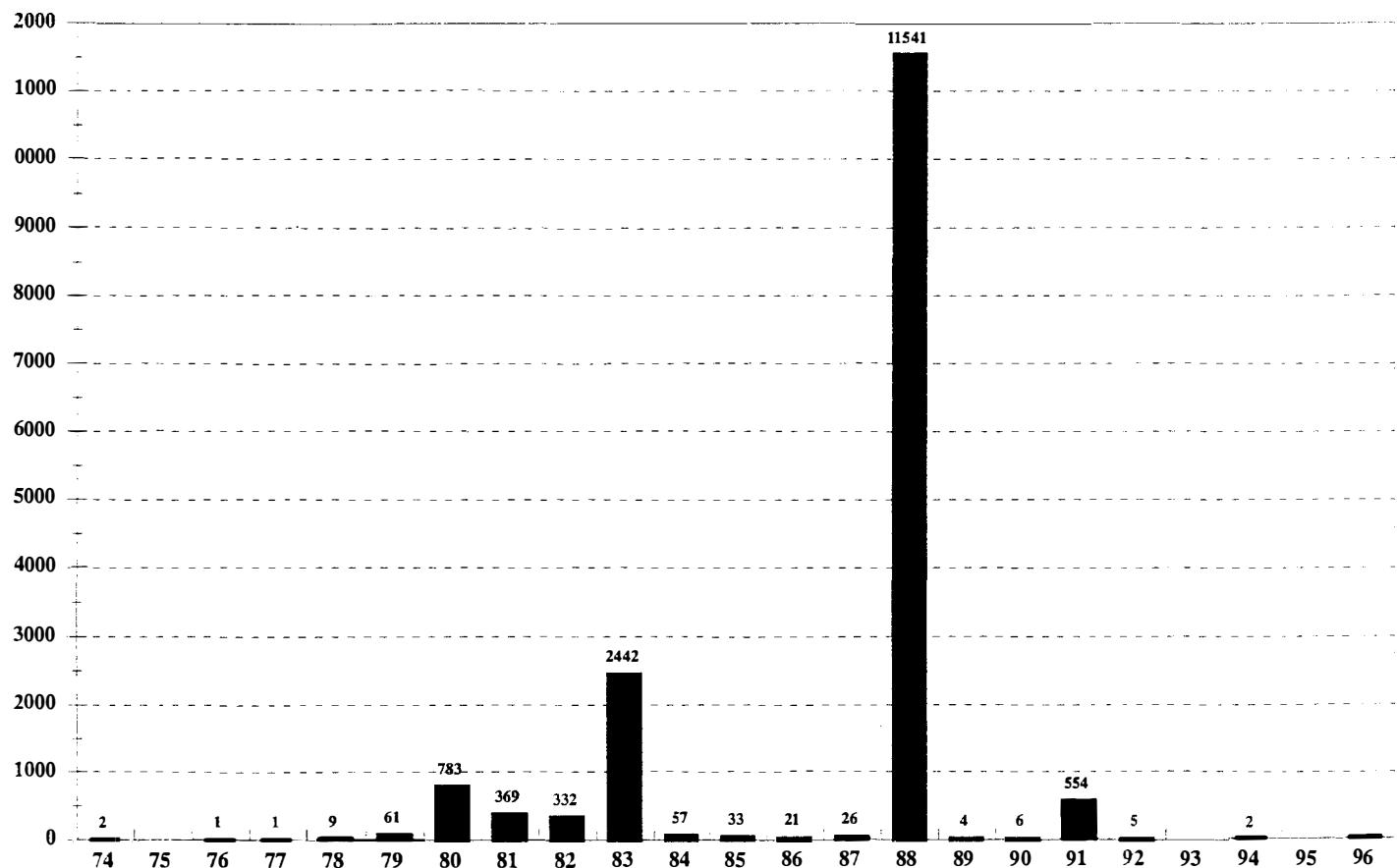
INDONESIA



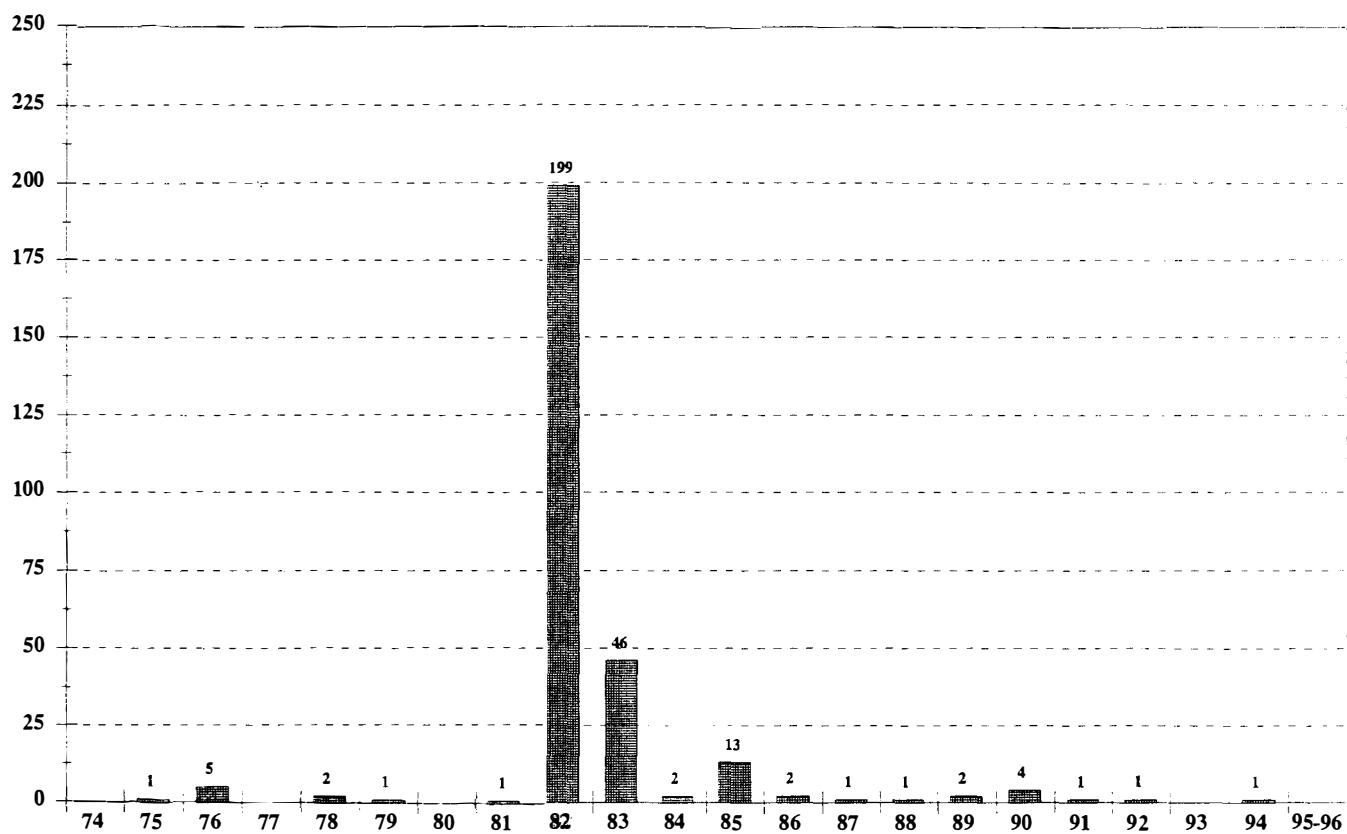
IRAN (República Islámica del)



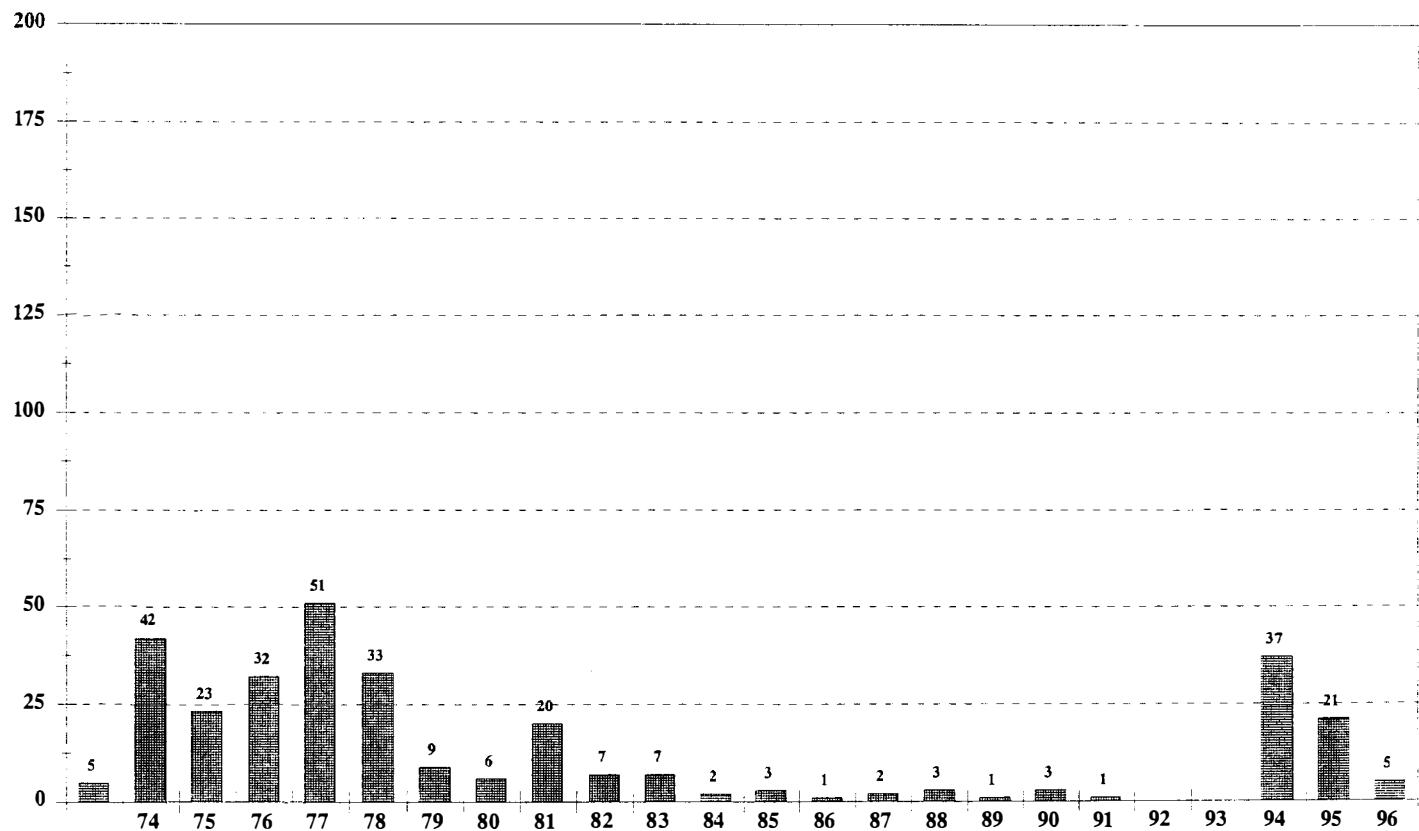
IRAQ



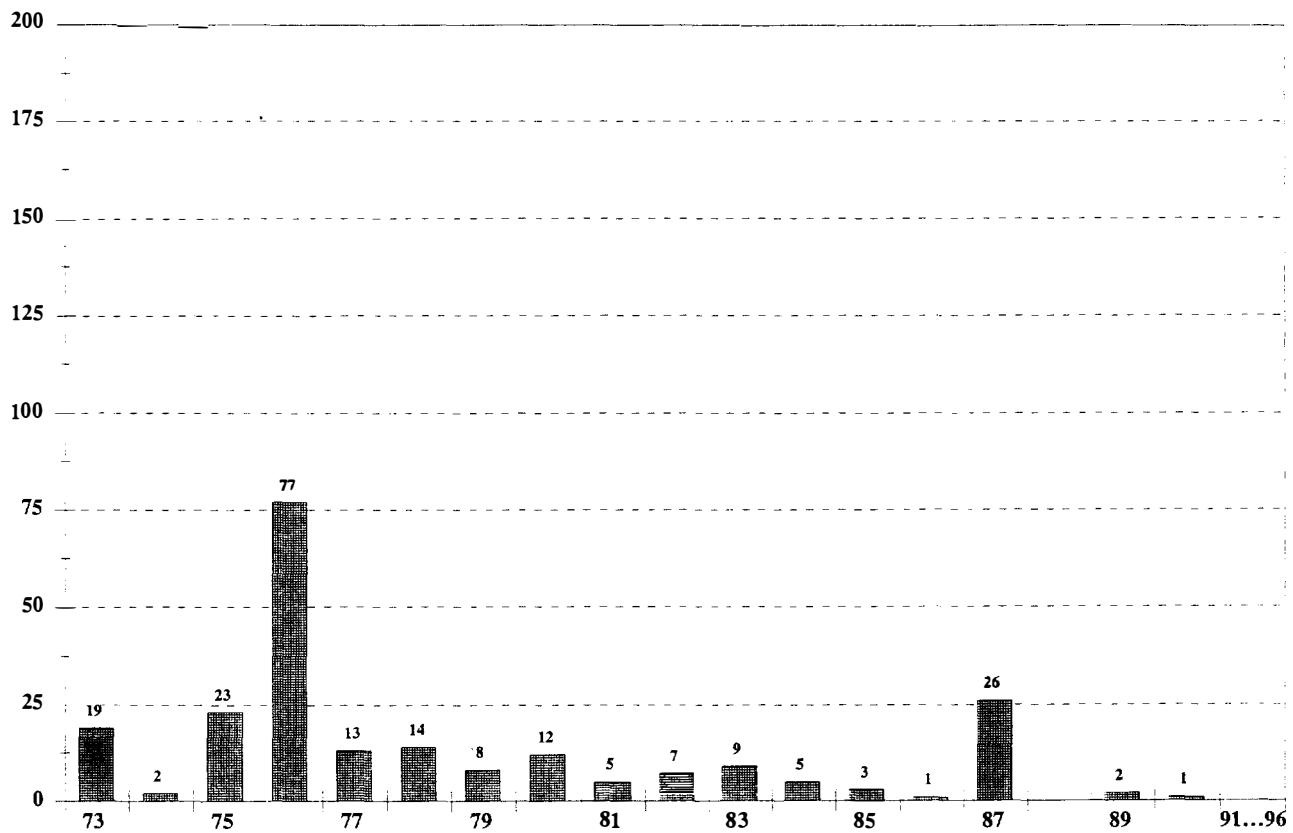
LIBANO



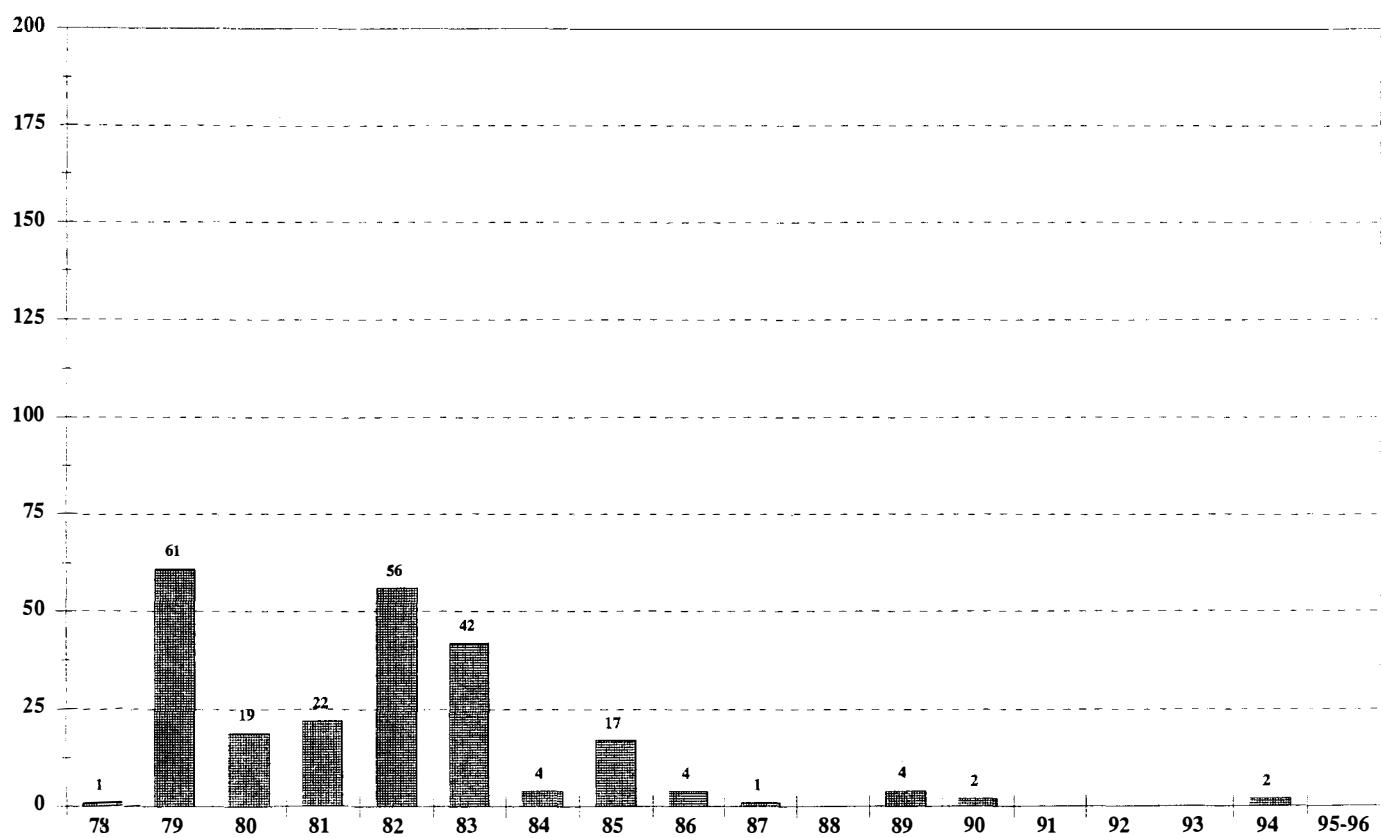
MEXICO



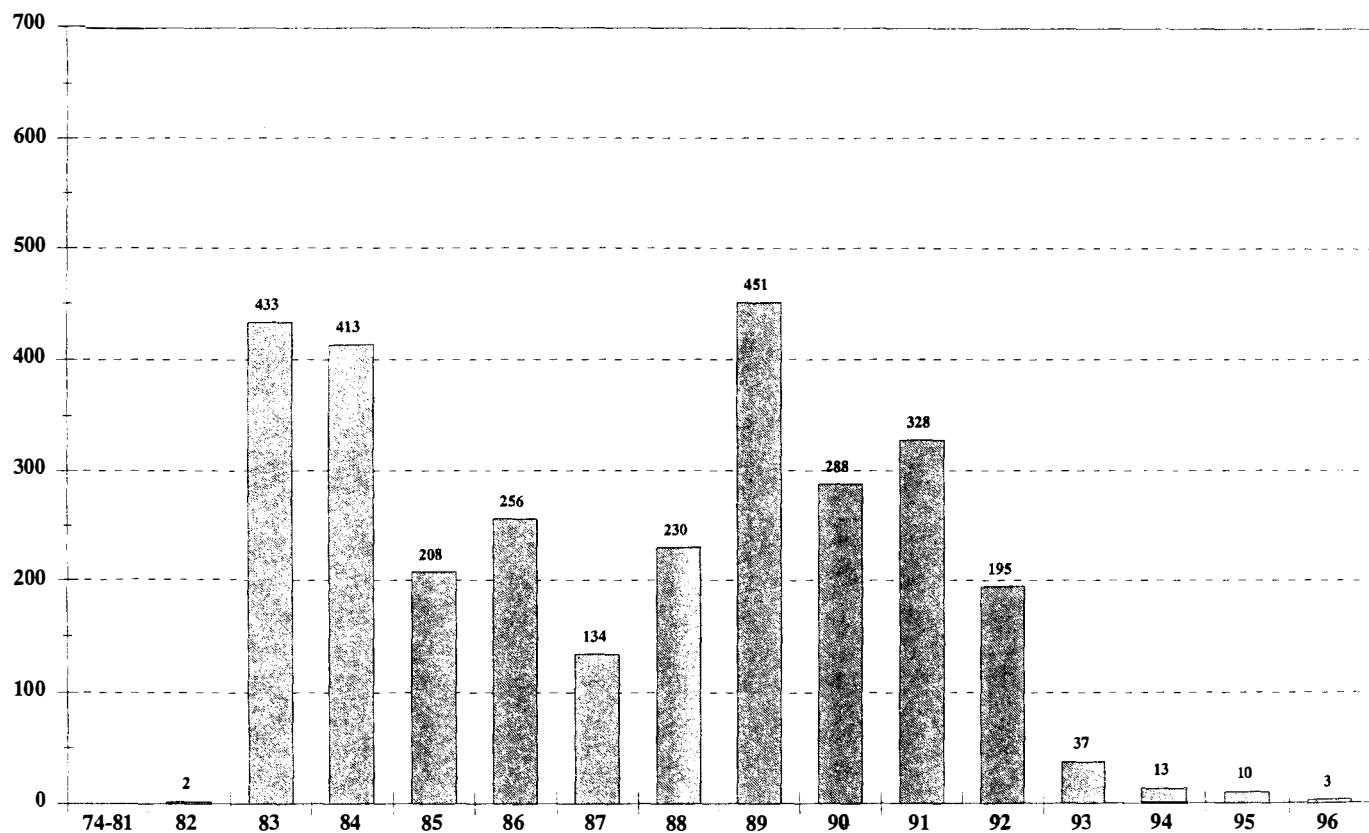
MARRUECOS



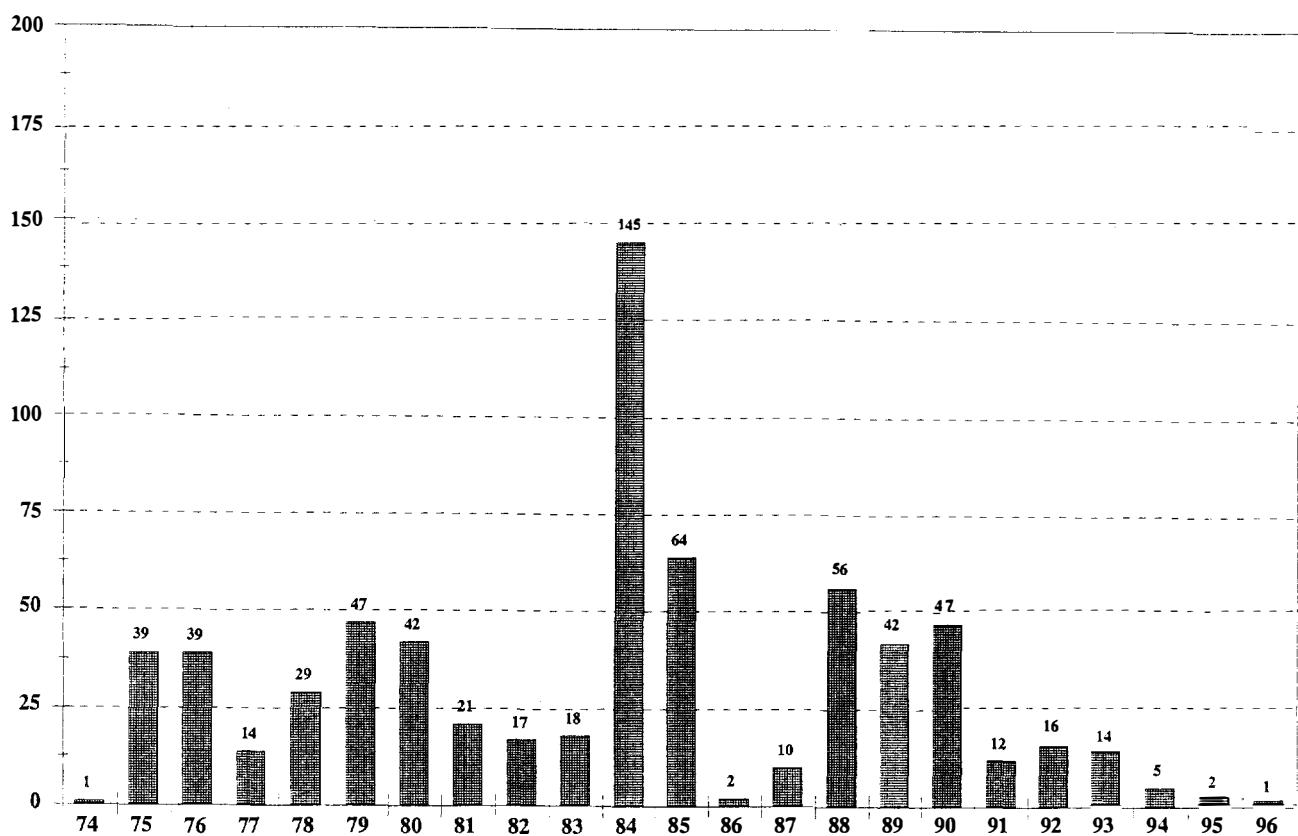
NICARAGUA



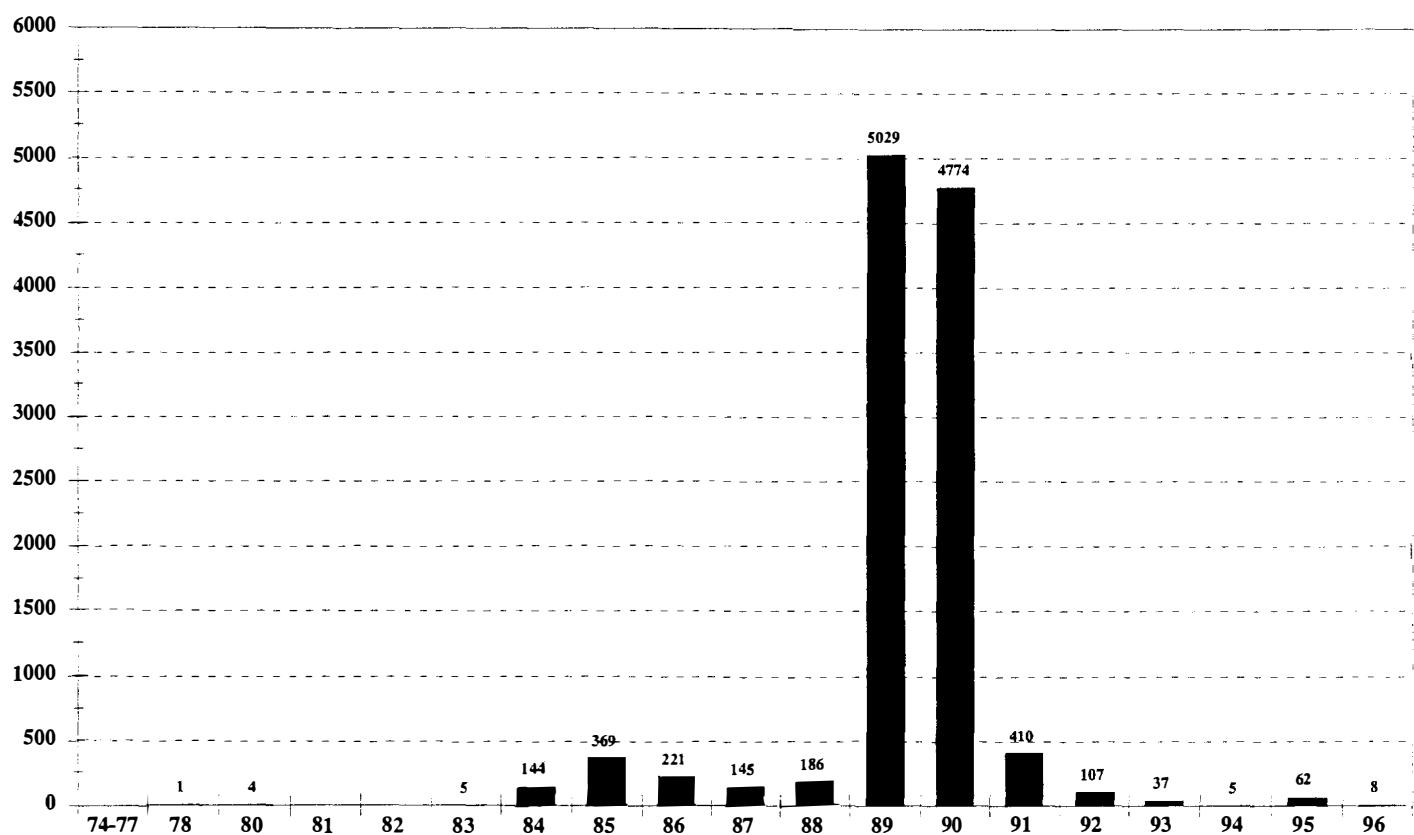
PERU



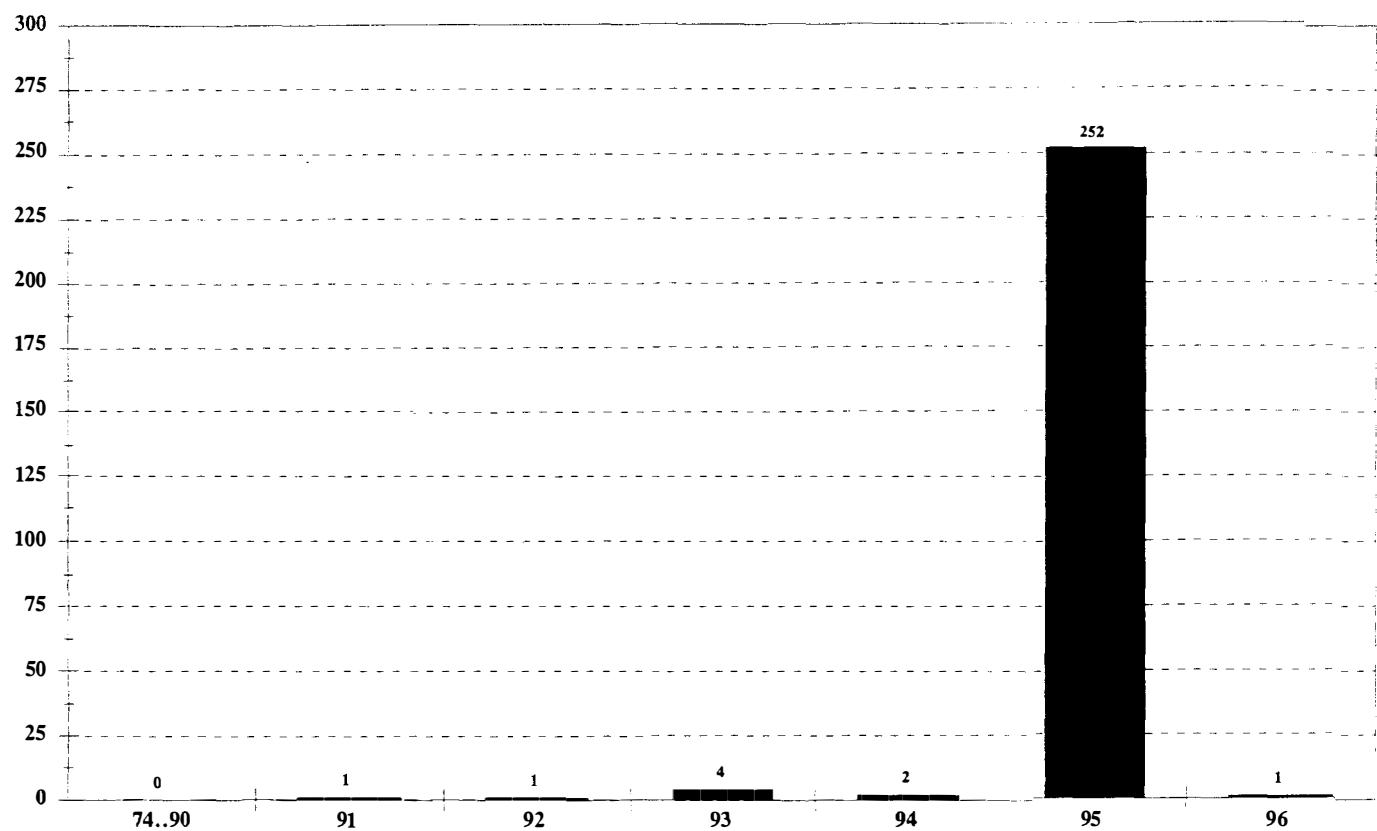
FILIPINAS



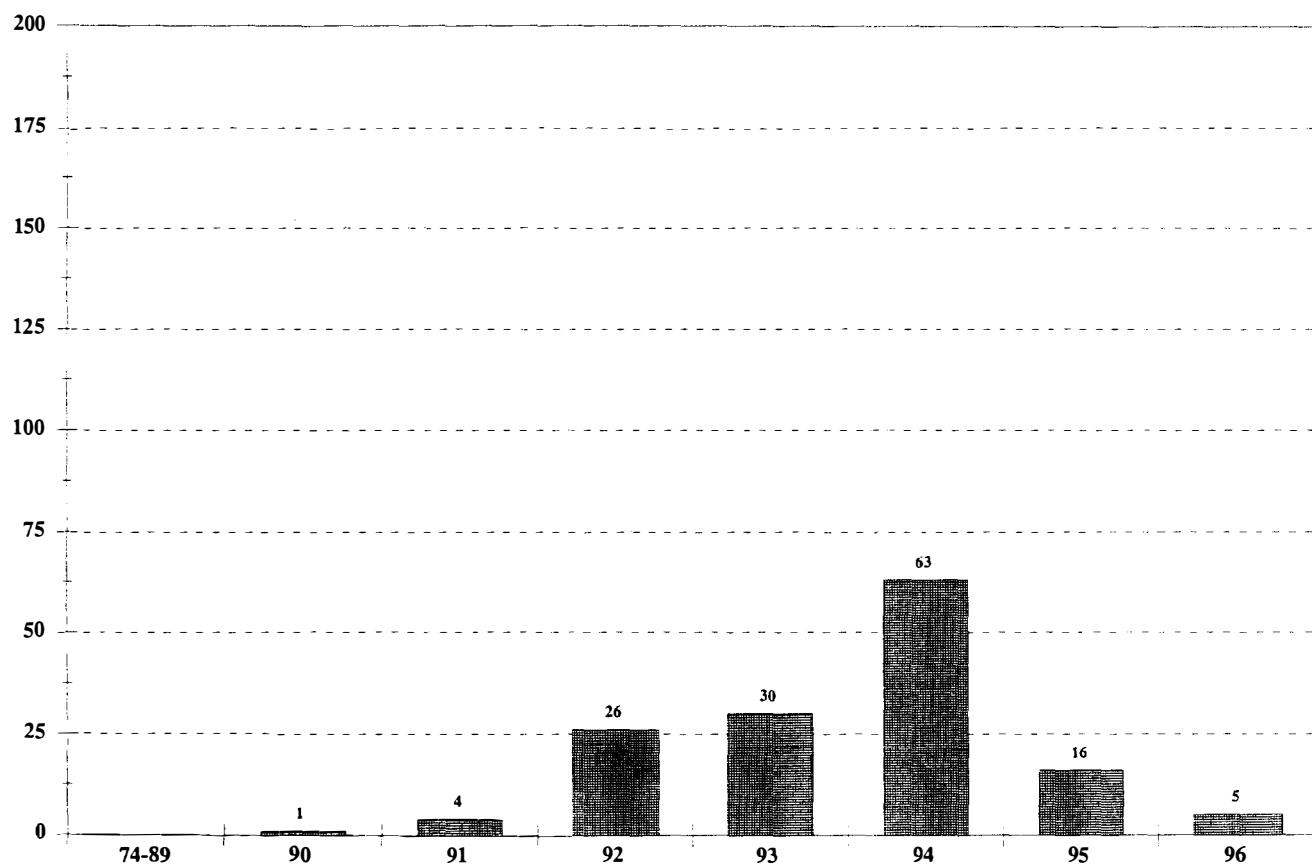
SRI LANKA



SUDAN



TURQUIA



FEDERACION DE RUSIA

